

Anexo II (b)

Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

<u>Nº de orden</u>	<u>Denominación del documento</u>	<u>Accesibilidad</u>	<u>Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado¹</u>
1	Acreditación del trámite de consulta pública previa	Accesible	
2	Memoria justificativa sobre su necesidad y oportunidad	Accesible	
3	Memoria de evaluación sobre el impacto de género	Accesible	
4	Memoria económica	Accesible	
5	Memoria de impacto sobre derechos de la infancia	Accesible	
6	Test de evaluación de la competencia	Parcialmente Accesible	2
7	Memoria sobre los principios de buena regulación	Accesible	
8	Memoria de impacto sobre la familia	Accesible	
9	Informe sobre las cargas administrativas para la ciudadanía y empresas	Accesible	
10	Acuerdo de inicio	Accesible	
11	Resolución por la que se acuerda el sometimiento al trámite de audiencia	Accesible	
12	Resolución de apertura del trámite de información pública	Accesible	
13	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública e Informe de valoración	Accesible	

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: 1.-Intimidación de las personas, 2.- Protección de datos de carácter personal, 3.- Seguridad pública, 4.-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, 5.-Secreto industrial y comercial, 6.-Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, 7.- Otros.

Código Seguro De Verificación:	9eavqWP8DS9ZV3UJD8DD8Z8CTYYXL		
Firmado Por	TOMAS BURGOS GALLEGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2





14	Informe de las Consejerías e informe de valoraciones	Accesible	
15	Informe de la Unidad de Igualdad de Género e Informe de valoración	Accesible	
16	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales e Informe de valoración al Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales Observaciones Consejo Andaluz de Gobiernos Locales e Informe de valoración a las observaciones del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	Parcialmente Accesible	2
17	Informe de la Dirección General de Presupuestos	Accesible	
18	Informe del Consejo Nacional de Protección Civil	Accesible	
19	Informe de valoración resultado del trámite de audiencia	Parcialmente Accesible	2
20	Informe de valoración observación ciudadanía	Parcialmente Accesible	2
21	Informe de la Secretaría General Técnica y su valoración	Parcialmente Accesible	2
22	Memoria de la Infancia y la adolescencia	Accesible	
23	Informe del Gabinete Jurídico e Informe de valoración	Accesible	
24	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía	Parcialmente Accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 4 de marzo de 2024

Fdo.: Tomás Burgos Gallego
Viceconsejero de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Código Seguro De Verificación:	9eavqWP8DS9ZV3UJD8DD8Z8CTYYXL		
Firmado Por	TOMAS BURGOS GALLEGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

En ejercicio de las competencias que el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, le atribuye las materias relacionadas con protección civil y emergencias, esta Consejería está valorando la necesidad y oportunidad de aprobar un Decreto por el que se establezca el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía, y apruebe un plan territorial de emergencias de protección civil de Andalucía, con la consiguiente derogación del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, aprobado por Acuerdo, del Consejo de Gobierno, de 22 de noviembre 2011. (PTEAnd).

Conforme a lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, se pretende regular la declaración de emergencia de interés general de Andalucía. Por otra parte, debido al tiempo transcurrido desde la aprobación del vigente PTEAnd, se hace necesario impulsar y aprobar un instrumento normativo que de respuesta ante emergencias conforme a las nuevas tendencias sociales, así como a la nueva estructura orgánica y funcional de la Junta de Andalucía y dar a conocer los riesgos a los que está sometida nuestra Comunidad Autónoma y las medidas de autoprotección ante los mismos.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma.

En su virtud, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	18/11/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			



RESUELVO

La apertura de un trámite de consulta pública para el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el plan territorial de emergencias de protección civil de Andalucía, durante un plazo de quince días desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía:

<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>.

EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS Y

PROTECCIÓN CIVIL

Fdo.: Agustín Muñoz Martín

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	18/11/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			



Anexo

Consulta pública previa sobre un proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el plan territorial de emergencias de protección civil de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el plan territorial de emergencias de protección civil de Andalucía, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar su opinión, acerca de los siguientes extremos:

a) Denominación: breve referencia a la materia que se pretende someter a trámite de consulta pública para la recepción de aportaciones de ciudadanía y entidades afectadas por la misma.

Como novedad, se regula la declaración de emergencia de interés general de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía

Asimismo, el plan territorial de emergencias de protección civil de Andalucía (PTEAnd, en lo sucesivo) constituye el instrumento normativo mediante el que se establece el marco orgánico y funcional, así como los mecanismos de actuación y coordinación, para hacer frente con carácter general a las emergencias que se puedan presentar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, siempre que no sean declaradas de interés nacional por los órganos correspondientes de la Administración General del Estado.

El PTEAnd establece el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir, garantizando la función directiva de la Junta de Andalucía y la organización de los servicios y recursos que procedan de aquellas y de entidades públicas o privadas.

Este instrumento normativo se configura como un documento de carácter técnico formado por el conjunto de criterios, normas y procedimientos que conforman la respuesta de las



Administraciones Públicas frente a cualquier situación de emergencia colectiva que se produzca en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las excepciones que se produzcan en caso de Declaración de Emergencia de Interés Nacional.

Las funciones básicas del PTEAnd son las siguientes:

- Atender las emergencias que se produzcan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Posibilitar la coordinación y dirección de los servicios, medios y recursos intervinientes.
- Optimizar los procedimientos de previsión, prevención, protección, intervención y rehabilitación.
- Permitir la mejor integración de los planes de emergencia que se desarrollan dentro del ámbito territorial de Andalucía.
- Garantizar la conexión con los procedimientos y planificación de ámbito superior.

Por último, se indica que este plan deroga el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, actualmente vigente, aprobado por Acuerdo de 22 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

b) Antecedentes de la norma.

- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía.
- Ley 17/2015, de 9 julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- R.D. 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Acuerdo de 22 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía.

c) Problemas que se pretenden solucionar.

- Regular el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía.
- Armonizar el PTEAnd con la normativa estatal actualmente en vigor, para homogeneizar las situaciones de alerta establecidas por la Administración del Estado, así como dar rapidez en su activación.
- La obsolescencia del actual PTEAnd, tras haber pasado 9 años desde su aprobación.
- Proporcionar una seguridad efectiva a la población ante situaciones de emergencia.



- Dar a conocer los riesgos a los que está sometida nuestra comunidad autónoma y las medidas de autoprotección ante los mismos.
- Establecer un adecuado sistema de coordinación entre los distintos organismos intervinientes ante emergencias, dependientes de diferentes administraciones públicas y mejorar los canales de información.

d) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

- Necesidad de regular el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía, en función de lo establecido en el art. 16.3 de la ley 2/2002, de 11 de noviembre.
- Adecuar la respuesta del sistema andaluz ante emergencias a los cambios acaecidos en la sociedad andaluza desde que se aprobó el PTEAnd actualmente vigente y al nuevo marco legislativo de aplicación, derivado de la aprobación de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y sus disposiciones de desarrollo, así como a la nueva estructura orgánica y funcional de la Junta de Andalucía.

e) Objetivos a conseguir.

- Establecer un sistema de respuesta ante emergencias adecuado a los nuevos tiempos y a los nuevos riesgos que se han presentado, como la pandemia ocasionada por el COVID-19.
- Alcanzar una adecuada coordinación entre los distintos órganos implicados en la gestión de emergencias en nuestra comunidad autónoma.
- Planificar la información y la comunicación para obtener una población concienciada y debidamente informada ante las posibles situaciones de emergencia que se puedan producir.

f) Posibles soluciones alternativas.

En el presente proyecto normativo no se han contemplado otras soluciones que no sean regulatorias.

g) E-mail para recibir las aportaciones.



La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del siguiente buzón de correo electrónico: participa.dginterior.cpai@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

h) Más información.

i) Plazo de participación.

Durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta consulta previa.



DILIGENCIA ACREDITATIVA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

DILIGENCIA que se expide para hacer constar que con fecha 23 de noviembre de 2020 se ha publicado en el Portal de la Junta de Andalucía la Consulta Pública Previa del proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el plan territorial de emergencias de protección civil de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estando abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 24 de noviembre de 2020, hasta el 16 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia, en Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

La responsable del Gabinete de la Transparencia.

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	MARIA ANGELES BAREA GARCIA	24/11/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia,
Administración Pública e Interior
Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos

DILIGENCIA para hacer constar que la consulta pública previa del proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el plan territorial de emergencias de protección civil de Andalucía, se publicó el día 23 de noviembre de 2020, estableciéndose un plazo de participación del 24 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, ambos inclusive, sin haberse recibido aportaciones al efecto.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se extiende la presente diligencia, a 26 de diciembre de 2020.

Fdo. Fernando Jaldo Alba

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, se realiza la presente memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto citado en el encabezamiento.

1. JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL PROYECTO.

El artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Además, constituye un principio rector de las políticas públicas, a tenor de lo indicado en el artículo 37.1.25º del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía, la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 37, los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo II y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10 del mismo, mediante la aplicación efectiva, entre otros, del principio rector de atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 1/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Conforme a su artículo 44, todas las actuaciones de las Administraciones andaluzas en materia competencial se registrarán por los principios de eficacia, proximidad y coordinación entre las administraciones responsables.

La protección civil se considera como un instrumento de seguridad pública, integrada en la política de seguridad nacional, correspondiendo al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, en virtud del artículo 149.1.29ª de la Constitución Española. Esta competencia, según diversas sentencias del Tribunal Constitucional, no sólo se limita a las emergencias en que concurra un interés nacional, sino también a procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil, integrándolos en un diseño o modelo nacional mínimo.

A tenor de la distribución de competencias anteriormente expuesta, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define los planes de protección civil como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas administraciones públicas llamadas a intervenir.

La mencionada ley prevé distintos tipos de planes: plan estatal general, planes territoriales de ámbito autonómico y local, planes especiales y planes de autoprotección. El artículo 15.2 de la ley estatal establece que son planes territoriales todos aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencia que se puedan presentar en el territorio de una Comunidad Autónoma o de una entidad local. Dichos planes serán aprobados por la administración competente, autonómica o local, de conformidad con su legislación específica.

El desarrollo reglamentario de la normativa básica estatal se llevó a cabo por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, que establece las directrices para la elaboración de estos planes territoriales de protección civil, al objeto de que sean integrables todos ellos en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía regula en el artículo 12.2 el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, que se elabora para hacer frente a las emergencias de carácter general que se puedan producir en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 2/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Asimismo, en su artículo 16.3 dispone que el Consejo de Gobierno establecerá, en su desarrollo, el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía, así como las medidas especiales susceptibles de aplicación en cada caso.

Desde la habilitación legal establecida por la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, no se ha desarrollado el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía. Tras la gestión de la pandemia originada por el COVID-19, se ha constatado la necesidad de contar con esta figura para dar una respuesta coherente y coordinada a las situaciones de emergencia, incluyendo aquellas que afecten a distintos sectores competenciales.

Por otro lado, se ha realizado una revisión en profundidad del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd), aprobado por Acuerdo, de 22 de noviembre 2011, del Consejo de Gobierno. A lo largo del tiempo de vigencia del mismo, se han producido cambios importantes de tipo legislativo, sin olvidar que la tecnología y los sistemas de avisos han evolucionado. Asimismo, los conocimientos sobre los peligros y los análisis de riesgos se han mejorado y se han incorporado nuevos medios de intervención. Todo ello, unido a la propia experiencia acumulada a lo largo de los años de vigencia del PTEAnd, aconseja su actualización. Es necesario adaptar la estructura operativa para una mejor coordinación de los medios de intervención, así como su adecuación a las nuevas tecnologías con el fin de favorecer la toma de decisiones de manera anticipada.

2. CONTENIDO.

El presente proyecto de Decreto se estructura en dos capítulos, dos disposiciones derogatorias y tres disposiciones finales. El capítulo I regula la emergencia de interés general de Andalucía, recogiendo en cuatro artículos su definición, la declaración y contenido de la misma, sus efectos y las medidas tendentes a la rehabilitación de los servicios esenciales. El capítulo II regula el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd), recogiendo en tres artículos su aprobación, la consideración de plan director y su carácter supletorio respecto de la planificación de las emergencias en Andalucía.

Por su parte, las disposiciones derogatorias prevén la derogación del Acuerdo de 22 de noviembre 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía y, por otro lado, realizan una derogación de las disposiciones establecidas en los distintos planes de emergencia de Comunidad Autónoma que contravengan a lo dispuesto en el mismo.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 3/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



A su vez, la disposición final primera faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de protección civil para promover instrumentos de colaboración con las entidades locales de Andalucía con el fin de financiar ayudas en caso de catástrofes o situaciones de emergencia provocadas por fenómenos naturales, la disposición final segunda contiene una habilitación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto y, por último, la disposición final tercera dispone su entrada en vigor.

3. TABLA DE VIGENCIAS.

Como se ha expresado, se prevé la derogación del Acuerdo de 22 de noviembre 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía así como la derogación de las disposiciones establecidas en los distintos planes de emergencia de Comunidad Autónoma que contravengan a lo dispuesto en el PTEAnd.

4. REFERENCIA A LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES PRECEPTIVOS.

4.1. CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma durante un plazo de quince días hábiles. Este plazo se considera acorde con la nueva regulación introducida por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, de modificación del artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre. En este caso no se han realizado aportaciones.

4.2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 4/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



otras personas o entidades. Asimismo, también podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La consulta, audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros y concisos y deberán reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre dispone, en su epígrafe d), que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

En este caso es esencial la información a la población, que se canalizará a través de los entes locales de Andalucía. Por esto, se ha considerado dar audiencia a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía: la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Todo ello, con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y en el Consejo Andaluz de Concertación Local, donde la citada Federación tendrá la oportunidad de pronunciarse.

La tramitación de este proyecto se pondrá en conocimiento de la ciudadanía mediante un trámite de información pública, que se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y estará a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas durante un plazo de quince días hábiles en el portal web de la Junta de Andalucía. En este sentido, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, especifica en su punto cuarto, que en el Portal de la Junta de Andalucía se establecerá un punto de acceso para posibilitar dicha participación pública identificado con la expresión "Participación pública en proyectos normativos". En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 5/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



utilizando la vía de los registros administrativos. De esta manera, dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado.

4.3 TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS.

Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en relación con el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Informe del Gabinete Jurídico. Artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.
- Este proyecto será objeto de informe por la Comisión de Protección Civil de Andalucía y por el Consejo Nacional de Protección Civil.
- Asimismo, se solicitará informe a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de sus Viceconsejerías, para que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de las funciones y competencias asignadas a cada una de ellas. Aunque este trámite no se considera preceptivo, es esencial que todas las Consejerías informen los proyectos normativos, ya que son los órganos que pueden detectar algún desajuste en relación con el orden competencial establecido en los Decretos sobre reestructuración de Consejerías y en los Decretos de estructura orgánica. Todo ello sin olvidar

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 6/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



la experiencia acumulada por quienes tramitan la elaboración de normativa, cuyas observaciones puede ser muy útiles en la llevanza de estos procedimientos.

Por último, se elabora el test de evaluación de la competencia en aplicación de los artículos 3 i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio y 8.3 a) de los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

5. REFERENCIA A LOS “ÓRGANOS” QUE SE PREVÉN EN EL CASO DE ACTIVACIÓN DE UN DETERMINADO PLAN.

Es necesario observar la **especial naturaleza** de este proyecto de Decreto. Para el cumplimiento de su finalidad, se debe contar con una estructura y una organización. Según el artículo 88 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los órganos colegiados tendrán esta naturaleza cuando reúnan los requisitos establecidos en esta Ley. En los demás casos, constituirán unidades administrativas especiales bajo la denominación de comités u otras similares que no coincidan con las de los órganos. En el caso de órganos colegiados, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la citada Ley. No se considera que, por ejemplo, Comité Asesor, el Comité de Operaciones o el Gabinete de Información, tengan el mismo régimen jurídico que los órganos colegiados, ya que difícilmente encajan con las exigencias de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL DIRECTOR GENERAL

Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 7/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

1. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE PRESCRIBE LA OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En virtud de lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

2. OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN VA DIRIGIDO EL MISMO.

La Dirección General de Emergencias y Protección Civil emite el presente informe con objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Decreto pudiera causar y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del mismo.

El artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Además,

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 1/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



constituye un principio rector de las políticas públicas, a tenor de lo indicado en el artículo 37.1.25º del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía, la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 37, los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo II y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10 del mismo, mediante la aplicación efectiva, entre otros, del principio rector de atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Conforme a su artículo 44, todas las actuaciones de las Administraciones andaluzas en materia competencial se registrarán por los principios de eficacia, proximidad y coordinación entre las administraciones responsables.

La protección civil se considera como un instrumento de seguridad pública, integrada en la política de seguridad nacional, correspondiendo al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, en virtud del artículo 149.1.29º de la Constitución Española. Esta competencia, según diversas sentencias del Tribunal Constitucional, no sólo se limita a las emergencias en que concurra un interés nacional, sino también a procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil, integrándolos en un diseño o modelo nacional mínimo.

A tenor de la distribución de competencias anteriormente expuesta, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define los planes de protección civil como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas administraciones públicas llamadas a intervenir.

La mencionada ley prevé distintos tipos de planes: plan estatal general, planes territoriales de ámbito autonómico y local, planes especiales y planes de autoprotección. El artículo 15.2 de la ley estatal establece que son planes territoriales todos aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencia que se puedan presentar en el territorio de una Comunidad Autónoma o de una entidad local. Dichos planes serán aprobados por la administración competente, autonómica o local, de conformidad con su legislación específica.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 2/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



El desarrollo reglamentario de la normativa básica estatal se llevó a cabo por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, que establece las directrices para la elaboración de estos planes territoriales de protección civil, al objeto de que sean integrables todos ellos en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía regula en el artículo 12.2 el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, que se elabora para hacer frente a las emergencias de carácter general que se puedan producir en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, en su artículo 16.3 dispone que el Consejo de Gobierno establecerá, en su desarrollo, el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía, así como las medidas especiales susceptibles de aplicación en cada caso.

Desde la habilitación legal establecida por la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, no se ha desarrollado el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía. Tras la gestión de la pandemia originada por el COVID-19, se ha constatado la necesidad de contar con esta figura para dar una respuesta coherente y coordinada a las situaciones de emergencia, incluyendo aquellas que afecten a distintos sectores competenciales.

Por otro lado, se ha realizado una revisión en profundidad del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd), aprobado por Acuerdo, de 22 de noviembre 2011, del Consejo de Gobierno. A lo largo del tiempo de vigencia del mismo, se han producido cambios importantes de tipo legislativo, sin olvidar que la tecnología y los sistemas de avisos han evolucionado. Asimismo, los conocimientos sobre los peligros y los análisis de riesgos se han mejorado y se han incorporado nuevos medios de intervención. Todo ello, unido a la propia experiencia acumulada a lo largo de los años de vigencia del PTEAnd, aconseja su actualización. Es necesario adaptar la estructura operativa para una mejor coordinación de los medios de intervención, así como su adecuación a las nuevas tecnologías con el fin de favorecer la toma de decisiones de manera anticipada. Asimismo, supone un refuerzo del Centro de Coordinación de Emergencias 112-Andalucía, que asume el papel de transmisor de la información a los servicios llamados a intervenir en caso de emergencias.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

Visto el objeto de la futura norma, nos encontramos ante un documento de carácter técnico en el que se establece la respuesta de la Comunidad Autónoma ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	09/11/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN			



pública. En el plan se establece el objeto del mismo y el ámbito de aplicación, la organización y la metodología y los procedimientos de actuación, así como los medios y recursos necesarios para hacer frente a las emergencias que pudieran surgir. Por esto, tendrá una incidencia directa en el personal de las instituciones, entidades y empresas en la gestión y organización del plan, en concreto en la estructura organizativa que se crea al amparo del plan y cuyo personal se adscribe al mismo. Además, incidirá directamente en el conjunto de la ciudadanía andaluza, cuya seguridad es un objetivo primordial ante cualquier situación declarada de emergencia.

Por todo ello, este proyecto tiene implicaciones para las relaciones y la distribución de prerrogativas de hombres y mujeres. Si bien es cierto que se trata de establecer y regular medidas de carácter técnico, de actuación, organización y coordinación frente a situaciones de peligro emergente, es necesario tener en cuenta que, para ello, se regula la creación de una determinada estructura (comités asesores, comités de operaciones, gabinetes de información, centros de coordinación y puestos de mando avanzados, etcétera). Los mismos estarán compuestos por personas, hombres y mujeres, tanto en función del cargo ocupado (titulares de órganos administrativos) como en función de su pertenencia a otros organismos.

En este sentido, la norma tiene la potencialidad de contribuir a fomentar la participación activa y equitativa de mujeres y hombres. Por todo lo cual, se concibe que este proyecto es: PERTINENTE AL GÉNERO.

Procede, pues, el análisis del impacto de género de esta norma, tal y como se menciona en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en sus artículos 6.2 y 3, según la cual se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA.

En la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se especifica que la evaluación de impacto de género deberá ir acompañada de indicadores de género por lo que hay que aportar datos desagregados por sexo e indicadores de género e identificar los desequilibrios y desigualdades existentes. De los datos estadísticos que incorporamos, deducimos que es posible y necesario fomentar la igualdad de género en esta materia.

Por lo que respecta a la composición de los diferentes órganos de gestión de la situación de emergencia, no se puede determinar a priori y en concreto la participación de mujeres y hombres en los órganos, instituciones y entidades implicadas en la organización del plan, ya que sería una fotografía de un momento

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	09/11/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN			



determinado en el que se active el PTEAnd. En una posterior activación del mismo, podría existir una composición totalmente diferente. No obstante, se garantizará el principio de igualdad entre mujeres y hombres en la participación en los diferentes organismos de gestión.

Por otra parte, conviene hacer un breve apunte respecto a la información recogida en el anexo II del plan, relativa a la demografía de la población andaluza.

Según fuentes del Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al año 2021, el número de hombres y mujeres en las ocho provincias andaluzas y en total es el siguiente:

PROVINCIA	MUJERES	HOMBRES	TOTAL POBLACIÓN
ALMERÍA	358.656	373.136	731.792
CÁDIZ	631.876	614.084	1.245.960
CÓRDOBA	396.316	380.473	776.789
GRANADA	467.655	453.683	921.338
HUELVA	265.254	260.581	525.835
JAÉN	316.867	310.323	627.190
MÁLAGA	865.675	829.976	1.695.651
SEVILLA	996.769	951.083	1.947.852
TOTAL PROVINCIAS	4.299.068	4.173.339	8.472.407

De este cuadro se desprende claramente que en Andalucía el número de mujeres es sensiblemente superior al de hombres.

En cuando a la edad, el número de hombres y mujeres en las ocho provincias andaluzas y en total, con edad superior a setenta años es el siguiente:

EDAD	70-74	75-79	80-84	85-89	90-94	95-99	100 y más
MUJERES	180.833	154.087	120.208	89.482	38.700	9.113	2.022
HOMBRES	154.718	119.801	78.527	49.634	17.029	3.210	708
TOTAL	335.551	273.888	198.735	139.116	55.729	12.323	2.730

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 5/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



De estos datos se deduce que existe una brecha de género entre mujeres y hombres: se trata de la diferencia en años, entre la esperanza de vida a distintas edades de la mujer y la esperanza de vida a distintas edades del hombre.

5. GRADO EN QUE LA NORMA DA RESPUESTA A LAS DESIGUALDADES.

En la misma Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se especifica igualmente que en los informes de impacto se mencionarán las medidas que se deben establecer para fomentar y/o garantizar la igualdad. Así, el siguiente paso será determinar qué medidas se pueden incorporar en la planificación de las emergencias para minimizar el impacto negativo que supone la diferencia entre la esperanza de vida a distintas edades de mujeres y hombres. En este sentido:

- Se tendrá en cuenta en las posteriores fases de desarrollo e implantación de estos planes que la población de mujeres es mayor a la de los hombres y, especialmente, en el segmento de la población que consideramos más vulnerable (personas mayores de 70 años).
- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de esta ley y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se evitará el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Por último, se tendrá en cuenta el cumplimiento de no discriminación por razón de sexo en aquellas campañas de información y divulgación que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 4.10 y en el artículo 57 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, lo cual implica que se especificará que el lenguaje verbal y escrito utilizado en las campañas divulgativas de información habrán de respetar el principio de igualdad de género y no reproducir sesgos sexistas.

Con estas medidas se intentará que esta norma tenga un impacto positivo.

EL DIRECTOR GENERAL

Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 6/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA

MEMORIA ECONÓMICA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico – financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

1. Declaración de emergencia de interés general de Andalucía.

Por lo que respecta a la declaración de emergencia de interés general de Andalucía, la incidencia económico-financiera tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

2. Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

En cuanto al Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía, las actuaciones dirigidas a la implantación de planes de emergencia, entre las que cabe destacar las relativas a dotación de medios materiales, capacitación e información a la población u otras, han de ser objeto de una determinación previa, para lo que se ha programado la realización de estudios relativos a riesgos, vulnerabilidad y propuesta de medidas a adoptar.

Si bien es cierto que cada riesgo presenta particularidades específicas en su gestión, no lo es menos que la mayoría de las actuaciones y de los medios y recursos llamados a intervenir son comunes, con independencia de la naturaleza y origen de la emergencia.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 1/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Así, se ha considerado definir una programación general de actuaciones para la implantación de los distintos planes de emergencia de ámbito autonómico, tanto el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía como aquéllos que hacen referencia a un riesgo en particular (planes especiales o específicos de emergencia), sean éstos relativos a accidentes en los que intervienen sustancias peligrosas, inundaciones, transporte de mercancías peligrosas, contaminación del litoral, u otros.

A tal fin la programación elaborada está referida al conjunto de gastos a realizar con cargo al presupuesto de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, vinculada a las correspondientes actuaciones de implantación de los distintos planes de emergencia, con independencia del riesgo al que estén referidos, en función de la dotación de créditos presupuestarios disponibles. Ello obedece, de una parte, a la imposibilidad de una determinación a priori del uso a que se van a destinar los medios materiales y humanos objeto de dotación, así como al propio carácter multirriesgo del plan cuya aprobación se propone, así como de los medios y recursos llamados a intervenir en situaciones de emergencia.

En este sentido, a título de ejemplo, el Grupo de Emergencias de Andalucía (GREA) realizará intervenciones ante inundaciones, en casos de contaminación del litoral, accidentes en los que intervengan sustancias peligrosas u otros, sin que sea posible predecir de antemano qué categoría de siniestros o en qué número se han de producir.

En consecuencia, se ha optado por este Centro Directivo por la programación conjunta de gastos a atender con cargo al presupuesto de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa vinculada a las correspondientes actuaciones de implantación de la totalidad de los planes de emergencia en vigor, siempre, en función de la dotación de créditos presupuestarios disponibles.

Para ello, se ha considerado que el compromiso de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con la disponibilidad de medios para una primera respuesta en situaciones de emergencia debe consistir en lo siguiente:

Capítulo II del Presupuesto de Gastos:

- UNIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 2/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Se derivan actuaciones imputables vinculadas a la planificación, intervención y apoyo logístico del Grupo de Emergencias de Andalucía (GREA), en el marco de lo establecido en el Encargo de Gestión a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSATEC), aprobada mediante Resolución de la Viceconsejería, de 25 de marzo de 2021, asumiendo la totalidad de las obligaciones que dimanen de ella.

El Grupo de Emergencias de Andalucía (GREA), con sede en Sevilla y Jaén, viene actuando desde su constitución en situaciones de emergencia, en aplicación de los procedimientos de respuesta establecidos en los distintos planes de emergencia.

El personal que integra el GREA constituye un recurso de primer orden de la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de labores de prevención, así como para hacer frente a situaciones de emergencia derivadas de accidentes en los que intervienen sustancias peligrosas.

En todo caso, los costes derivados del desarrollo e implantación de los planes de emergencia objeto de esta memoria constituyen una parte del gasto del Encargo de Gestión a la Empresa Tragsatec, S.A. antes indicada, para el funcionamiento del Grupo de Emergencias de Andalucía (GREA).

Considerando la iniciación de las actuaciones para la implantación del plan que nos ocupa, en el marco del presente proyecto durante 2023, se aporta una previsión referida a la realización de trabajos durante el período comprendido entre la fecha de elaboración de esta memoria económica y el final del ejercicio, por un importe máximo total de cinco millones doscientos cuarenta mil novecientos cincuenta euros (5.240.950 €) con cargo a la posición presupuestaria 010003 0000 G/22B/22851/00.

Las estimaciones respecto de ejercicios ulteriores han sido reflejadas en cuadros anexos. Sobre la valoración presupuestaria global se pueden establecer variaciones en la distribución anual.

EL DIRECTOR GENERAL

Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 3/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

Explicación del gasto (1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación			
		Año 2023 (3)	Año 2024 (4)	Año 2025 (5)	Año 2026 (6)
1. Gastos de primer establecimiento	Subtotal 1				
		0	0	0	0
2. Gastos recurrentes	Subtotal 2				
		5240950	5240950	5240950	5240950
UNIDADES INTERVENCIÓN INMEDIATA	Subtotal 3				
		0	0	0	0
3. Intereses	Subtotal 4				
		0	0	0	0
4. Subvenciones	Subtotal 4				
		5240950	5240950	5240950	5240950
TOTAL GENERAL					

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 4/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMV8LEN8KD6BH9YPEPPC62AX8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los anteproyectos de ley y proyectos de reglamento que apruebe el Consejo de Gobierno, este proyecto no afecta a los derechos de los niños y las niñas.

EL DIRECTOR GENERAL

Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 1/1
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.I) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA (Código de procedimiento: 11066)

Consejería: De la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	
Centro Directivo proponente: Dirección General de Emergencias y Protección Civil	
Título del proyecto normativo: Decreto por el que se aprueba el Plan de Emergencia ante el Riesgo de Maremotos en Andalucía	
Titular del Centro Directivo: Agustín Muñoz Martín	
Fecha de remisión: 14/10/2022	Email contacto: [REDACTED]

1	EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.	
¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.	
En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:	
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.	
En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.	

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En Sevilla a 14 de octubre de 2022	
EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO	
[REDACTED]	
Agustín Muñoz Martín	

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y MEJORA DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: [REDACTED]

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DESARROLLADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollado por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. El citado precepto exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La motivación de que se cumplen estos principios debe realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. En la exposición de motivos de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

Principios de necesidad y eficacia. La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La promulgación de un nuevo Decreto que apruebe el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y que apruebe el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía, responde claramente al principio de necesidad.

Este proyecto recoge la declaración de emergencia de interés general de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía. Una

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 1/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



situación de grave riesgo o emergencia que no haya sido declarada de interés nacional, pero que se considere de especial gravedad por su magnitud o extensión, podrá ser declarada de interés general de Andalucía.

Por su parte, el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd, en lo sucesivo) constituye el instrumento normativo mediante el que se establece el marco orgánico y funcional, así como los mecanismos de actuación y coordinación, para hacer frente con carácter general a las emergencias que se puedan presentar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, siempre que no sean declaradas de interés nacional por los órganos correspondientes de la Administración General del Estado. El PTEAnd establece el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir, garantizando la función directiva de la Junta de Andalucía y la organización de los servicios y recursos que procedan de aquéllas y de entidades públicas o privadas.

Por lo que respecta al principio de eficacia, las propuestas normativas deben partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales. Se ha realizado una revisión en profundidad del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd), aprobado por Acuerdo, de 22 de noviembre 2011, del Consejo de Gobierno. A lo largo del tiempo de vigencia de mismo, se han producido cambios importantes de tipo legislativo, sin olvidar que la tecnología y los sistemas de avisos han evolucionado. Asimismo, los conocimientos sobre los peligros y los análisis de riesgos se han mejorado y se han incorporado nuevos medios de intervención. Todo ello, unido a la propia experiencia acumulada a lo largo de los años de vigencia del PTEAnd, aconseja su actualización.

Principio de proporcionalidad. La iniciativa normativa debe constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

El artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Además, constituye un principio rector de las políticas públicas, a tenor de lo indicado en el artículo 37.1.25º del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía, la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 2/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 37, los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo II y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10 del mismo, mediante la aplicación efectiva, entre otros, del principio rector de atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Conforme a su artículo 44, todas las actuaciones de las Administraciones andaluzas en materia competencial se registrarán por los principios de eficacia, proximidad y coordinación entre las Administraciones responsables.

La protección civil se considera como un instrumento de seguridad pública, integrada en la política de seguridad nacional, correspondiendo al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, en virtud del artículo 149.1.29ª de la Constitución Española.

Este proyecto responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las Administraciones Públicas y colectivos involucrados. No existe ninguna otra medida menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones. Simplemente, responde a las obligaciones impuestas por normas estatales y autonómicas.

Principio de seguridad jurídica. La iniciativa normativa debe justificar el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Este instrumento normativo se configura como un documento de carácter técnico formado por el conjunto de criterios, normas y procedimientos que conforman la respuesta de la Junta de Andalucía frente a cualquier situación de emergencia colectiva que se produzca en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto en el caso de declaración de emergencia de interés nacional.

Esta regulación ha de llevarse a cabo mediante la aprobación de una norma con rango de Decreto, pues debe tratarse de una norma de carácter general, por lo que la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, regulado en los artículos 43 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es la más idónea. Además, se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 45 de la misma. Asimismo, queda coordinado y armonizado con la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	09/11/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN			



Civil y la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, por la que se publica la Estrategia Nacional de Protección Civil, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional.

Principio de transparencia. La iniciativa normativa debe realizar una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación deban ser definidos claramente. El objetivo del proyecto de Decreto es establecer normas y procedimientos que conforman la respuesta de las Administraciones Públicas frente a cualquier situación de emergencia colectiva que se produzca en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El objetivo de la regulación es por tanto nítido, y los motivos de la misma igualmente claros.

Exige, asimismo, que se establezcan los mecanismos de consulta con los agentes implicados, que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como el establecimiento de instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente. Considerada la necesidad de aprobar y publicar el presente proyecto de Decreto, se estima oportuno abrir trámite de audiencia a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía: la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Todo ello, con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y en el Consejo Andaluz de Concertación Local, donde la citada Federación tendrá la oportunidad de pronunciarse. Asimismo, se pretende abrir un trámite de información pública para que pueda participar toda la población afectada. Todo ello, junto a los informes preceptivos que se deben solicitar.

Por último, será sometido a informe del Consejo Nacional de Protección Civil y de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

Principio de eficiencia. La iniciativa normativa debe realizar un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

Este proyecto evita cargas administrativas innecesarias o accesorias. Nos remitimos a la memoria de cargas administrativas que figura en el expediente administrativo de elaboración del mismo.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 4/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



En virtud de lo anteriormente expuesto podemos concluir que cumple con los principios de buena regulación normativa exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desarrollados por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Por otro lado, en aplicación del artículo 7 del citado Decreto, se indica que:

- No se crean nuevos procedimientos administrativos, por lo que no se establecen nuevos trámites.
- No se contempla regulación alguna de la figura del silencio administrativo.
- No se crean nuevos órganos.
- No se limita el acceso a ninguna actividad económica.

Simplemente, en caso de concurrir alguna circunstancia de grave riesgo o emergencia, se despliegan, por obligación legal, ciertos mecanismos para prevenir o mitigar sus efectos para las personas o los bienes.

Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del anteproyecto para su iniciación.

FASES DEL PROCEDIMIENTO	TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE
0. ACTUACIONES PREVIAS	1. Consulta pública previa.
I. PREPARACIÓN	1. Borrador 01.
	2. Borrador de memoria justificativa.
	3. Borrador de memoria económica.
	4. Borrador de la evaluación de impacto de género.
	5. Borrador de memoria de evaluación de los derechos de la infancia.
	6. Informe de valoración de cargas administrativas.
	7. Informe de adecuación a los principios de buena regulación.
	8. Memoria sobre impacto en familia.
	9. Memoria de evaluación de la competencia.
II. INICIACIÓN	1. Borrador 02.
	2. Memorias firmadas.
	3. Propuesta a la Secretaría General Técnica del Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la norma.

EL DIRECTOR GENERAL

EL CONSEJERO TÉCNICO

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 5/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Agustín Muñoz Martín

Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 6/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

INFORME SOBRE IMPACTO EN LA FAMILIA

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, establece en su disposición adicional décima, la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución, se informa que el objeto de este proyecto consiste en:

- La definición de la emergencia de interés general de Andalucía, así como su declaración, contenido, efectos y medidas tendentes a la rehabilitación de los servicios esenciales.
- La aprobación del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía, que constituye el instrumento normativo mediante el que se establece el marco orgánico y funcional, así como los mecanismos de actuación y coordinación, para hacer frente con carácter general a las emergencias que se puedan presentar en el ámbito de la Comunidad Autónoma, siempre que no sean declaradas de interés nacional por la Administración general del Estado.

En lo que incumbe a este proyecto, se valora que carece de impacto en la familia, lo que se hace constar mediante el presente informe, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 1/1
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

En el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que en los procedimientos de elaboración de un reglamento deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas. A tal efecto se pone de manifiesto lo siguiente:

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. El Decreto que se quiere aprobar no tiene repercusión directa en las empresas ni en la ciudadanía en general, ya que su ámbito de aplicación consiste en:

- Definición de la emergencia de interés general de Andalucía, así como su declaración, contenido, efectos y medidas tendentes a la rehabilitación de los servicios esenciales.
- Aprobación del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía, que constituye el instrumento normativo mediante el que se establece el marco orgánico y funcional, así como los mecanismos de actuación y coordinación, para hacer frente con carácter general a las emergencias que se puedan presentar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, siempre que no sean declaradas de interés nacional por la Administración General del Estado.

Desde este punto de vista, debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

EL DIRECTOR GENERAL

Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 1/1
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

El artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Además, constituye un principio rector de las políticas públicas, a tenor de lo indicado en el artículo 37.1. 25º del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía, la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 37, los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo II y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10 del mismo, mediante la aplicación efectiva, entre otros, del principio rector de atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Conforme a su artículo 44, todas las actuaciones de las Administraciones andaluzas en materia competencial se regirán por los principios de eficacia, proximidad y coordinación entre las administraciones responsables. La protección civil se considera como un instrumento de seguridad pública, integrada en la política de seguridad nacional, correspondiendo al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, en virtud del artículo 149.1. 29ª de la Constitución Española. Esta competencia, según diversas sentencias del Tribunal Constitucional, no sólo se limita a las emergencias en que concurra un interés nacional, sino también a procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil, integrándolos en un diseño o modelo nacional mínimo.

A tenor de la distribución de competencias anteriormente expuesta, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define los planes de protección civil como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas administraciones públicas llamadas a intervenir.

La mencionada ley prevé distintos tipos de planes: plan estatal general, planes territoriales de ámbito autonómico y local, planes especiales y planes de autoprotección. El artículo 15.2 de la ley estatal establece que son planes territoriales todos aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencia que se puedan presentar en el territorio de una Comunidad Autónoma o de una entidad local. Dichos planes serán aprobados por la administración competente, autonómica o local, de conformidad con su legislación específica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 12.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, regula el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía,

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	22/11/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que se elabora para hacer frente a las emergencias de carácter general que se puedan producir en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, en su artículo 16.3 dispone que el Consejo de Gobierno establecerá, en su desarrollo, el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía, así como las medidas especiales susceptibles de aplicación en cada caso.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías y con el artículo 1.e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponde a esta Consejería la competencia en materia de protección civil y emergencias. Concretamente, es la Dirección General de Emergencias y Protección Civil quien tiene atribuidas las competencias para la elaboración de planes de emergencia, según lo dispuesto en el artículo 15.b) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto.

Por todo lo anterior, examinado el borrador del proyecto de Decreto, así como los documentos que se acompañan, a los que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la vista de lo expuesto y tras el análisis de toda la documentación citada se eleva el acuerdo de inicio de elaboración del Proyecto de Decreto, al titular de la Consejería.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Vista la propuesta del Sr. Viceconsejero que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1 b), 45 bis y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas

ACUERDO

Primero y Único. Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO
Fdo.: Antonio Sanz Cabello

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	22/11/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL SOMETIMIENTO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES FACULTATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

Mediante acuerdo de 22 de noviembre de 2022, se inició por parte de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de Emergencia de Interés General y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define los planes de protección civil como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas administraciones públicas llamadas a intervenir. La mencionada ley prevé distintos tipos de planes: plan estatal general, planes territoriales de ámbito autonómico y local, planes especiales y planes de autoprotección. El artículo 15.2 de la ley estatal establece que son planes territoriales todos aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencia que se puedan presentar en el territorio de una Comunidad Autónoma o de una entidad local. Dichos planes serán aprobados por la administración competente, autonómica o local, de conformidad con su legislación específica.

El desarrollo reglamentario de la normativa básica estatal se llevó a cabo por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, que establece las directrices para la elaboración de estos planes territoriales de protección civil, al objeto de que sean integrables todos ellos en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía regula en el artículo 12.2 el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, que se elabora para hacer frente a las emergencias de carácter general que se puedan producir en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Desde la habilitación legal establecida en dicha Ley, no se ha desarrollado el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía. Tras la gestión de la pandemia originada por el COVID-19, se ha constatado la necesidad de contar con esta figura para dar una respuesta coherente y coordinada a las situaciones de emergencia, incluyendo aquellas que afecten a distintos sectores competenciales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponde a esta Secretaría General Técnica la tramitación de disposiciones de carácter general.

En este sentido, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, disponiendo en su



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	24/11/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



apartado 1, letra c) que a lo largo del proceso de elaboración de los reglamentos deberán recabarse cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, y en la letra d) establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición; en relación con la audiencia pública hay que tener en cuenta lo previsto, también, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto sea de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde este punto de vista, se considera justificado dar audiencia a través de las entidades cuyos intereses pueden verse afectadas por lo establecido en el presente proyecto de Decreto con el objeto de que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen convenientes.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

RESUELVO

PRIMERO. La apertura de trámite de petición de informes facultativos de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 10 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición. Dicho trámite se seguirá:

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Salud y Consumo.
- Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- Consejería de Política Industrial y Energía.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

SEGUNDO. La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	24/11/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

proyecto normativo puedan realizar observaciones. La cumplimentación del citado trámite se realizará, según ha señalado el centro directivo promotor del proyecto normativo, a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	24/11/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmW8Q43YP6BGBDSXLTJVR9ES6VJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de Emergencia de Interés General y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

Mediante Acuerdo de 22 de noviembre de 2022, se inició por parte de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de Emergencia de Interés General y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

La protección civil se considera como un instrumento de seguridad pública, integrada en la política de seguridad nacional, correspondiendo al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, en virtud del artículo 149.1.29.ª de la Constitución Española. Esta competencia, según diversas sentencias del Tribunal Constitucional, no sólo se limita a las emergencias en que concurra un interés nacional, sino también a procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil, integrándolos en un diseño o modelo nacional mínimo.

A tenor de la distribución de competencias anteriormente expuesta, se aprobó la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que define los planes de protección civil como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas administraciones públicas llamadas a intervenir. La mencionada ley prevé distintos tipos de planes: plan estatal general, planes territoriales de ámbito autonómico y local, planes especiales y planes de autoprotección. El artículo 15.2 de la ley estatal establece que son planes territoriales todos aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencia que se puedan presentar en el territorio de una Comunidad Autónoma o de una entidad local. Dichos planes serán aprobados por la administración competente, autonómica o local, de conformidad con su legislación específica.

El desarrollo reglamentario de la normativa básica estatal se llevó a cabo por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, que establece las directrices para la elaboración de estos planes territoriales de protección civil, al objeto de que sean integrables todos ellos en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, regula en el artículo 12.2 el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, que se elabora para hacer frente a las emergencias de carácter general que se puedan producir en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Desde la habilitación legal establecida en dicha ley, no se ha desarrollado el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía. Tras la gestión de la pandemia originada por el COVID-19, se ha constatado la necesidad de contar con esta figura para dar una respuesta coherente y coordinada a las situaciones de emergencia, incluyendo aquellas que afecten a distintos sectores competenciales.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 133

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública, por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de Emergencia de Interés General y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

Segundo. El texto del Proyecto de Decreto quedará expuesto, durante dicho plazo, para general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía. El acceso al citado proyecto y al resto de la documentación que conforma el expediente podrá realizarse a través de la siguiente dirección:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/383434.html>

b) En formato papel, en las dependencias administrativas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Servicio de Legislación), sita en la C/ Zaragoza, núm. 8, 41001 Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al Proyecto de Decreto deberán dirigirse a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Dichas alegaciones podrán presentarse preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de noviembre de 2022.- La Secretaria General Técnica, María Almudena Gómez Velarde.

Nº Expte.: 66.05/2022.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA

Se ha recibido oficio de fecha 1 de diciembre de 2022, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para que se emita informe sobre el Proyecto de Decreto arriba indicado, que consta de 7 artículos, 2 dos disposiciones derogatorias y 3 disposiciones finales, y adjunta el Plan territorial.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II. – CONSIDERACIONES PUNTALES.

AL PROYECTO DE DECRETO.

1. – Artículo 4. Rehabilitación.

En el apartado 2, se indica que “La composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Rehabilitación será determinada por el Gabinete de Crisis...”, sin embargo el artículo 17.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, establece que “La composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Rehabilitación se determinará en la normativa de desarrollo de la presente Ley...”. Por tanto, sería en este proyecto donde deberían quedar determinados los aspectos arriba indicados.

2. – Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Donde dice “...entrará en vigor a partir del día siguiente...”, parece mas correcto aludir a “...entrará en vigor el día siguiente...”.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/12/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			

AL BORRADOR DEL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

3. — Apartado 4.1.2. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.

Algunas de las funciones de la Dirección del Plan y de la Dirección Ejecutiva son iguales, por lo que se debería aclarar los supuestos en que corresponderían a cada una.

4. — Apartado 4.2. COMITÉ ASESOR.

Se debería aclarar la naturaleza jurídica del Comité Asesor.

5. — Apartado 4.3. GABINETE DE INFORMACIÓN.

Se debería aclarar la naturaleza jurídica del Gabinete de Información.

6. — Apartado 4.5. COMITÉ DE OPERACIONES.

Se debería aclarar la naturaleza jurídica del Comité de Operaciones.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/12/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).

Órgano informante: Secretaría General para la Administración Pública.

Observación: Artículo 4. Rehabilitación.

En el apartado 2, se indica que “La composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Rehabilitación será determinada por el Gabinete de Crisis...”, sin embargo el artículo 17.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, establece que “La composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Rehabilitación se determinará en la normativa de desarrollo de la presente Ley...”. Por tanto, sería en este proyecto donde deberían quedar determinados los aspectos arriba indicados

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: La Comisión de Rehabilitación precisa una gran flexibilidad. Resulta más práctico determinar su composición, atribuciones y régimen de funcionamiento para cada caso en concreto. No resultaría operativo definirlos en el Plan. En este sentido, consideramos que el artículo 4, apartado 2 no contradice la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, ya que reglamentariamente se determina que la composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Rehabilitación, remitiéndose al Gabinete de Crisis.

Observación: Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Donde dice “...entrará en vigor a partir del día siguiente...”, parece más correcto aludir a “...entrará en vigor el día siguiente...”.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

AL BORRADOR DEL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

3. — Apartado 4.1.2. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.

Observación: Algunas de las funciones de la Dirección del Plan y de la Dirección Ejecutiva son iguales, por lo que se debería aclarar los supuestos en que corresponderían a cada una.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se suprime de las funciones de la dirección ejecutiva la función de dirigir y coordinar las actuaciones para el control de la situación. Activar los mecanismos y procedimientos necesarios.

Observación:

4. — Apartado 4.2. COMITÉ ASESOR.

Se debería aclarar la naturaleza jurídica del Comité Asesor.

5. — Apartado 4.3. GABINETE DE INFORMACIÓN.

Se debería aclarar la naturaleza jurídica del Gabinete de Información.

6. — Apartado 4.5. COMITÉ DE OPERACIONES.

Se debería aclarar la naturaleza jurídica del Comité de Operaciones.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA		06/09/2023	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN				



Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Nos remitimos a la memoria justificativa de este proyecto de Decreto en la que se hace mención a la dificultad de que los órganos que prevé cada plan de emergencia se someta al régimen jurídico establecido en la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 2/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

INFORME DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

Habiendo recibido petición de consulta por escrito, por parte de la Secretaría General Técnica. Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, sobre el “Proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y teniendo en cuenta el borrador del proyecto de decreto, en el ámbito de competencias de este Servicio, se informa:

El Decreto se estructura en 7 artículos agrupados en dos capítulos, dos disposiciones derogatorias y tres disposiciones finales.

El Capítulo I dispone la Emergencia de interés general de Andalucía, en el que contiene la definición, así como la declaración y contenido, sus efectos y la rehabilitación de los servicios esenciales cuando la carencia de estos servicios constituya por sí misma una situación de emergencia.

El Capítulo II dispone el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd) por el que se aprueba y establece su carácter de plan director y supletorio.

El borrador del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd) se divide en 10 apartados y 11 Anexos.

El Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd) constituye la principal herramienta de planificación y respuesta ante una emergencia que pueda producirse en la Comunidad Autónoma de Andalucía y dispone las directrices para el desarrollo de la planificación de emergencias autonómicas y locales y se configura como un documento de carácter técnico formado por el conjunto de criterios, normas y procedimientos que conforman la respuesta de la Administración de la Junta de Andalucía frente a cualquier situación de emergencia colectiva que se produzca en el territorio de nuestra Comunidad, con las excepciones que se establezcan en la normativa estatal.

Visto el articulado del proyecto de decreto, sus disposiciones, derogatorias y finales, así como el borrador del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd) y sus 11 Anexos, no se contemplan en el mismo actuaciones (planes y programas, obras y actividades y sus proyectos) que hayan de ser valoradas y cuantificadas a través de sus correspondientes instrumentos de prevención y control ambiental, que tienen por finalidad prevenir y corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente de determinadas actuaciones, tal y como establece la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) y su normativa de desarrollo.



FIRMADO POR	NURIA EXTREMERA LLAMAS	15/12/2022	PÁGINA 1/2
	FRANCISCO DE ASIS RODRIGUEZ MARTIN		
	JOSE CARLOS CONDE LLAMAS		
VERIFICACIÓN			



Por ello, se comunica por parte de este Servicio, a los efectos oportunos, que el Proyecto de “Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía” no aborda de forma directa y específica asunto de la competencia de este Servicio de Prevención y Control Ambiental.

El técnico superior	Jefe del Departamento de Prevención Ambiental	La Jefa del Servicio de Prevención y Control Ambiental
José Carlos Conde Llamas	Francisco de Asís Rodríguez Martín	Nuria Extremera Llamas

FIRMADO POR	NURIA EXTREMERA LLAMAS		15/12/2022	PÁGINA 2/2
	FRANCISCO DE ASIS RODRIGUEZ MARTIN			
	JOSE CARLOS CONDE LLAMAS			
VERIFICACIÓN				

N/Ref. : SL/AVG
Exp. nº : 8736

**Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación
Administrativa**

Asunto : Petición de informe del proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil Andalucía

Secretaría General Técnica
Palacio de San Telmo.
Paseo de Roma s/n
41071- Sevilla

En respuesta a su escrito remitido a esta Secretaría, con motivo de la tramitación administrativa de la elaboración del **proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía**, a los efectos de su consulta, pongo en su conocimiento que examinado el mismo y remitido a los centros directivos de esta Consejería, se procede a realizar las siguientes observaciones:

1-Por parte de la Secretaría General de Vivienda:

1º En el ANEXO 2 sobre Información Territorial, cuando se refiere al Cambio Climático solo se contemplan propuestas del PAAC sobre las políticas de “mitigación”. Debería tenerse en cuenta las medidas de “adaptación” que son de mayor interés para el Plan Territorial de Emergencias (PTEAnd).

2º En el ANEXO 3 relativo a la Identificación y análisis de riesgos se echa en falta una apreciación singular de casi todos los riesgos en las zonas urbanas. No sólo por la gran cantidad de personas usuarias y residentes de los núcleos urbanos, sino por los grandes y costosos daños que implican, y las dificultades en la actuación de los servicios de emergencia.

3º La relación de emergencias recogidas en las recomendaciones del ANEXO 7 (RECOMENDACIONES A LA POBLACIÓN) debería hacerse coincidir como mínimo con la relación de riesgos del ANEXO 3 (IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS).

En este sentido el apartado 19.Interrupción de suministros básicos del Anexo 3 no aparece en el Anexo 7. Además debería desglosarse algo más de cara a posibles recomendaciones, ya que no es lo mismo, al menos en una ciudad, un corte en el suministro de gas que un corte en el suministro eléctrico. Tampoco aparece en el Anexo 7 la interrupción general o colapso de los sistemas TIC ya sea por corte de los suministros eléctricos o por ciberataques. No se recogen recomendaciones a la población ante un “gran apagón” o corte del suministro eléctrico en una ciudad.

4º Los cinco párrafos que se incluyen en el apartado 2. VOLUNTARIADO del ANEXO 9 son copia de los siete párrafos recogidos en el apartado 4.10 del documento de Borrador del PTEAnd, por lo que se considera necesario un mayor desarrollo de este apartado para mejorar la cumplimentación del Catálogo de Medios y Recursos.

C/ Pablo Picasso, 6
41018 - Sevilla

T: 955926800
sgt.cfativ@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/12/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			



2-Por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana:

1º Se ha detectado una incoherencia tanto en el Proyecto de Decreto, en el artículo 3.4., como en el apartado 5.2.1 Activación (página 29) del Borrador del PTEAnd en relación con el Gabinete de Crisis. En ambos apartados se recoge literalmente "**El Gabinete de Crisis, como Dirección del Plan**, en función de la gravedad de la situación, podrá requerir la colaboración de las diferentes administraciones públicas que dispongan de recursos movilizables", lo que es confuso o incoherente con lo recogido en el apartado 4 del Borrador del PTEAnd, al definir la Dirección del Plan "**Dirección del PTEAnd corresponde a la persona titular de la consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de protección civil y la Dirección Ejecutiva corresponde a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia afectada**". Por ello, se sugiere que se estudie esta observación para proceder a una modificación si así procediera.

2º Respecto a la mejora de la colaboración, coordinación y cooperación entre administraciones públicas en materia de emergencias, se informa que la nueva regulación normativa en materia de ordenación del territorio y urbanismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecida por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), recoge, en su artículo 4, que las actuaciones territoriales y urbanísticas deberán ajustarse al principio de viabilidad social, de modo que "*se analizarán las necesidades derivadas de situaciones de emergencia y se considerarán las medidas incluidas en planes de emergencia y protocolos operativos*". Por su parte, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado mediante Decreto 206/2006, enumera los diversos planes para los que el PTEAnd actúa como referencia y contiene determinaciones territoriales dirigidas a la prevención de riesgos naturales y antrópicos.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo: María Rosario de Santiago Meléndez



FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/12/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			

Fecha: **Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación**
Ref.: DBA/rdg SL-1311520-2022 **Administrativa**

Asunto: Petición de informe del proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

Secretaría General Técnica
Palacio de San Telmo. Paseo de Roma, s/n.
41071- Sevilla

En relación a su solicitud de observaciones, sugerencias o alegaciones a la propuesta del **proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía**, y habiéndose dado traslado a todos los Centros Directivos.

Le comunicamos a continuación las aportaciones recibidas de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía:

“En respuesta al trámite de audiencia comunicado por oficio de 02/12/2022 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y de la revisión de documentación puesta a disposición, se indica lo siguiente:

1. En el borrador del PTEAnd en su apartado 4.9 GRUPOS OPERATIVOS se incluye expresamente tanto en el Grupo Operativo y en el de Apoyo Logístico y Social los *Servicios adscritos al Plan INFOCA*, que por lo tanto incumbe al servicio que se presta desde AMAYA.

Así mismo, en el apartado 4.11 ÓRGANOS COEXISTENTES CON LA ESTRUCTURA en Redes de información y comunicaciones de emergencia, incluye expresamente a la *Red de Radio de INFOCA*, que por lo tanto también incumbe al servicio que se presta desde AMAYA, dentro de las redes de comunicaciones de emergencias.

Ambas referencias, novedosas en el texto propuesto, suponen aportaciones que ya se vienen realizando durante más de diez años y para las que a priori



	DAVID BARRADA ABIS	16/12/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	[Redacted]		





no se espera que impliquen un redimensionamiento de los medios materiales, humanos y económicos ya comprometidos en la prestación del servicio para el Plan INFOCA.

2. En segundo lugar, dentro de las actividades que desarrolla AMAYA para la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, dentro de su Programa de Gestión se encuentra la Elaboración, revisión e implantación Planes Autoprotección Espacios Naturales Protegidos. Estos planes de autoprotección, centrados en las emergencias por vertido de hidrocarburos, se ubican bajo el paraguas del Plan de Emergencia ante el riesgo de contaminación del litoral en Andalucía (PECLA), que recoge:

5.5. Coordinación e integración entre diversos ámbitos de planificación.

Planes de Autoprotección (PA): Corresponde su elaboración a los titulares de la actividad generadora de riesgo y/o susceptible de sufrir daños. Deben ser elaborados conformes con las normativas de aplicación. Serán activados en primera instancia en todas aquellas emergencias que afecten al ámbito de la correspondiente instalación o sean causas de daños en el exterior. Su implantación y aplicación es responsabilidad del correspondiente titular.

Los Espacios Naturales Protegidos son **receptores** de la posible afección por lo que es importante la expresión "y/o" que hace explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones. En la actual redacción del PTEAnd (pág 42 del documento) se redacta con una coma (",") por lo que mas que una enumeración puede parecer una continuación o desarrollo de la primera parte de la frase, y esa pequeña diferencia respecto a la redacción del PTEAnd vigente podría generar un cambio significativo en el significado del texto de forma no intencionada. Ya que podría generar duda o dejar a interpretación la inclusión de espacios como son los Planes de Autoprotección de Espacios Naturales Protegidos, que sí serían lugares susceptibles de resultar afectados pero no necesariamente lugares donde se desarrollan actividades generadoras de riesgo, se trata por tanto de un detalle sólo de redacción. Tal como se menciona, la página 42 del borrador indica:

- *Planes de emergencia interior o de autoprotección.*

Son aquellos que se elaboran por las personas titulares o responsables de centros e instalaciones que desarrollen actividades consideradas generadoras de riesgos (" . ") susceptibles de resultar afectadas por situaciones de emergencia, atendiendo a los criterios establecidos en la normativa específica

	DAVID BARRADA ABIS	16/12/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			





que les resulte de aplicación, así como a las disposiciones y criterios establecidos en la normativa básica.

Asimismo, como se recoge en la parte expositiva de la Norma Básica de Autoprotección (Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo):

La Norma Básica de Autoprotección establece la obligación de elaborar, implantar materialmente y mantener operativos los Planes de Autoprotección y determina el contenido mínimo que deben incorporar estos planes en aquellas actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que, potencialmente, pueden generar o resultar afectadas por situaciones de emergencia. Incide no sólo en las actuaciones ante dichas situaciones, sino también y con carácter previo, en el análisis y evaluación de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de control de los riesgos, así como en la integración de las actuaciones en emergencia, en los correspondientes Planes de Emergencia de Protección Civil.

De hecho, en el apartado 9.2.4 Planes de emergencia interior o de autoprotección del borrador se indica que los mismos *Atenderán en su planificación a lo establecido en la normativa andaluza en materia de autoprotección y a lo dispuesto en la Norma Básica de Autoprotección.*

Por lo tanto para trasladar correctamente este detalle al PTEAnd debería de incorporarse en la propia definición de los Planes de Autoprotección (apartado 9.1 RELACIÓN DE PLANES QUE SE ENMARCAN EN EL PTEAnd) el "y/o". Esto daría mejor cabida al Plan de Autoprotección EENNPP "todo riesgo", como es el caso de los Planes de Autoprotección de los Parques Nacionales (definidos en virtud del Artículo 13 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales) y también un mayor soporte a los que únicamente se ocupan de los hidrocarburos.

La propuesta de redacción quedaría de la siguiente manera:

- *Son aquellos que se elaboran por las personas titulares o responsables de centros e instalaciones que desarrollen actividades consideradas generadoras de riesgos **y/o** susceptibles de resultar afectadas por situaciones de emergencia, atendiendo a los criterios establecidos en la normativa específica que les resulte de aplicación, así como a las disposiciones y criterios establecidos en la normativa básica.*

	DAVID BARRADA ABIS	16/12/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			



Por último, en referencia a la función básica del PTEAnd recogida en el apartado 1.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN de Lograr la integración de los planes de emergencia que se desarrollan dentro del ámbito territorial de Andalucía, se incluyeran referencias a los planes subregionales (y no únicamente a los planes locales) como son los Planes de Autoprotección de los EENNPP que habitualmente afectan a varios municipios, así como a la forma de homologación de los mismos”.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: David Barrada Abís

	DAVID BARRADA ABIS	16/12/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN			
			



C/ Tabladilla, s/n
41013 - Sevilla
T: 955 032 323

slr.sgt.cagpds@juntadeandalucia.es

	DAVID BARRADA ABIS	16/12/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN			
			

INFORME, DESDE LA PERSPECTIVA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA

PRIMERO.-OBJETO DEL INFORME.-ANTECEDENTES NORMATIVOS.

El objeto del presente Informe es el análisis, desde el punto de vista de la Formación Profesional para el Empleo, del borrador del proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

En cuanto a lo que se refiere a los antecedentes normativos, en primer término, a nivel estatal, es necesario traer a colación lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, la cual define los planes de protección civil como instrumentos de previsión del marco orgánico funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas administraciones públicas llamadas a intervenir.

La citada Ley establece diferentes tipos de planes , al distinguir entre:

- Plan estatal general.
- Planes territoriales de ámbito autonómico y local.
- Planes especiales.
- Planes de autoprotección.

A mayor abundamiento, el artículo 15.2 de la mencionada ley estatal, establece que son planes territoriales todos aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencia que se puedan presentar en el territorio de una Comunidad Autónoma o de una entidad local. Este es el supuesto de hecho que centra ahora nuestra atención.

De igual forma, es preciso mencionar como antecedente normativo aquellas disposiciones establecidas en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía regula en el artículo 12.2 el Plan Territorial de Emergencia de



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	13/12/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			



Andalucía y en su artículo 16.3 determina que el Consejo de Gobierno establecerá, en su desarrollo, el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía.

Las modificaciones legislativas acontecidas desde la publicación de la citada Ley 2/2002, de 11 de noviembre, así como el desarrollo de la técnica ha evolucionado en tal lapso temporal, aconsejan la conveniencia de actualizar el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía actualmente vigente, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en fecha 22 de noviembre 2011.

SEGUNDO.-ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ANALIZADO.

El proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía, consta de los siguientes documentos, que han sido objeto de estudio a los efectos de la elaboración del presente Informe:

- Texto Normativo del Proyecto de Decreto
- Borrador del Plan Territorial de emergencias de protección civil de Andalucía
- Anexo 1. Directrices para la elaboración.
- Anexo 2. Información territorial.
- Anexo 3. Identificación de riesgos.
- Anexo 4. Operatividad.
- Anexo 5. Dispositivos preventivos.
- Anexo 6. Sistemas de comunicaciones.
- Anexo 7. Recomendaciones.
- Anexo 8. Implantación y mantenimiento.
- Anexo 9. Catálogo de medios y recursos.
- Anexo 10. Sistema cartográfico.
- Anexo 11. Planes de emergencia integrables y otros procedimientos.

TERCERO.-REFERENCIAS A LA FORMACIÓN EN EL DOCUMENTO OBJETO DE ANÁLISIS.

A lo largo del contenido de los trece documentos que han sido objeto de análisis, correspondientes al proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía, se han detectado diversas referencias al ámbito normativo las cuales, aunque de carácter marcadamente genérico (teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de los citados documentos), son de interés reseñar.

Concretamente, las referencias al ámbito formativo son las siguientes:

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	13/12/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			



1.-En el borrador del documento intitulado “PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA”, es conveniente citar los siguientes apartados:

I) Apartado 7.1.4: Programación de formación continua (página 37), donde se establece lo siguiente:

“Se establecerán programas de formación y capacitación para los servicios implicados y para el gabinete de información.”

II) Apartado 7.1.6 :Comprobación de la eficacia del modelo implantado (página 38) al indicarse lo que a continuación se reseña:

“Las actuaciones que se consideren dentro del marco de las comprobaciones, ejercicios y simulacros del PTEAnd deben desarrollarse bajo los criterios de la Dirección del Plan, así como aquellas actividades de formación e información igualmente relacionadas con el PTEAnd. Por consiguiente, la autorización de ejercicios y simulacros corresponde a la persona titular de la Dirección del Plan.”

III) Apartado 7.2.1 :Actualización(página 38), al indicarse lo siguiente:

“Se procederá a la actualización del PTEAnd a partir de enero del año siguiente a la implantación. Para mantener la vigencia del PTEAnd, se llevará a cabo un conjunto de medidas que garanticen su permanente adecuación y capacidad de respuesta. Ello implica la realización de comprobaciones, ejercicios y simulacros, así como actividades de formación e información.”

En la programación de actualización se recogerán las modificaciones referidas tanto a los aspectos organizativos como operativos. Se realizará con periodicidad anual. Estará dirigida a la incorporación de modificaciones de carácter ordinario, tales como:

- Comprobación de los nombramientos de los componentes del Comité Asesor, Gabinete de Información y Comité de Operaciones.*
- Verificación de la vigencia de los análisis de riesgos.*
- Actualización del Catálogo de Medios y Recursos.*
- Programas de formación de la estructura del Plan.”*

2.-En el Anexo I, en el borrador del documento denominado “DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES TERRITORIALES DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÁMBITO LOCAL”, se dispone lo siguiente, concretamente en el apartado “7.2.1 Actualización.”(página 10):

“Para mantener la vigencia del plan, se llevarán a cabo un conjunto de medidas que garanticen su permanente adecuación y capacidad de respuesta. Ello implica la realización de comprobaciones, ejercicios y simulacros, así como actividades de formación e información.”

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	13/12/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			



3.-En el Anexo II, en el borrador del documento denominado” INFORMACIÓN TERRITORIAL”, concretamente en el apartado 9 (página 26) que se refiere a los “ASPECTOS RELEVANTES DEL SECTOR INDUSTRIAL”, se menciona el Parque Tecnológico de La Cartuja en Sevilla, con la siguiente reseña concreta:

“En su recinto se localizan numerosas empresas y centros de investigación y formación de los sectores de las nuevas tecnologías y servicios avanzados.”

4.- Por su parte, en el ANEXO 8, concretamente en el borrador del documento denominado “IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO”, se advierten páginas 2 y 3) las siguientes referencias:

-IMPLANTACIÓN. CRONOLOGÍA ORIENTATIVA

2.4 Programación de formación continua.

- ACTUALIZACIÓN. CRONOLOGÍA ORIENTATIVA

3.4 Programas de formación de la estructura del plan.

En este sentido, se distingue entre los “Programas de formación para los servicios implicados y verificación del conocimiento del Plan” y los “Programas de formación para el gabinete de información”, estableciéndose en cada caso los Centros Directivos competentes para su implementación, así como los cronogramas orientativos de la ejecución de los mismos.

5.-En cuanto al ANEXO 9, que contiene el borrador del documento denominado “CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS” (página 4), se detalla lo siguiente:

“LOS CONVENIOS Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN.

3.1 Convenio para la formación teórica y práctica de la UME en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Convenio de colaboración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con otras administraciones”

6.-Desde esta Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación, se valora de forma positiva el contenido, con respecto al ámbito formativo, de los documentos analizados, correspondientes al proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

Dada la naturaleza jurídica de los documentos de referencia, esto es, de índole eminentemente técnica, desde el punto de vista de la planificación de actuaciones en el ámbito de la Protección Civil y gestión de emergencias, es lógico que las menciones al ámbito formativo sean de naturaleza genérica y destinados, fundamentalmente y “a priori”, al personal destinado a llevar a cabo la ejecución y verificación del seguimiento del Plan de referencia.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	13/12/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN			



No obstante lo anteriormente reseñado, estimamos desde esta Secretaría General, adecuado reseñar, en este punto, que, en el ámbito concreto de la Formación Profesional para el Empleo, específicamente en el Catálogo de Especialidades Formativas, inserta en la familia profesional de “Seguridad y Medio Ambiente”, se encuentra la especialidad formativa denominada “Planes de Evacuación y Emergencias” (Código SEAD130PO), con una duración mínima de 60 horas y que se imparte a través de la modalidad de teleformación. Asimismo, reseñar que en la citada familia profesional de “Seguridad y Medio Ambiente” se contemplan otras acciones formativas conducentes a la obtención de Certificados de Profesionalidad, así por ejemplo, se incluyen los certificados de profesionalidad de: Gestión y Coordinación en protección civil y emergencias (SEAD0311); Teleoperadores de atención, gestión y coordinación de emergencias (SEAD0312) y Coordinación de Operadores en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural(SEAD0511), entre otros, al objeto de que se tengan en cuenta en la programación de Planes de Formación para el personal ocupado que desarrolla labores de coordinación y planificación, así como para nuevas incorporaciones de personal desempleado.

CUARTO.-CONCLUSIONES.-

Desde esta Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación, trasladamos nuestro acuerdo y aquiescencia con el contenido del Proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

Consideramos pertinentes las referencias que, en lo atinente al ámbito formativo se llevan a cabo en los documentos analizados.

Únicamente, por si se estimase pertinente su inclusión, indicar que, en el ámbito concreto de la Formación Profesional para el Empleo, específicamente en el Catálogo de Especialidades Formativas, inserta en la familia profesional de “Seguridad y Medio Ambiente”, se encuentra la especialidad formativa denominada “Planes de Evacuación y Emergencias” (Código SEAD130PO), así como otras acciones formativas conducentes éstas a la obtención de Certificados de Profesionalidad, ya sea para la formación continua del personal ocupado como para el futuro personal desempleado a contratar.

Es todo cuanto procede informar en lo relativo en materia de Formación Profesional para el Empleo.

LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y FORMACIÓN
MARÍA VICTORIA MARTÍN-LOMEÑA GUERRERO

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	13/12/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN			

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

Mediante comunicación interior de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, se ha dado traslado a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, del expediente administrativo para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

La correspondiente documentación se nos ha trasladado desde la Secretaría General para la Cultural, para que se realicen las sugerencias y observaciones que se estimen oportunas. En este sentido, analizando la documentación desde el punto de vista de las atribuciones y competencias de esta Dirección General, se realizan las observaciones que se desarrollan a continuación.

CONSIDERACIONES GENERALES

Mediante “Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2020”, se aprobó el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil, que establece en sus “Disposiciones generales” apartado 1.1, el objeto y ámbito del mismo: “c) Integrar los Planes Especiales de la competencia de la Administración General del Estado, y los Planes Territoriales y, en su caso, Especiales, de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, otorgando al Sistema Nacional de Protección Civil de la necesaria coherencia y homogeneidad”.

Además en su artículo 8.9.3 “Protección de bienes de interés cultural, histórico y artístico”, establece que:

“En las actuaciones derivadas del PLEGEM se prestará especial atención a la protección de los bienes de interés cultural, histórico y artístico, especialmente los clasificados como Bienes de Interés Cultural.

Las medidas de protección serán las establecidas en los correspondientes Planes Especiales aprobados por los órganos competentes, así como, en su caso, en los Planes Territoriales de las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla”.

Teniendo esto en consideración, se puede destacar que el Plan ha tenido en cuenta en su apartado de información territorial el Patrimonio Histórico y Cultural, al igual que se incluye en los elementos vulnerables. De la misma manera, respecto a las medidas de actuación establecidas el apartado 6 del proyecto de Plan, existe un subapartado 6.14 denominado “Protección de Bienes de Interés”, en el que de forma muy general se establece como medida la salvaguarda de los bienes culturales.

No obstante, se estima que no se responde adecuadamente a lo establecido en el PLEGEM, ya que el contenido no está desarrollado suficientemente, no se establecen medidas específicas ni especializadas, para el caso de los bienes protegidos. Si bien, los procedimientos de respuestas y medidas de actuación se entiende que pueden ser desarrollados en la fase de implantación de este nuevo Plan, dicha necesidad debería ir explícitamente expresada en el texto del mismo, contenido que no aparece en ninguno de los apartados del borrador de Proyecto del Plan Territorial.

Código:RXPMw89571KZJMEsvlgwYFnJ+ycV2e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: [REDACTED]

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN PAULA MONTILLA GOMEZ	FECHA	23/12/2022
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	1/3

Por otro lado, para el especial tratamiento al Patrimonio Histórico y Cultural, se estima que igualmente debiera estar recogido en las funciones que aparecen en el Grupos Operativos, por ello, se propone hacer explícito entre las funciones del grupo de intervención y del grupo de apoyo logístico referencias en este sentido. Teniendo en cuenta además, que el Patrimonio Histórico presenta una doble exposición al riesgo, por un lado, puede presentar daños consecuencia de las emergencias externas, pero además, dado su alta vulnerabilidad puede resultar afectado por las propias actuaciones de los operativos en la respuesta a las posibles situaciones de emergencia. Por ello, en concreto, para el Grupo de Intervención se propone como función adicional: *“prestar especial atención a la protección del Patrimonio Histórico y Cultural en las situaciones de emergencia”*. Para el caso del Grupo de Apoyo Logístico y Social se propone como función adicional: *“Colaborar en las labores de protección y salvaguarda en el Patrimonio Histórico y Cultural en situaciones de emergencia”*.

Respecto a lo establecido en el proyecto de Plan Territorial de Emergencias en el ámbito de la protección Civil Local, se propone, introducir referencias similares a las explicadas anteriormente, para que de esta manera, la perspectiva de la protección del Patrimonio Histórico ante los riesgo se contemple desde las administraciones locales, teniendo en cuenta que existen directrices marcadas desde la Unión Europea que, se definen en este sentido. Se puede citar, el documento Conclusiones del Consejo sobre la gestión de riesgos en el ámbito del patrimonio cultural, de 26 de mayo de 2020, que contempla: *“19. Reconocer e integrar el patrimonio cultural en las políticas y la gestión del riesgo de desastres y planes a nivel local, regional, nacional y de la Unión Europea...”*

OTRAS CONSIDERACIONES

Del análisis completo del texto, se ha detectado algunas cuestiones cuya atención se estima necesaria para un más adecuado entendimiento del mismo.

Respecto a las denominaciones de los apartados. Se propone que el apartado 2.11, pase a llamarse “Patrimonio Cultural y Natural”, ya que la palabra genérica “patrimonio” puede referirse a cualquier bien que posea una persona, una entidad o una sociedad sin el requisito en este caso de protección. Dicho denominación se considera más correcta y apropiada, con el contenido desarrollado en el mismo y más acorde con las denominaciones de los documentos internacionales al efecto, como la Convención de la UNESCO sobre Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada en París el 16 de noviembre de 1972.

En el apartado denominado “3. Estudio de Riesgos. 3.1 Introducción”, se da una definición del “resiliencia” que se refiere solo a la capacidad de una sociedad, diferente a la que aparece en el apartado “3.4 Resiliencia”, que es la contemplada en “el Marco Sendai” como la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficaz, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.

La definición del “Marco Sendai”, es más completa, ya que la resiliencia se puede referir no solo a las sociedades, sino igualmente, a otros muchos elementos o sistemas, por ejemplo, se puede hablar de ciudades resilientes, infraestructuras resilientes, patrimonio histórico resiliente, etc. En este sentido, se estima que conviene concretar y fijar la definición adecuada del término en el texto del Proyecto de Decreto.

Igualmente en el apartado “3. 4 Resiliencia” resulta confusa la redacción, ya que dentro de un apartado cuyo objetivo es definir medidas para aumentar o reforzar la resiliencia, entre las medidas se vuelva a usar términos como: *“Aumentar la resiliencia”*.

Respecto a la estructura de órganos y equipos del Plan se desglosan los siguientes, según el propio apartado “4. Estructura”: Dirección; Comité Asesor; Gabinete de Información; Dirección de Operaciones; Comité de Operaciones; Centro de Coordinación Operativa (CECOP); Jefatura del Puesto de Mando Avanzado (PMA); Puesto de Mando Avanzado (PMA) y Grupos Operativos. Por ello, resulta dudosa la referencia a un órgano que se denomina *“comité que asesora a la Dirección Ejecutiva”* en el apartado 4.2.1, que además, no aparece en el organigrama gráfico que se

Código:RXPMw89571KZJMEsvlgwYFnJ+ycV2e. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: [REDACTED]			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN PAULA MONTILLA GOMEZ	FECHA	23/12/2022
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	2/3

aporta, ni en el desglose del punto 4. Por otro lado, en la composición de este órgano se observa, que una de las personas integrantes es “la que ejerza la jefatura del PMA”. Por ello, no queda claro, igualmente, quien forma parte de ese órgano, para el caso en el que se instale más de un puesto de mando (PMA), como puede ocurrir en emergencias que tengan un gran alcance o afecten a una amplia zona de un territorio.

En el apartado “4.2.3 Sesiones”, aparece repetida la palabra extraordinario: “El Comité Asesor puede ser convocado total o parcialmente y sus sesiones tendrán carácter ordinario, extraordinario o extraordinario y urgente”.

Respecto al Anexo II, “Información Territorial”, de la misma manera, se estima conveniente adaptar los apartados denominados “ Patrimonio”. En este apartado se da una clasificación de los bienes culturales, que no es completa, por ello se sugiere utilizar las contempladas en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el mismo apartado se hace referencia al conjunto de los Bienes Inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial por la UNESCO, en la que los bienes aparecen referenciados sin criterio, para mayor claridad, se aconseja relacionarlos por orden cronológico, igualmente para el caso de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

LA ASESORA DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN
Y OBRAS DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: Juan Manuel Becerra García

Fdo.: Paula Montilla Gómez

P.A. LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN

Fdo.: María Antonia Teva Sarrión

Código:RXPMw89571KZJMEsvlgwYFnJ+ycV2e.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: [REDACTED]

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN PAULA MONTILLA GOMEZ	FECHA	23/12/2022
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	3/3

Nº expediente: OC-2022/109

Observaciones relativas al proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

En respuesta a la solicitud de observaciones al proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía, una vez consultados distintos órganos directivos dependientes de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse por los mismos en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de este proyecto, se formulan las siguientes observaciones:

- Consideraciones Previas.

El referido proyecto de Decreto se acompaña del borrador del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd), que también es objeto del presente informe.

- Observaciones de naturaleza económico-presupuestaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, así como cualquier actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia o efectos.

En este sentido, dado que en el expediente remitido se establecen una serie de actuaciones que pueden afectar a los ingresos y gastos públicos, se adjunta una memoria, en la que se determina la incidencia económica-financiera que va a derivarse de la ejecución del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd).

Asimismo, la Dirección General de Presupuestos, antes de que dicho Plan sea aprobado, habrá de emitir el preceptivo informe de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre. A este respecto, la ejecución de las actuaciones propuestas en el Plan se habrán de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes.

- Observaciones al proyecto de Decreto.

-Párrafo segundo: al objeto de que en el párrafo se identifique con facilidad que se está haciendo alusión al Estatuto de Autonomía, se propone sustituir el pronombre posesivo “su” por la expresión “el referido”, en la frase: “De acuerdo con lo dispuesto en **el referido** artículo 37, los poderes de la Comunidad Autónoma



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/12/2022	PÁGINA 1/4
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



orientarán sus políticas [...]”; y el adverbio “mismo” por “Estatuto de Autonomía” en la frase: “[...] y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía, [...]”.

-Párrafo tercero: se propone que la referencia a las “administraciones responsables”, se haga con mayúscula la letra inicial del término “Administraciones”, tal como consta en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, cuyo contenido se cita literalmente en dicho párrafo.

- Párrafo quinto: se propone utilizar signo de puntuación coma tras el título de la norma que se nombra, así como identificar el artículo en el que se definen los planes a los que se hace referencia, en la frase: “A tenor de la distribución de competencias anteriormente expuesta, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define los planes de protección civil, **en su artículo 14.1**, como instrumentos de previsión [...]”.

- Párrafo sexto: se propone identificar el artículo en el que se establecen los diferentes tipos de planes, en la frase: “La mencionada Ley, **en su artículo 14.2**, prevé distintos tipos de planes: plan estatal general, planes territoriales de ámbito autonómico y local, planes especiales y planes de autoprotección”. Asimismo, se sugiere que la numeración de los mismos se ajuste a la literalidad de dicho artículo.

- Párrafo décimo tercero: se propone hacer referencia, además de a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a lo dispuesto por el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que determina que en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos señalados por dicho precepto.

- Párrafo vigésimo: no se entiende el contenido del último inciso de este párrafo, en el que se indica que: “Asimismo, será enviado para su informe a la Comisión de Protección Civil de Andalucía y al Consejo Nacional de Protección Civil”. A este respecto, se considera que los referidos informes tienen que recabarse con anterioridad a dictarse el proyectado Decreto, por el que se aprueba el referido Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd). En este sentido, el propio borrador de dicho Plan, que se anexa al proyecto de Decreto, en el apartado 1.3. Elaboración y aprobación, indica que: “La aprobación del PTEAnd corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la consejería competente en materia de protección civil, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía y el Consejo Nacional de Protección Civil”. En el mismo sentido la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en el artículo 12.4, establece que: “La aprobación del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía. A efectos de homologación, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal.”

- Párrafo vigésimo primero: la cita a los “artículos 27.9 y 27.23” de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es incorrecta pues no tiene en cuenta la modificación de tales preceptos por el artículo 13 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/12/2022	PÁGINA 2/4
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



- **Disposición final primera. Fondo de emergencias de Andalucía:** en la proyectada disposición se establece: *“Se habilita a la persona titular de la consejería con competencias en materia de protección civil para promover instrumentos de colaboración con las entidades locales de Andalucía con el fin de financiar ayudas en caso de catástrofes o situaciones de emergencia provocadas por fenómenos naturales”*.

A este respecto, es necesario que se defina con claridad el referido *“Fondo de emergencias de Andalucía”*, cuya naturaleza jurídica y forma de financiación se desconoce, pues solo se cita en el título de la referida disposición final, sin que se explique nada de dicho *“Fondo”* en el contenido de la referida disposición.

Asimismo, es necesario que se clarifique a que se refiere la expresión *“instrumentos de colaboración con las entidades locales de Andalucía con el fin de financiar ayudas”*. A este respecto, debe tenerse en cuenta que la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en el último párrafo de la exposición de motivos, en relación con el contenido de la misma, explica que: *“El Título V determina, por último, los cauces de financiación de los costes de planificación, implantación y operación de determinados medios y servicios, partiendo del principio de su asunción con cargo a los presupuestos de la Administración Pública de quien dependan, sin perjuicio de posibles mecanismos de subvención”*. En concreto, el artículo 53. Financiación (único artículo del referido Título V), establece lo siguiente: *“Las actuaciones realizadas en desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley se financiarán mediante: a) Las dotaciones previstas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en los de las entidades que integran la Administración Local. b) Las correspondientes tasas y contribuciones especiales previstas en las Leyes. c) Cualesquiera otros recursos previstos en Derecho”*. En la citada normativa legal a la que tiene que someterse y ajustarse el proyectado Decreto, no encontramos ninguna referencia expresa a un *“Fondo de emergencias de Andalucía”*, ni a *“instrumentos de colaboración con las entidades locales de Andalucía con el fin de financiar ayudas”*. Por tanto, se sugiere que debería modificarse la redacción de la proyectada disposición final primera, ajustando su contenido a dicha normativa legal.

Por último, en relación con las ayudas en caso de catástrofes o situaciones de emergencia provocadas por fenómenos naturales, debe señalarse la existencia de la vigente Orden de 18 de mayo de 2017, de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para afrontar necesidades surgidas de situaciones de emergencia o catástrofe, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, que en el apartado 1 de su Cuadro Resumen, define su objeto, en los siguientes términos: *“Financiar las actuaciones necesarias para la restitución de infraestructuras e instalaciones de titularidad y competencia de municipios o de entidades locales autónomas dañadas por eventos generadores de situaciones de emergencia o catástrofe acaecidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de restablecer en las zonas siniestradas el normal funcionamiento de servicios públicos locales, en beneficio de la comunidad vecinal”*.

Observaciones relativas al borrador del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd).

Se sugiere incluir un apartado con la denominación de *“Presupuesto”* o *“Financiación”*, en el que se efectúe la estimación del gasto y la forma de financiación de la efectiva realización de las medidas de actuación, así como sus posibles acciones a desarrollar, que se definen en el PTEAnd.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/12/2022	PÁGINA 3/4
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, y en especial en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Por otro lado, el proyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA		23/12/2022	PÁGINA 4/4
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN				

Ref.: Sº Coordinación/JGC/AGA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
Secretaría General Técnica

Asunto: tramite informe Decreto Declaración de Emergencia
Y Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil
De Andalucía

Ilma. Sra:

En relación con el texto del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA**, recibido en trámite de informes, hemos de significarle que desde esta Consejería se hacen las siguientes observaciones al mismo:

- 1) Se hacen además las siguientes observaciones de carácter general:
 - a) Se debería extender el análisis de riesgos en general para que se incluya la previsión de posibles efectos sinérgicos o acumulativos de diversos tipos de emergencias que puedan darse de forma conjunta.
 - b) Se debería flexibilizar el ámbito territorial de los planes de emergencia a nivel local, de forma que puedan realizarse conjuntamente por aglomeraciones urbanas o comarcas. En caso contrario, habilitar mecanismos que aseguren la coordinación entre los planes de los municipios vecinos.
 - c) Sería conveniente mejorar el anexo cartográfico para que refleje mejor la información territorial georreferenciada de que se dispone en Andalucía por ejemplo, incluyendo como recomendación u obligación no solo el inventario de medios, edificios y personal sino su representación gráfica en mapas; incluyendo como puntos de interés los servicios educativos, sanitarios y asistenciales, así como las vías y nodos de comunicación (estaciones, paradas de transporte colectivo, etc); usar como base del inventario de bienes las

Avenida de la Innovación, 5. Edificio Arena I
41020 Sevilla
T: 955006300
coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DPPQ49P7D46XZ42RRBEVPVYLCRM. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [REDACTED]			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ	FECHA	11/01/2023
	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	1/2
			



- recomendaciones efectuadas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
- d) Debería incluirse como obligatoria entre las medidas de cierre de una emergencia la realización de un informe que analice y evalúe cómo se ha desarrollado la misma a fin de poder efectuar mejoras en la planificación futura, de la misma manera que se realiza tras cada simulacro de emergencia.
 - e) En cuanto a las acciones en materia de salud previstas para todas las emergencias en general, se debería incluir como medida el refuerzo de los servicios sanitarios y no solo la mejora de la capacitación de los medios ya existentes.
 - f) También se podría considerar la posibilidad de incluir dentro de la Identificación y Análisis de Riesgos las situaciones de contaminación ambiental que puedan suponer un riesgo para la salud, en especial las relacionadas con la calidad del aire. En caso contrario, al menos incluirlas dentro del Anexo 7 que recoge las recomendaciones que se pueden efectuar a la población para minimizar los riesgos a que pueden verse expuestos.
 - g) El documento titulado “Anexo 9. Catálogo de medios y recursos”, tiene un apartado 4 “Catálogo” que no está desarrollado. En él se podrían detallar los centros de atención primaria que pudieran tener un papel de mayor importancia en la respuesta y, establecer acciones preparatorias para dichas situaciones que pudieran contribuir desde atención primaria.
 - h) Finalmente, sería interesante incluir la capacitación de los profesionales de Atención Primaria de los centros que se determinen como referentes para este cometido en un plan formativo transversal con el resto de actores que se incluyen en el plan.
- 2) En la página 4 del documento "Anexos del PTEAnd Anexo 9 Catálogo de medios y recursos, aparece la palabra EPES, y debería decirse Centro de Emergencias Sanitarias 061 del Servicio Andaluz de Salud.

EL VICECONSEJERO

Código Seguro de Verificación: VH5DPPQ49P7D46XZ42RRBEVPVYLCRM. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: [REDACTED]			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ	FECHA	11/01/2023
	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	2/2

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).

Órgano informante: Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica

Observaciones de naturaleza económico-presupuestaria.

Observación: Conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, así como cualquier actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia o efectos.

En este sentido, dado que en el expediente remitido se establecen una serie de actuaciones que pueden afectar a los ingresos y gastos públicos, se adjunta una memoria, en la que se determina la incidencia económica-financiera que va a derivarse de la ejecución del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd).

Asimismo, la Dirección General de Presupuestos, antes de que dicho Plan sea aprobado, habrá de emitir el preceptivo informe de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre. A este respecto, la ejecución de las actuaciones propuestas en el Plan se habrán de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se ha obtenido el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos. (Documento número 31 del expediente);

Observaciones al proyecto de Decreto.

Observación: Párrafo segundo: al objeto de que en el párrafo se identifique con facilidad que se está haciendo alusión al Estatuto de Autonomía, se propone sustituir el pronombre posesivo “su” por la expresión “el referido”, en la frase: “De acuerdo con lo dispuesto en **el referido** artículo 37, los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas [...]”; y el adverbio “mismo” por “Estatuto de Autonomía” en la frase: “[...] y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía, [...]”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: Párrafo tercero: se propone que la referencia a las “administraciones responsables”, se haga con mayúscula la letra inicial del término “Administraciones”, tal como consta en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, cuyo contenido se cita literalmente en dicho párrafo.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: Párrafo quinto: se propone utilizar signo de puntuación coma tras el título de la norma que se nombra, así como identificar el artículo en el que se definen los planes a los que se hace referencia, en la frase: “A tenor de la distribución de competencias anteriormente expuesta, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define los planes de protección civil, **en su artículo 14.1**, como instrumentos de previsión [...]”.

Valoración: Se acepta.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 1/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: **Párrafo sexto:** se propone identificar el artículo en el que se establecen los diferentes tipos de planes, en la frase: “La mencionada Ley, **en su artículo 14.2**, prevé distintos tipos de planes: plan estatal general, planes territoriales de ámbito autonómico y local, planes especiales y planes de autoprotección”. Asimismo, se sugiere que la numeración de los mismos se ajuste a la literalidad de dicho artículo.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: **Párrafo décimo tercero:** se propone hacer referencia, además de a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a lo dispuesto por el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que determina que en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos señalados por dicho precepto.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: **Párrafo vigésimo:** no se entiende el contenido del último inciso de este párrafo, en el que se indica que: “Asimismo, será enviado para su informe a la Comisión de Protección Civil de Andalucía y al Consejo Nacional de Protección Civil”. A este respecto, se considera que los referidos informes tienen que recabarse con anterioridad a dictarse el proyectado Decreto, por el que se aprueba el referido Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd). En este sentido, el propio borrador de dicho Plan, que se anexa al proyecto de Decreto, en el apartado 1.3. Elaboración y aprobación, indica que: “La aprobación del PTEAnd corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la consejería competente en materia de protección civil, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía y el Consejo Nacional de Protección Civil”. En el mismo sentido la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en el artículo 12.4, establece que: “La aprobación del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía. A efectos de homologación, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto. Como se puede apreciar en el expediente de elaboración de la norma, se ha obtenido el informe favorable previo. Asimismo, se indica que desde la entrada en vigor de la Ley 17/2015, de 9 de julio, no existe el trámite de homologación.

Observación: **Párrafo vigésimo primero:** la cita a los “artículos 27.9 y 27.23” de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es incorrecta pues no tiene en cuenta la modificación de tales preceptos por el artículo 13 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Valoración: Se acepta

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: **Disposición final primera. Fondo de emergencias de Andalucía:** en la proyectada disposición se establece: “Se habilita a la persona titular de la consejería con competencias en materia de protección civil para promover instrumentos de colaboración con las entidades locales de Andalucía con el fin de financiar ayudas en caso de catástrofes o situaciones de emergencia provocadas por fenómenos naturales”. A este respecto, es necesario que se defina con claridad el referido “Fondo de emergencias de Andalucía”, cuya naturaleza jurídica y forma de financiación se desconoce, pues solo se cita en el título de la referida

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 2/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



disposición final, sin que se explique nada de dicho “Fondo” en el contenido de la referida disposición. Asimismo, es necesario que se clarifique a que se refiere la expresión “instrumentos de colaboración con las entidades locales de Andalucía con el fin de financiar ayudas”. A este respecto, debe tenerse en cuenta que la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en el último párrafo de la exposición de motivos, en relación con el contenido de la misma, explica que: “El Título V determina, por último, los cauces de financiación de los costes de planificación, implantación y operación de determinados medios y servicios, partiendo del principio de su asunción con cargo a los presupuestos de la Administración Pública de quien dependan, sin perjuicio de posibles mecanismos de subvención”. En concreto, el artículo 53. Financiación (único artículo del referido Título V), establece lo siguiente: “Las actuaciones realizadas en desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley se financiarán mediante: a) Las dotaciones previstas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en los de las entidades que integran la Administración Local. b) Las correspondientes tasas y contribuciones especiales previstas en las Leyes. c) Cualesquiera otros recursos previstos en Derecho”. En la citada normativa legal a la que tiene que someterse y ajustarse el proyectado Decreto, no encontramos ninguna referencia expresa a un “Fondo de emergencias de Andalucía”, ni a “instrumentos de colaboración con las entidades locales de Andalucía con el fin de financiar ayudas”. Por tanto, se sugiere que debería modificarse la redacción de la proyectada disposición final primera, ajustando su contenido a dicha normativa legal.

Por último, en relación con las ayudas en caso de catástrofes o situaciones de emergencia provocadas por fenómenos naturales, debe señalarse la existencia de la vigente Orden de 18 de mayo de 2017, de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para afrontar necesidades surgidas de situaciones de emergencia o catástrofe, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, que en el apartado 1 de su Cuadro Resumen, define su objeto, en los siguientes términos: “Financiar las actuaciones necesarias para la restitución de infraestructuras e instalaciones de titularidad y competencia de municipios o de entidades locales autónomas dañadas por eventos generadores de situaciones de emergencia o catástrofe acaecidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de restablecer en las zonas siniestradas el normal funcionamiento de servicios públicos locales, en beneficio de la comunidad vecinal”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se acepta porque esta disposición ha sido suprimida. Nos remitimos al informe de la Dirección General de Presupuestos. Documento número 31 del expediente. Por esto, tampoco se va a hacer referencia alguna a la Orden de 18 de mayo de 2017 antes citada.

Observaciones relativas al borrador del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd).

Observación: Se sugiere incluir un apartado con la denominación de “Presupuesto” o “Financiación”, en el que se efectúe la estimación del gasto y la forma de financiación de la efectiva realización de las medidas de actuación, así como sus posibles acciones a desarrollar, que se definen en el PTEAnd.

Valoración: No se acepta.

Justificación: No se considera necesario. Asimismo, la Dirección General de Presupuestos no lo ha observado.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).

Órgano informante: Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación, a través de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Después de un exhaustivo informe, que damos por reproducido, este Centro Directivo expone lo siguiente:

Conclusión:

Observación: Desde esta Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación, trasladamos nuestro acuerdo y aquiescencia con el contenido del Proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

Consideramos pertinentes las referencias que, en lo atinente al ámbito formativo se llevan a cabo en los documentos analizados.

Únicamente, por si se estimase pertinente su inclusión, indicar que, en el ámbito concreto de la Formación Profesional para el Empleo, específicamente en el Catálogo de Especialidades Formativas, inserta en la familia profesional de “Seguridad y Medio Ambiente”, se encuentra la especialidad formativa denominada “Planes de Evacuación y Emergencias” (Código SEAD130PO), así como otras acciones formativas conducentes éstas a la obtención de Certificados de Profesionalidad, ya sea para la formación continua del personal ocupado como para el futuro personal desempleado a contratar.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 1/1
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).

Órgano informante: Dirección General de Patrimonio Histórico e Innovación y Promoción Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Observación 1: Se estima que no se responde adecuadamente a lo establecido en el PLEGEM, ya que el contenido no está desarrollado suficientemente, no se establecen medidas específicas ni especializadas.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: En el apartado 6 del proyecto de Plan se definen las medidas de actuación dirigidas a la protección de las personas y los bienes, y a mitigar los efectos que se puedan producir. El caso concreto de los bienes de interés cultural, histórico y artístico está recogido en el apartado 6.14 en el que se estipula que se deberá salvaguardar los bienes materiales, culturales y medioambientales de mayor valor o interés general, así como controlar y salvaguardar estos bienes ante desvalijamiento, asalto o pillaje, además de proteger las instalaciones singulares en la prestación de servicios. En función del tipo y magnitud de la emergencia se adoptarán por la dirección del plan las medidas oportunas para asegurar la protección de estos bienes. De hecho, entre las personas que componen el Comité Asesor del Plan figuran aquellas titulares de las viceconsejerías de la Junta de Andalucía que correspondan en función de las características del riesgo, así como otras que considere la Dirección del Plan. En este sentido, si la situación de emergencia pudiera afectar a bienes de interés cultural, histórico y artístico, quedaría garantizada la adopción de medidas específicas y especializadas para la protección de estos bienes. Por tanto, se entiende que se da respuesta adecuada a lo dispuesto en el PLEGEM.

Observación 2. Introducir funciones al grupo de intervención y al grupo de apoyo logístico y social en relación con la protección del patrimonio histórico y cultural.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto, si bien no con el tenor literal de la redacción propuesta en la observación.

Observación 3: Hacer extensiva la observación 2 a lo dispuesto en el PTEAnd sobre el ámbito de la protección civil local.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Partiendo de la base de que las distintas administraciones públicas, dentro del ámbito de la planificación ante emergencias, han de atender a las disposiciones emanadas sobre protección del Patrimonio Histórico, hay que decir que desde la regulación de esta materia por parte de la Junta de Andalucía se ha de ser sumamente respetuosos con los principios de autoorganización de las administraciones públicas y de autonomía local. En este sentido, el anexo 1 del proyecto de PTEAnd establece las directrices para la elaboración de los planes territoriales de emergencias de protección civil de ámbito local. En concreto, el punto 6 del citado anexo dispone que “se establecerán medidas dirigidas a la protección de personas y bienes, y a mitigar los efectos que se puedan producir (...)”. El desarrollo de estas medidas, en relación con los distintos servicios operativos, será recogido en procedimientos específicos, debiendo contemplar las que se enumeran a continuación (...) 6.14 Protección de bienes de interés”.

Por tanto, desde nuestro ámbito competencial y en función de los dos principios citados, se entiende que el proyecto de PTEAnd adopta el posicionamiento adecuado en relación con la protección de los bienes de interés dentro del ámbito local, exigiendo que en la elaboración de los planes locales se establezcan



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 1/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



medidas para su protección pero, en aras a los principios de autoorganización de las administraciones públicas y de autonomía local, se deja a esa administración el desarrollo de las medidas a adoptar en procedimientos específicos.

Observación 4: Propone que la denominación del apartado 2.11 pase a llamarse “Patrimonio Cultural y Natural”.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 5.- Definición de “resiliencia” en los puntos 3.1 y 3.4. Más completa la dada por el Marco Sendai.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 6: “3. 4 Resiliencia” resulta confusa la redacción, ya que dentro de un apartado cuyo objetivo es definir medidas para aumentar o reforzar la resiliencia.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 7: Respecto a la estructura de órganos y equipos del Plan se desglosan los siguientes, según el propio apartado “4. Estructura”: Dirección; Comité Asesor; Gabinete de Información; Dirección de Operaciones; Comité de Operaciones; Centro de Coordinación Operativa (CECOP); Jefatura del Puesto de Mando Avanzado (PMA); Puesto de Mando Avanzado (PMA) y Grupos Operativos. Por ello, resulta dudosa la referencia a un órgano que se denomina “comité que asesora a la Dirección Ejecutiva” en el apartado 4.2.1.

Por otro lado, en la composición de este órgano se observa, que una de las personas integrantes es “la que ejerza la jefatura del PMA”. Por ello, no queda claro, igualmente, quien forma parte de ese órgano, para el caso en el que se instale más de un puesto de mando (PMA), como puede ocurrir en emergencias que tengan un gran alcance o afecten a una amplia zona de un territorio.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: No hay dudas en relación con la figura del Comité Asesor como órgano que asesora a la Dirección Ejecutiva. Así se desprende el punto 6.2 en el que se establece que “El Comité Asesor es el órgano que asiste y asesora a la Dirección del Plan, o a la Dirección Ejecutiva en su caso, en sus funciones de dirección y coordinación ante situaciones de emergencia, así como en el desarrollo e implantación del Plan”. Por otro lado, si la persona que ostenta la Jefatura del PMA es componente de este Comité, ha de entenderse que si hay más de una PMA las personas que ejerzan sus respectivas jefaturas se podrán igualmente incorporar a dicho Comité.

Observación 8: En el apartado “4.2.3 Sesiones”, aparece repetida la palabra extraordinario: “El Comité Asesor puede ser convocado total o parcialmente y sus sesiones tendrán carácter ordinario, extraordinario o extraordinario y urgente”.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Existen tres tipos de sesiones:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias y urgentes

Observación 9: Respecto al Anexo II, “Información Territorial”, de la misma manera, se estima conveniente adaptar los apartados denominados “Patrimonio”. En este apartado se da una clasificación de los bienes culturales, que no es completa, por ello se sugiere utilizar las contempladas en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. En el mismo apartado se hace referencia al conjunto de los Bienes Inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial por la UNESCO, en la que los bienes aparecen

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 2/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



referenciados sin criterio, para mayor claridad, se aconseja relacionarlos por orden cronológico, igualmente para el caso de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 3/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).

Órgano informante: Viceconsejería de Salud y Consumo.

1. Observaciones de carácter general.

Observación: a) Se debería extender el análisis de riesgos en general para que se incluya la previsión de posibles efectos sinérgicos o acumulativos de diversos tipos de emergencias que puedan darse de forma conjunta.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: Se desarrollará durante el periodo de implantación en el sentido propuesto.

Observación: b) Se debería flexibilizar el ámbito territorial de los planes de emergencia a nivel local, de forma que puedan realizarse conjuntamente por aglomeraciones urbanas o comarcas. En caso contrario, habilitar mecanismos que aseguren la coordinación entre los planes de los municipios vecinos.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Los planes municipales y supramunicipales de emergencia ya cuentan con una planificación que se desarrolla sobre la base de lo establecido en la Norma Básica de Protección Civil (Estado) y sobre lo establecido como contenido mínimo y estructura en el propio Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía, lo que hace que atienda ya al principio de integración de la planificación y de la estructura de respuesta ante emergencias. De hecho, estos aspectos son los que se consideran por la Comisión de Protección Civil de Andalucía para homologar los planes de emergencia de ámbito local.

Observación: c) Sería conveniente mejorar el anexo cartográfico para que refleje mejor la información territorial georreferenciada de que se dispone en Andalucía por ejemplo, incluyendo como recomendación u obligación no solo el inventario de medios, edificios y personal sino su representación gráfica en mapas; incluyendo como puntos de interés los servicios educativos, sanitarios y asistenciales, así como las vías y nodos de comunicación (estaciones, paradas de transporte colectivo, etc); usar como base del inventario de bienes las recomendaciones efectuadas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.-

Justificación: Se desarrollará durante el periodo de implantación

Observación: d) Debería incluirse como obligatoria entre las medidas de cierre de una emergencia la realización de un informe que analice y evalúe cómo se ha desarrollado la misma a fin de poder efectuar mejoras en la planificación futura, de la misma manera que se realiza tras cada simulacro de emergencia

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en su punto 5.2.2 en el sentido propuesto.

Observación: e) En cuanto a las acciones en materia de salud previstas para todas las emergencias en general, se debería incluir como medida el refuerzo de los servicios sanitarios y no solo la mejora de la capacitación de los medios ya existentes.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Se entiende ya incluido en la segunda viñeta de las funciones contempladas en el punto 4.9.2.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Observación: f) También se podría considerar la posibilidad de incluir dentro de la Identificación y Análisis de Riesgos las situaciones de contaminación ambiental que puedan suponer un riesgo para la salud, en especial las relacionadas con la calidad del aire. En caso contrario, al menos incluirlas dentro del Anexo 7 que recoge las recomendaciones que se pueden efectuar a la población para minimizar los riesgos a que pueden verse expuestos.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: Se contemplará en el anexo 7 sobre recomendaciones a la población.

Observación: g) El documento titulado “Anexo 9. Catálogo de medios y recursos”, tiene un apartado 4 “Catálogo” que no está desarrollado. En él se podrían detallar los centros de atención primaria que pudieran tener un papel de mayor importancia en la respuesta y, establecer acciones preparatorias para dichas situaciones que pudieran contribuir desde atención primaria.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: El apartado 4 del anexo 9 está en desarrollo en colaboración con el IECA. Dispone de diferentes capas llevadas a cartografía entre las que se incluyen los centros sanitarios.

Observación: h) Finalmente, sería interesante incluir la capacitación de los profesionales de Atención Primaria de los centros que se determinen como referentes para este cometido en un plan formativo transversal con el resto de actores que se incluyen en el plan.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: Se desarrollará durante el periodo de implantación en el sentido propuesto.

Observación 2: En la página 4 del documento "Anexos del PTEAnd Anexo 9 Catálogo de medios y recursos, aparece la palabra EPES, y debería decirse Centro de Emergencias Sanitarias 061 del Servicio Andaluz de Salud.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).

Órgano informante: Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Observación 1: (apartado 9.1 RELACIÓN DE PLANES QUE SE ENMARCAN EN EL PTEAnd) el "y/o". Esto daría mejor cabida al Plan de Autoprotección EENNPP "todo riesgo", como es el caso de los Planes de Autoprotección de los Parques Nacionales (definidos en virtud del Artículo 13 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales) y también un mayor soporte a los que únicamente se ocupan de los hidrocarburos.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en su punto en el sentido propuesto.

Observación 2: En referencia a la función básica del PTEAnd recogida en el apartado 1.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN de lograr la integración de los planes de emergencia que se desarrollan dentro del ámbito territorial de Andalucía, se incluyeran referencias a los planes subregionales (y no únicamente a los planes locales) como son los Planes de Autoprotección de los EENNPP que habitualmente afectan a varios municipios, así como a la forma de homologación de los mismos".

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Entre las funciones básicas del PTEAnd se establece en la tercera viñeta "Lograr la integración de los planes de emergencia que se desarrollan dentro del ámbito territorial de Andalucía". Como se puede observar, no se hace referencia concreta a los "planes locales", como se dice en la observación, sino a los "planes de emergencia que se desarrollen en el ámbito territorial de Andalucía". Por tanto, siguiendo la tipología de planes de emergencia que se establece en la Ley 2/2002, de Gestión de Emergencias de Andalucía, hay que entender que estos planes son: "los planes territoriales, los especiales, los específicos, los sectoriales y los de autoprotección" que se desarrollen dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Con respecto a la homologación, según se desprende de la citada Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía, ésta no se establece para los planes de autoprotección en general.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).

Órgano informante: Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Adjunta informes de la Secretaría General de Vivienda y de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana.

Observaciones Secretaría General de Vivienda:

Observación: En el ANEXO 2 sobre Información Territorial, cuando se refiere al Cambio Climático solo se contemplan

propuestas del PAAC sobre las políticas de “mitigación”. Debería tenerse en cuenta las medidas de “adaptación” que son de mayor interés para el Plan Territorial de Emergencias (PTEAnd).

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: Se desarrollará durante el periodo de implantación en el sentido propuesto.

Observación: En el ANEXO 3 relativo a la Identificación y análisis de riesgos se echa en falta una apreciación singular de casi todos los riesgos en las zonas urbanas. No sólo por la gran cantidad de personas usuarias y residentes de los núcleos urbanos, sino por los grandes y costosos daños que implican, y las dificultades en la actuación de los servicios de emergencia.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: El detalle del estudio de riesgos en los núcleos urbanos es objeto de una planificación más detallada dentro del Plan de Emergencia Municipal correspondiente.

Observación: La relación de emergencias recogidas en las recomendaciones del ANEXO 7 (RECOMENDACIONES A LA POBLACIÓN) debería hacerse coincidir como mínimo con la relación de riesgos del ANEXO 3 (IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS).

En este sentido el apartado 19. Interrupción de suministros básicos del Anexo 3 no aparece en el Anexo 7.

Además debería desglosarse algo más de cara a posibles recomendaciones, ya que no es lo mismo, al menos en una ciudad, un corte en el suministro de gas que un corte en el suministro eléctrico. Tampoco aparece en el Anexo 7 la interrupción general o colapso de los sistemas TIC ya sea por corte de los suministros eléctricos o por ciberataques. No se recogen recomendaciones a la población ante un “gran apagón” o corte del suministro eléctrico en una ciudad.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: Se desarrollará durante el periodo de implantación en el sentido propuesto.

Observación: Los cinco párrafos que se incluyen en el apartado 2. VOLUNTARIADO del ANEXO 9 son copia de los siete párrafos recogidos en el apartado 4.10 del documento de Borrador del PTEAnd, por lo que se considera necesario un mayor desarrollo de este apartado para mejorar la cumplimentación del Catálogo de Medios y Recursos.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en su punto en el sentido propuesto.

Observaciones Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana:



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Observación: Se ha detectado una incoherencia tanto en el Proyecto de Decreto, en el artículo 3.4., como en el apartado 5.2.1 Activación (página 29) del Borrador del PTEAnd en relación con el Gabinete de Crisis. En ambos apartados se recoge literalmente "El Gabinete de Crisis, como Dirección del Plan, en función de la gravedad de la situación, podrá requerir la colaboración de las diferentes administraciones públicas que dispongan de recursos movilizables", lo que es confuso o incoherente con lo recogido en el apartado 4 del Borrador del PTEAnd, al definir la Dirección del Plan "Dirección del PTEAnd corresponde a la persona titular de la consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de protección civil y la Dirección Ejecutiva corresponde a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia afectada". Por ello, se sugiere que se estudie esta observación para proceder a una modificación si así procediera

Valoración: No acepta la observación.

Justificación: El artículo 3.4 del proyecto de decreto hace referencia en exclusiva a los casos en los que es declarada la emergencia de interés general de Andalucía, lo que tiene como consecuencia la activación del PTEAnd en situación operativa IGAnd, correspondiendo en estos casos la dirección de la emergencia al Gabinete de Crisis. En el mismo sentido, en el punto 5.2.1. del PTEAnd queda claramente diferenciada la activación del PTEAnd en situación operativa IGAnd de la activación en el resto de situaciones operativas.

Observación: Respecto a la mejora de la colaboración, coordinación y cooperación entre administraciones públicas en materia de emergencias, se informa que la nueva regulación normativa en materia de ordenación del territorio y urbanismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecida por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), recoge, en su artículo 4, que las actuaciones territoriales y urbanísticas deberán ajustarse al principio de viabilidad social, de modo que "se analizarán las necesidades derivadas de situaciones de emergencia y se considerarán las medidas incluidas en planes de emergencia y protocolos operativos". Por su parte, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado mediante Decreto 206/2006, enumera los diversos planes para los que el PTEAnd actúa como referencia y contiene determinaciones territoriales dirigidas a la prevención de riesgos naturales y antrópicos.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: Entendemos que lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, han de ser las actuaciones territoriales y urbanísticas las que deberán ajustarse al principio de viabilidad social, de modo que "se deberán analizar las necesidades derivadas de situaciones de emergencia y se considerarán las medidas incluidas en planes de emergencia y protocolos operativos". Por tanto, serán los órganos competentes en actuaciones territoriales y urbanísticas los que adopten estos criterios. En la misma línea, los diversos planes enumerados en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2002 serán los que deben tomar como referencia lo dispuesto en el PTEAnd.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		

Informe de observaciones y recomendaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa relativo al proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de emergencias de Protección Civil de Andalucía.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la



	EMILIO JESUS SANCHEZ GARCIA	23/12/2022	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN			

Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto analizado para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

El objeto del proyecto es, por un lado, establecer el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y, por otro, aprobar el Plan Territorial de emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd). A su vez, el PTEAnd, como instrumento normativo mediante el que se establece el marco orgánico y funcional, constituye la principal herramienta de planificación y respuesta ante una emergencia que pueda producirse en la Comunidad Autónoma de Andalucía y dispone las directrices para el desarrollo de la planificación de emergencias autonómicas y locales.

El PTEAnd establece el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir, garantizando la función directiva de la Junta de Andalucía y la organización de los servicios y



	EMILIO JESUS SANCHEZ GARCIA	23/12/2022	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN			



recursos que procedan de aquéllas, así como de otras entidades públicas o privadas, dentro del marco establecido por el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM).

El PTEAnd se configura como un documento de carácter técnico formado por el conjunto de criterios, normas y procedimientos que conforman la respuesta de la Administración de la Junta de Andalucía frente a cualquier situación de emergencia colectiva que se produzca en el territorio de nuestra Comunidad, con las excepciones que se establezcan en la normativa estatal.

Visto el objeto de la futura norma, tendrá una incidencia directa en el personal de las instituciones, entidades y empresas en la gestión y organización del plan, en concreto en la estructura organizativa que se crea al amparo del plan y cuyo personal se adscribe al mismo. Además, incidirá directamente en el conjunto de la ciudadanía andaluza, cuya seguridad es un objetivo primordial ante cualquier situación declarada de emergencia.

Por todo ello, este proyecto tiene implicaciones para las relaciones y la distribución de prerrogativas de hombres y mujeres. Si bien es cierto que se trata de establecer y regular medidas de carácter técnico, de actuación, organización y coordinación frente a situaciones de peligro emergente, es necesario tener en cuenta que, para ello, se regula la creación de una determinada estructura. La misma estará compuesta por personas, hombres y mujeres, tanto en función del cargo ocupado (titulares de órganos administrativos) como en función de su pertenencia a organismos de carácter técnico.

Por todo ello esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto de estrategia, está de acuerdo con la Dirección General de Emergencias y Protección Civil y considera que la presente estrategia resulta ser PERTINENTE al género y tendrá EFECTOS POSITIVOS sobre el mismo si las medidas de promoción de la igualdad que aparecen referenciadas en el informe de evaluación de impacto de género y las recomendadas más abajo se incorporan al texto del Plan y, en su caso, de proyecto de Decreto.

En este sentido, se felicita al centro directivo proponente por haber elaborado un completo informe de impacto de género en el que se recoge información pormenorizada de la población afectada segregada por municipios y sexos. En esta línea, se felicita igualmente a la Dirección General de Emergencias y Protección



	EMILIO JESUS SANCHEZ GARCIA	23/12/2022	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN			



Civil por haber especificado en el citado informe las medidas que en materia de igualdad de género se van a impulsar.

De conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el informe de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, siendo necesarios los mismos para poder valorar el impacto de género que la norma puede causar.

El informe de impacto de género ofrece datos estadísticos de la población afectada desagregada por sexo. No obstante, como medida de mejora se sugiere que, junto a los datos en términos numéricos absolutos se acompañen los mismos indicadores expresados en porcentaje sobre la población total para facilitar su análisis.

Por otro lado, esta Unidad de Igualdad de Género se plantea la duda de si, dada la larga experiencia en gestión de emergencias del órgano proponente, si éste no dispone de indicadores más precisos sobre el modo en que afecta a hombres y mujeres los servicios de emergencias y protección civil. A modo de ejemplo, se plantea si se dispone de estadísticas de personas segregadas por sexo atendidas por el 112 Emergencias Andalucía o de las personas afectadas por las emergencias comunicadas a través del 112, aunque no se trate de la persona que llama. En caso de disponer de este u otros indicadores pertinentes se sugiere que se tengan en cuenta en la evaluación del impacto de género. En caso de que no se disponga de dichos indicadores segregados por sexo se sugiere que se valore la posibilidad de adoptar las medidas oportunas para disponer del citado indicador u otros que sean oportunos es de personas

Entrando en el análisis del texto, se recomienda referir en el texto del proyecto, que el Plan se ha elaborado y redactado teniendo en cuenta la transversalidad del principio de igualdad de género, así como lo dispuesto en la normativa autonómica de referencia, citándola, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por otro lado, y pese a que aparecen referenciadas en el informe de impacto de género, ni en el texto del proyecto de Decreto ni en el texto del Plan se recogen expresamente medidas en materia de igualdad.

Por ello, se recomienda la inclusión en el texto del Plan o del Decreto las medidas mencionadas en el Informe de Evaluación de Impacto de Género que son:



	EMILIO JESUS SANCHEZ GARCIA	23/12/2022	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN			

“Se tendrá en cuenta en las posteriores fases de desarrollo e implantación de estos planes que la población de mujeres es mayor a la de los hombres y, especialmente, en el segmento de la población que consideramos más vulnerable (personas mayores de 70 años).

• Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de esta ley y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se evitará el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

• Por último, se tendrá en cuenta el cumplimiento de no discriminación por razón de sexo en aquellas campañas de información y divulgación que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 4.10 y en el artículo 57 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, lo cual implica que se especificará que el lenguaje verbal y escrito utilizado en las campañas divulgativas de información habrán de respetar el principio de igualdad de género y no reproducir sesgos sexistas.”

Igualmente, y respecto a este último punto, se recomienda incluir el texto del proyecto la misma previsión respecto al cuidado en el uso de imágenes en las campañas de divulgación para que no contengan sesgos sexistas.

Así mismo, se recomienda la inclusión en el texto del Plan o del Decreto la necesidad expresa de garantizar la composición equilibrada por sexos de los órganos y estructuras regulados en los planes, todo ello en la medida de lo posible pues la composición de los mismos viene mayoritariamente establecida en función del cargo.

Por otro lado, se felicita al centro directivo proponente por mencionar entre las propuestas para la mejora de la resiliencia de acuerdo con la definición Marco de Sendai para la reducción del riesgo de Desastres 2015-2030, algunas propuestas que contribuyen directa o indirectamente a la reducción de la desigualdad de género. Concretamente nos referimos a las de:

“Fortalecer el diseño y la aplicación de políticas inclusivas y mecanismos de protección social, mediante la implicación comunitaria, integrados con programas para mejorar los medios de vida, y el acceso a servicios sanitarios básicos, incluso de salud materna, neonatal e infantil, salud sexual y reproductiva, seguridad



	EMILIO JESUS SANCHEZ GARCIA	23/12/2022	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN			

alimentaria y nutrición, vivienda y educación, con el fin de erradicar la pobreza, encontrar soluciones duraderas en la fase posterior a los desastres y empoderar y ayudar a las personas afectadas gravemente por los desastres.”

A propósito de estas propuestas, en la siguiente mención a propuestas para fomentar dicha resiliencia se menciona, la siguiente:

“Incluir en el acceso a los servicios de salvamento y en el diseño de los planes para gestionar los riesgos antes, durante y después de los desastres, a las personas con enfermedades crónicas y potencialmente mortales, debido a sus necesidades especiales.”

Por otro lado, entre las medidas de actuación mencionadas en el Anexo I DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES TERRITORIALES DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÁMBITO LOCAL se encuentra la siguiente:

“Se establecerán medidas dirigidas a la protección de personas y los bienes, y a mitigar los efectos que se puedan producir, garantizando la asistencia a las personas con discapacidad y con especial vulnerabilidad”.

Al respecto, se menciona en el informe que se tendrá en cuenta en las posteriores fases de desarrollo e implantación de este plan que la población de mujeres es mayor a la de los hombres y, especialmente, en el segmento de la población que consideramos más vulnerable (personas mayores de 70 años). Al hilo del predominio demográfico de las mujeres especialmente en la franja de edad por encima de los 70 años se ofrece a la consideración del centro directivo proponente si no sería oportuno incluir alguna previsión o mención a una especial protección personas mayores, por ejemplo, al mencionar la propuesta referida relativa a las personas con enfermedades crónicas y potencialmente mortales o en la citada mención a las medidas dirigidas a garantizar la asistencia a las personas con discapacidad y con especial vulnerabilidad.

Las personas mayores suelen presentar una capacidad de reacción menor tanto en términos de capacidad física como de agilidad en la adaptación mental a situaciones y cambios imprevistos. En muchos casos, viven en residencias para personas mayores que posiblemente presentarían especiales dificultades a la hora de una posible evacuación o de adoptar las medidas de autoprotección pertinentes. De esta forma además se reduciría la doble discriminación por ser mujer y mayor.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un



	EMILIO JESUS SANCHEZ GARCIA	23/12/2022	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		



análisis del lenguaje utilizado en el proyecto de estrategia para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos, realizándose las siguientes recomendaciones:

En el Borrador del PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAnd):

1. En la página 20 se recomienda sustituir “*se integrarán los responsables de las distintas administraciones*” por “*se integrarán las personas responsables de las distintas administraciones*”.
2. En la página 36 se recomienda sustituir “*Nombramiento de los componentes del Comité Asesor*” por “*Nombramiento de los y las componentes del Comité Asesor*”.
3. En la página 41 se recomienda sustituir “*La comprobación corresponde al titular del medio o recurso*” por “*La comprobación corresponde a la persona titular del medio o recurso*”.

En el Borrador del ANEXO 3 IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

1. En la página 16 se recomienda sustituir “*son los niños de corta edad*” por “*son los niños y niñas de corta edad*”.
2. En la página 25 se recomienda sustituir “*los máximos responsables de los servicios,*” por “*las personas máximas responsables de los servicios*”.
3. En la página 25 se recomienda sustituir “*a un usuario único*” por “*a una persona usuaria única*”.
4. del Consejero/a

En el Borrador del ANEXO 4 OPERATIVIDAD

1. En la página 16 se recomienda sustituir “*del Consejero/a*” por “*de la persona titular de la Consejería*”.

En el Borrador del ANEXO 6 SISTEMAS DE COMUNICACIONES

1. En la página 16 se recomienda sustituir “*respuesta al ciudadano que llama al 112*” por “*respuesta la persona que llama al 112*”, pues a parte de ser un término más inclusivo, no es necesario gozar de la ciudadanía española para llamar al 112.



	EMILIO JESUS SANCHEZ GARCIA	23/12/2022	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN			

2. En la página 8 se recomienda sustituir “radioaficionados acreditados” por “personas radioaficionadas acreditadas”.
3. En la página 8 se recomienda sustituir “aquellos destinatarios” por “aquellas personas destinatarias”.

En el Borrador del ANEXO 7 RECOMENDACIONES A LA POBLACIÓN

1. En la página 2 se recomienda sustituir “Cualquier ciudadano puede presenciar o sufrir una situación de emergencia” por “Cualquier persona puede presenciar o sufrir una situación de emergencia”, por los motivos ya mencionados.
2. En la página 3 se recomienda sustituir “Cuidar con especial atención a niños, ancianos y enfermos crónicos” por “Cuidar con especial atención a niños y niñas, personas ancianas y con enfermedades crónicas”.
3. En la página 3 se recomienda sustituir “Los deportistas, trabajadores expuestos al calor, los bebés, las personas mayores, las personas con discapacidad o con una enfermedad crónica son particularmente sensibles a los golpes de calor” por “Las personas haciendo deporte, las personas trabajando expuestas al calor, los bebés, las personas mayores, las personas con discapacidad o con una enfermedad crónica son particularmente sensibles a los golpes de calor”, además de ser más inclusivo, no es la condición de ser una persona deportista sino el hecho de estar haciendo deporte con calor lo que te hace más sensible a un golpe de calor.
4. En la página 3 se recomienda sustituir “perder de vista a los más pequeños” por “perder de vista a niños y niñas”.

En el Borrador del ANEXO 9 CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS

1. En la página 5 se recomienda sustituir “Convenio de colaboración con el Colegio de Psicólogos de Andalucía” por “Convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y con el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental”, ya que, además de ser un lenguaje más inclusivo, existen dos colegios oficiales y no solo uno y además esa es su denominación oficial.

En el Borrador del ANEXO 10 SISTEMA CARTOGRÁFICO



	EMILIO JESUS SANCHEZ GARCIA	23/12/2022	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN			

1. En la página 2 se recomienda sustituir *“información geográfica a los ciudadanos”* por *“información geográfica a los ciudadanos”*.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica,

El Responsable de la Unidad de Igualdad de Género

Fdo.: Emilio Jesús Sánchez García



	EMILIO JESUS SANCHEZ GARCIA	23/12/2022	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN			

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).

Órgano informante: Unidad de Igualdad de Género.

Observación: Esta Unidad de Igualdad de Género se plantea la duda de si, dada la larga experiencia en gestión de emergencias del órgano proponente, si éste no dispone de indicadores más precisos sobre el modo en que afecta a hombres y mujeres los servicios de emergencias y protección civil. A modo de ejemplo, se plantea si se dispone de estadísticas de personas segregadas por sexo atendidas por el 112 Emergencias Andalucía o de las personas afectadas por las emergencias comunicadas a través del 112, aunque no se trate de la persona que llama. En caso de disponer de este u otros indicadores pertinentes se sugiere que se tengan en cuenta en la evaluación del impacto de género. En caso de que no se disponga de dichos indicadores segregados por sexo se sugiere que se valore la posibilidad de adoptar las medidas oportunas para disponer del citado indicador.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: No se dispone de esta información. La llamada a Emergencias 112-Andalucía puede realizarse por cualquier persona que se puede ver afectada por una emergencia no pareciendo relevante, ante situaciones de emergencia, preguntar por el sexo de la persona que llama y o de las personas afectadas por la llamada.

En cuanto a la posibilidad de adoptar las medidas oportunas para disponer del citado indicador, se reitera que, debido a la naturaleza y el carácter de las llamadas ante emergencias, no parece esencial preguntar esta cuestión.

Observación: Entrando en el análisis del texto, se recomienda referir en el texto del proyecto, que el Plan se ha elaborado y redactado teniendo en cuenta la transversalidad del principio de igualdad de género, así como lo dispuesto en la normativa autonómica de referencia, citándola, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: Por otro lado, y pese a que aparecen referenciadas en el informe de impacto de género, ni en el texto del proyecto de Decreto ni en el texto del Plan se recogen expresamente medidas en materia de igualdad. Por ello, se recomienda la inclusión en el texto del Plan o del Decreto las medidas mencionadas en el Informe de Evaluación de Impacto de Género que son:

“• Se tendrá en cuenta en las posteriores fases de desarrollo e implantación de estos planes que la población de mujeres es mayor a la de los hombres y, especialmente, en el segmento de la población que consideramos más vulnerable (personas mayores de 70 años).

• Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de esta ley y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se evitará el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

• Por último, se tendrá en cuenta el cumplimiento de no discriminación por razón de sexo en aquellas campañas de información y divulgación que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 4.10 y en el artículo 57 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, lo cual



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 1/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



implica que se especificará que el lenguaje verbal y escrito utilizado en las campañas divulgativas de información habrán de respetar el principio de igualdad de género y no reproducir sesgos sexistas.” Igualmente, y respecto a este último punto, se recomienda incluir el texto del proyecto la misma previsión respecto al cuidado en el uso de imágenes en las campañas de divulgación para que no contengan sesgos sexistas.

Valoración: Se acepta parcialmente esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto, salvo el punto relativo a la evitación del lenguaje sexista, que no lo consideramos necesario.

Observación: Así mismo, se recomienda la inclusión en el texto del Plan o del Decreto la necesidad expresa de garantizar la composición equilibrada por sexos de los órganos y estructuras regulados en los planes, todo ello en la medida de lo posible pues la composición de los mismos viene mayoritariamente establecida en función del cargo.

Valoración: No se acepta esta observación.

Justificación: No se considera oportuno atender esta observación para hacer mención a la necesidad de representación equilibrada de los órganos regulados en los planes. Nos remitimos a la memoria justificativa de este proyecto de Decreto en la que se hace mención a la dificultad de que los órganos que prevé cada plan de emergencia se someta al régimen jurídico establecido en la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía sobre los órganos colegiados, incluyendo la representación equilibrada. Asimismo, tal y como observa la Unidad de Igualdad de Género, son personas titulares de órganos administrativos los que, en su mayor parte, formarán parte de estos órganos, por lo que resulta complicado lograr una presencia equilibrada de hombres y mujeres en los mismos.

Observación: Por otro lado, se felicita al centro directivo proponente por mencionar entre las propuestas para la mejora de la resiliencia de acuerdo con la definición Marco de Sendai para la reducción del riesgo de Desastres 2015-2030, algunas propuestas que contribuyen directa o indirectamente a la reducción de la desigualdad de género. Concretamente nos referimos a las de:

“Fortalecer el diseño y la aplicación de políticas inclusivas y mecanismos de protección social, mediante la implicación comunitaria, integrados con programas para mejorar los medios de vida, y el acceso a servicios sanitarios básicos, incluso de salud materna, neonatal e infantil, salud sexual y reproductiva, seguridad alimentaria y nutrición, vivienda y educación, con el fin de erradicar la pobreza, encontrar soluciones duraderas en la fase posterior a los desastres y empoderar y ayudar a las personas afectadas gravemente por los desastres.”

A propósito de estas propuestas, en la siguiente mención a propuestas para fomentar dicha resiliencia se menciona, la siguiente:

“Incluir en el acceso a los servicios de salvamento y en el diseño de los planes para gestionar los riesgos antes, durante y después de los desastres, a las personas con enfermedades crónicas y potencialmente mortales, debido a sus necesidades especiales.”

Por otro lado, entre las medidas de actuación mencionadas en el Anexo I DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES TERRITORIALES DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÁMBITO LOCAL se encuentra la siguiente:

“Se establecerán medidas dirigidas a la protección de personas y los bienes, y a mitigar los efectos que se puedan producir, garantizando la asistencia a las personas con discapacidad y con especial vulnerabilidad”.

Al respecto, se menciona en el informe que se tendrá en cuenta en las posteriores fases de desarrollo e implantación de este plan que la población de mujeres es mayor a la de los hombres y, especialmente, en el segmento de la población que consideramos más vulnerable (personas mayores de 70 años). Al hilo del predominio demográfico de las mujeres especialmente en la franja de edad por encima de los 70 años se ofrece a la consideración del centro directivo proponente si no sería oportuno incluir alguna previsión o mención a una especial protección personas mayores, por ejemplo, al mencionar la propuesta referida

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 2/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



relativa a las personas con enfermedades crónicas y potencialmente mortales o en la citada mención a las medidas dirigidas a garantizar la asistencia a las personas con discapacidad y con especial vulnerabilidad. Las personas mayores suelen presentar una capacidad de reacción menor tanto en términos de capacidad física como de agilidad en la adaptación mental a situaciones y cambios imprevistos. En muchos casos, viven en residencias para personas mayores que posiblemente presentarían especiales dificultades a la hora de una posible evacuación o de adoptar las medidas de autoprotección pertinentes. De esta forma además se reduciría la doble discriminación por ser mujer y mayor.

Valoración: No se acepta esta observación.

Justificación: Ya se ha tenido en cuenta en el plan que en la fase de implantación se tendrá en cuenta que la población de mujeres es mayor a la de los hombres y, especialmente, en el segmento de la población más vulnerable (personas mayores de 70 años).

Observación: Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el proyecto de estrategia para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos, realizándose las siguientes recomendaciones: (Debido a su amplitud las damos por reproducidas).

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto. No obstante, hay que indicar que para encontrar los cambios introducidos en materia de eliminación del lenguaje sexista, no siempre coincide el número de página a la que hace referencia la Unidad de igualdad de Género con el número de página. Ello debido a los cambios introducidos en esta fase de audiencia, información pública e informes preceptivos.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL COSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y
EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE
ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE
PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **9 de enero de 2023**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, [REDACTED], con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, [REDACTED], y del técnico del referido Departamento, [REDACTED], comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE
EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE
INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL
DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

En la parte expositiva del presente proyecto de Decreto se declara que el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd) se elabora para hacer frente a las emergencias de carácter general y que se encuentra recogido en el artículo 12.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) atribuye a los municipios, como competencia propia y mínima, en su artículo 9, apartado 14, letra f), la elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, ceñido a este término territorial.

No obstante, aun cuando la aprobación del PTEAnd no es competencia municipal, la LAULA contiene determinadas competencias municipales que concurren en la materia, como la mencionada de aprobación del Plan de Emergencia Municipal, además de la adopción, con los medios de que disponga, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el

término municipal, la ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes, la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil, la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil y la elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

En este sentido, se indica, en el artículo 6 del proyecto de Decreto, que el PTEAnd tiene el carácter de Plan Director, por lo que desarrolla las directrices y criterios generales que deben observarse para la elaboración, aprobación y homologación de los distintos planes de emergencia en Andalucía, expresando posteriormente en el Anexo, dentro del Objeto y Ámbito de Aplicación (Apartado 1.1), que dicho Plan establece el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir, garantizando la función directiva de la Junta de Andalucía y la organización de los servicios y recursos que procedan de aquéllas.

En lo que respecta a su aplicación, a diferencia de lo que se recoge en el vigente Acuerdo de 22 de noviembre 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd), en el que se considera necesario, entre otras circunstancias (punto 1.2 referente a la Aplicación, dentro del Anexo), la existencia de una emergencia que haya superado la capacidad de respuesta del ámbito local cuya naturaleza y consecuencias superen la capacidad de respuesta habitual de los servicios de urgencia y requiera de una actuación coordinada y de carácter extraordinario, no parece muy claro si, en el proyecto de Decreto, dicha aplicación del PTEAnd queda directamente vinculada a la declaración de emergencia de interés general de Andalucía (art. 3 del proyecto de Decreto) o extiende su aplicación a otras situaciones en las que la respuesta pueda organizarse, en el ejercicio de sus competencias, desde el ámbito local.

OBSERVACIONES PARTICULARES

PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAnd)

4.2. COMITÉ ASESOR (Pág. 15)

Donde dice “*Representante de la asociación de municipios y provincias de mayor representatividad*”, debe decir, “**Representantes de la asociación de municipios y provincias, de ámbito autonómico, de mayor representatividad**”.

Justificación

En el vigente PTEAnd, se reconoce una representatividad mayor a la asociación de municipios y provincias correspondiente que, en este caso, es obvio que debe ser de ámbito autonómico.

ANEXOS DEL PTEAND

ANEXO 5

DISPOSITIVOS PREVENTIVOS DE GRANDES CONCENTRACIONES

2. DISPOSITIVOS PREVENTIVOS QUE AFECTEN A UNA PROVINCIA.

2.1.2 Comité Asesor.

En lo que respecta al Comité Asesor, al que se refiere también en el punto 3.1.2 (Comité Asesor provincial), cuando se refiere a su composición prevé la integración de representantes de la respectiva Diputación provincial.

Debería aparecer también la referencia a los municipios afectados ya que, necesariamente, los municipios en cuyo territorio se proyecten estas actuaciones deben participar muy activamente en las funciones de asesoramiento y apoyo a la toma de decisiones por la Dirección del Plan, debiendo articularse dicha participación, por las competencias propias que ostentan en la materia.”.

LA SECRETARIA GENERAL



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).

Órgano informante: Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación: En la parte expositiva del presente proyecto de Decreto se declara que el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd) se elabora para hacer frente a las emergencias de carácter general y que se encuentra recogido en el artículo 12.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía. La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) atribuye a los municipios, como competencia propia y mínima, en su artículo 9, apartado 14, letra f), la elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, ceñido a este término territorial. No obstante, aun cuando la aprobación del PTEAnd no es competencia municipal, la LAULA contiene determinadas competencias municipales que concurren en la materia, como la mencionada de aprobación del Plan de Emergencia Municipal, además de la adopción, con los medios de que disponga, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal, la ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes, la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil, la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil y la elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información. En este sentido, se indica, en el artículo 6 del proyecto de Decreto, que el PTEAnd tiene el carácter de Plan Director, por lo que desarrolla las directrices y criterios generales que deben observarse para la elaboración, aprobación y homologación de los distintos planes de emergencia en Andalucía, expresando posteriormente en el Anexo, dentro del Objeto y Ámbito de Aplicación (Apartado 1.1), que dicho Plan establece el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir, garantizando la función directiva de la Junta de Andalucía y la organización de los servicios y recursos que procedan de aquéllas. En lo que respecta a su aplicación, a diferencia de lo que se recoge en el vigente Acuerdo de 22 de noviembre 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd), en el que se considera necesario, entre otras circunstancias (punto 1.2 referente a la Aplicación, dentro del Anexo), la existencia de una emergencia que haya superado la capacidad de respuesta del ámbito local cuya naturaleza y consecuencias superen la capacidad de respuesta habitual de los servicios de urgencia y requiera de una actuación coordinada y de carácter extraordinario, no parece muy claro si, en el proyecto de Decreto, dicha aplicación del PTEAnd queda directamente vinculada a la declaración de emergencia de interés general de Andalucía (art. 3 del proyecto de Decreto) o extiende su aplicación a otras situaciones en las que la respuesta pueda organizarse, en el ejercicio de sus competencias, desde el ámbito local.

Valoración y justificación: Esta observación no se considera susceptible de aceptación o no aceptación. Simplemente, procede aclarar lo siguiente: La declaración de emergencia de interés general de Andalucía está presidida por el principio de excepcionalidad y tiene una finalidad de rehabilitación. Respecto a la excepcionalidad, el artículo 16 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que ante una situación de grave riesgo o emergencia se procederá, en su caso, a la activación del correspondiente plan de emergencia por la Autoridad competente prevista en el mismo. Si la evolución de la emergencia aconsejara la activación de un plan de emergencia de ámbito superior, se procederá a ello conforme los procedimientos establecidos en el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía y en los respectivos planes.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Seguidamente, en su apartado 2 dispone que aquellas emergencias que, no siendo declaradas de interés nacional, se consideren de especial gravedad por su magnitud o extensión podrán ser declaradas de interés general de Andalucía por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil.

En este sentido, la activación de PTEAnd no tiene por qué quedar directamente vinculada a esta declaración y puede, o no, extender su aplicación a otras situaciones en las que la respuesta pueda organizarse desde el ámbito local.

En cuanto a la rehabilitación, el artículo 17 de la citada Ley dispone que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas tendentes a la rehabilitación de los servicios esenciales cuando la carencia de estos servicios constituya por sí misma una situación de emergencia o perturbe el desarrollo de las operaciones, estableciendo los mecanismos precisos de coordinación interadministrativa. A tal fin se podrá constituir una Comisión de Rehabilitación, que centralizará el seguimiento de las actuaciones de evaluación y rehabilitación. En aquellas emergencias declaradas de interés general de Andalucía, la constitución de la Comisión de Rehabilitación tendrá carácter preceptivo.

Téngase en cuenta que el sistema de gestión de las emergencias que prevé la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, no cambia con la entrada en vigor de este proyecto de Decreto.

OBSERVACIONES PARTICULARES

PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAnd).

Observación: 4.2. COMITÉ ASESOR (Pág. 15) Donde dice “Representante de la asociación de municipios y provincias de mayor representatividad”, debe decir, “Representantes de la asociación de municipios y provincias, de ámbito autonómico, de mayor representatividad”.

En el vigente PTEAnd, se reconoce una representatividad mayor a la asociación de municipios y provincias correspondiente que, en este caso, es obvio que debe ser de ámbito autonómico.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

ANEXOS DEL PTEAND

Observación: ANEXO 5 DISPOSITIVOS PREVENTIVOS DE GRANDES CONCENTRACIONES 2. DISPOSITIVOS PREVENTIVOS QUE AFECTEN A UNA PROVINCIA. 2.1.2 Comité Asesor. En lo que respecta al Comité Asesor, al que se refiere también en el punto 3.1.2 (Comité Asesor provincial), cuando se refiere a su composición prevé la integración de representantes de la respectiva Diputación provincial. Debería aparecer también la referencia a los municipios afectados ya que, necesariamente, los municipios en cuyo territorio se proyecten estas actuaciones deben participar muy activamente en las funciones de asesoramiento y apoyo a la toma de decisiones por la Dirección del Plan, debiendo articularse dicha participación, por las competencias propias que ostentan en la materia.”.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Los municipios se integrarán en cuanto se active el correspondiente Plan de Emergencia Municipal.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		

CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES
Nº SALIDA 887
FECHA 9/10/2023

N/Ref: CAGL/22/062-j

SR. D. FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA
DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 9 de octubre de 2023

Con fecha 29 de septiembre de 2023, se recibió en este Consejo pronunciamiento de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a propósito del informe del CAGL, relativo al proyecto de “DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA”, remitido de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

Como documentación adjunta a dicho pronunciamiento, se remitió un nuevo borrador del proyecto de Decreto, con las modificaciones destacadas en el texto.

A la vista de la documentación anteriormente referenciada, se pone de manifiesto lo siguiente:

Respecto a las **Observaciones Generales**, en las que se apuntaba, en el informe del CAGL, que no quedaba claro en el proyecto de Decreto si la *“aplicación del PTEAnd queda directamente vinculada a la declaración de emergencia de interés general de Andalucía (art. 3 del proyecto de Decreto) o extiende su aplicación a otras situaciones en las que la respuesta pueda organizarse, en el ejercicio de sus competencias, desde el ámbito local”*, se afirma que *“el sistema de gestión de las emergencias que prevé la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, no cambia con la entrada en vigor de este proyecto de Decreto”*, por lo que parece dar a entender que el modelo no

ha cambiado en este punto. Sin embargo, a nuestro juicio, la redacción podría mejorarse para aportar mayor claridad en este tema.

Respecto a las **Observaciones Particulares**, la relativa al **Comité Asesor del PTEAnd (pág. 15)**, aunque se afirma que se acepta la observación, en realidad, **se acepta parcialmente**, a la vista del texto remitido con la incorporación de nuevas modificaciones. Se corrige la referencia a la asociación de municipios y provincias, añadiendo “de ámbito autonómico”, pero no se modifica la referencia numérica (“Representantes” por “Representante”).

En relación a la observación sobre la **necesidad de incluir a los municipios afectados en el Comité Asesor**, en los puntos 2.1.2 y 3.1.2 del Anexo 5, se vuelve a afirmar que se acepta la observación, pero a la vista del texto remitido con la incorporación de nuevas modificaciones, **no se confirma dicha aceptación**.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos que procedan.



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).

Órgano informante: Escrito del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 9 de octubre de 2023, por el que ponen de manifiesto ciertas cuestiones relativas al informe de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, de 6 de septiembre de 2023, de valoración al informe previo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Alegación 1.

Respecto a las Observaciones Generales, en las que se apuntaba, en el informe del CAGL, que no quedaba claro en el proyecto de Decreto si la “aplicación del PTEAnd queda directamente vinculada a la declaración de emergencia de interés general de Andalucía (art. 3 del proyecto de Decreto) o extiende su aplicación a otras situaciones en las que la respuesta pueda organizarse, en el ejercicio de sus competencias, desde el ámbito local”, se afirma que “el sistema de gestión de las emergencias que prevé la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, no cambia con la entrada en vigor de este proyecto de Decreto”, por lo que parece dar a entender que el modelo no ha cambiado en este punto. Sin embargo, a nuestro juicio, la redacción podría mejorarse para aportar mayor claridad en este tema.

Valoración: Se informa que la activación de PTEAnd no tiene por qué quedar vinculada a la declaración de emergencia de interés general de Andalucía. El PTEAnd se puede activar sin la declaración de interés general de Andalucía.

Por el contrario, la declaración de emergencia de interés general de Andalucía sí está siempre vinculada a la activación del PTEAnd. Cuando se declara la emergencia de interés general de Andalucía se debe haber activado previamente, o en el mismo momento, el PTEAnd.

Efectivamente, el PTEAnd puede extender su aplicación a otras situaciones en las que la respuesta pueda organizarse desde el ámbito local: Siempre y cuando el mecanismo de respuesta del plan municipal no sea suficiente.

Sin ánimo de ser exhaustivos y solamente a título de ejemplo, si imaginamos la respuesta a una emergencia como una escalera, el último peldaño es siempre la declaración de emergencia de interés general de Andalucía. Así, ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas: En primer lugar se activa al plan de autoprotección del establecimiento afectado. Si se sobrepasan ciertos límites, el siguiente peldaño es la activación del plan de emergencia municipal. En caso de que no sea suficiente, el siguiente escalón sería la activación del plan emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. Si lo exige la magnitud de la emergencia, el siguiente escalón sería la activación del PTEAnd, con la simultánea o posterior declaración de emergencia de interés general de Andalucía, que sería el último peldaño.

Esta declaración de emergencia se inspiró en el artículo 9 de la derogada Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril. El mecanismo que se utiliza es similar.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	18/10/2023	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Por todo ello, no consideramos necesario modificar el articulado del proyecto de Decreto en este sentido, ya que responde al esquema de la gestión de emergencias.

Alegación 2.

Respecto a las observaciones particulares, la relativa al Comité Asesor del PTEAnd (pág. 15), aunque se afirma que se acepta la observación, en realidad, se acepta parcialmente, a la vista del texto remitido con la incorporación de nuevas modificaciones. Se corrige la referencia a la asociación de municipios y provincias, añadiendo “de ámbito autonómico”, pero no se modifica la referencia numérica (“Representantes” por “Representante”).

Valoración. Se pretendió aceptar totalmente esta alegación, pero no quedó totalmente reflejada en el proyecto de Decreto. Se procede a su subsanación.

Alegación 3.

En relación a la observación sobre la necesidad de incluir a los municipios afectados en el Comité Asesor, en los puntos 2.1.2 y 3.1.2 del Anexo 5, se vuelve a afirmar que se acepta la observación, pero a la vista del texto remitido con la incorporación de nuevas modificaciones, no se confirma dicha aceptación.

Valoración: El Comité Asesor debe tener una composición que permita su operatividad y la toma de decisiones de manera práctica y eficaz. Un Comité Asesor con muchos integrantes le restaría capacidad de operar. A cuantos más municipios afectase una emergencia, más integrantes tendría el Comité Asesor y más se podría complicar su funcionamiento y la toma de decisiones.

Se puede poner como ejemplo la epidemia ocasionada por el COVID-19 y preguntarse a cuántos municipios se podría incluir en el Comité Asesor en la activación del PTEAnd. O en el hipotético caso de un terremoto de gran intensidad, serían muchos los municipios afectados.

No obstante, todo depende de la magnitud o la extensión de la emergencia. En los epígrafes 2.1.2 (dispositivos preventivos que afecten a una provincia) y 3.1.2 (dispositivos preventivos que afecten a más de una provincia), se pueden integrar en el Comité Asesor otras personas que considere la dirección del plan (o la persona titular de la Consejería competente en la materia). En ambos casos se abre la posibilidad de que se pueda solicitar la asistencia de representantes municipales atendiendo a la peculiaridad de cada emergencia en concreto. En este sentido, no se ha rechazado esta alegación del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, ya que podrán asistir representantes municipales.

Asimismo, es necesario expresar que en la composición del Comité Asesor siempre se cuenta con representación de las Diputaciones Provinciales.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	18/10/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



Fecha: "la de la firma"
Referencia: IEF-00391/2022
Asunto: **INFORME**. Proyecto Decreto Declaraci3n de emergencia y Plan Territorial de Emergencias de PC de Andalucía

Destinatario:
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACI3N ADMINISTRATIVA
SGT CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACI3N ADMINISTRATIVA
AV. Avd. De Roma 41023 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Direcci3n General con fecha 27 de diciembre de 2022 en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria econ3mica y el informe en las actuaciones con incidencia econ3mico-financiera, oficio de esa Secretaría General T3cnica, por el que se presenta la documentaci3n solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **"Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaraci3n de emergencia de inter3s general de la Junta de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protecci3n Civil de Andalucía (PTEAnd)"**.

Con fecha 29 de diciembre de 2022 se remite un requerimiento a esa Secretaría General T3cnica para que aporte informaci3n adicional sobre el contenido de la Disposici3n Adicional primera al crear un Fondo de Emergencia de Andalucía que habilita a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de protecci3n civil a promover instrumentos de colaboraci3n con las entidades locales de Andalucía con el fin de financiar ayudas en caso de catástrofes o situaciones de emergencia provocadas por fenómenos naturales, y podría crear duplicidad con las ayudas que ya existen en este ámbito competencia de la Consejería de Justicia, Administraci3n Local y Funci3n P3blica. Se recibe respuesta con fecha 20 de marzo de 2023, comunicando que se suprime esta Disposici3n al haber creado en diciembre de 2022 un grupo de trabajo en el que han concluido que la Consejería de Justicia, Administraci3n Local y Funci3n P3blica, a trav3s de la Secretaría General de Administraci3n Local, elabore y tramite un proyecto de decreto con esa finalidad, para evitar esta duplicidad y conflicto competencial. Para ello nos adjuntan nueva versi3n de este proyecto de Decreto en el que figura ya suprimida dicha Disposici3n.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gesti3n de Emergencias en Andalucía, regula en su artícuo 12.2 el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, que se elabora para hacer frente a las emergencias de carácter general que se puedan producir en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, en su artícuo 16.3 dispone que el Consejo de Gobierno establecerá, en su desarrollo, el contenido y efectos de la declaraci3n de emergencia de inter3s general de Andalucía, así como las medidas especiales susceptibles de aplicaci3n en cada caso, sin que haya tenido lugar desde la aprobaci3n de la referida Ley 2/2002, este desarrollo normativo. Con la crisis sanitaria se ha constatado la necesidad de contar con esta figura para dar una respuesta

C/ Juan Antonio de Vizarr3n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja 1 / 4
41092 - SEVILLA

EDUARDO LEON LAZARO	24/03/2023	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACI3N		

coherente y coordinada a las situaciones de emergencia, incluyendo aquellas que afecten a distintos sectores competenciales.

Por su parte, se ha realizado una profunda revisión del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2011, ante los cambios normativos que han acontecido desde su aprobación, los cambios en los sistemas tecnológicos y de avisos, los conocimientos sobre los peligros y los análisis de riesgos que han mejorado y han incorporado nuevos medios de intervención. Todo ello, unido a la propia experiencia acumulada a lo largo de los años de vigencia del PTEAnd, aconseja su actualización. Resulta necesario igualmente adaptar la estructura operativa para una mejor coordinación de los medios de intervención, así como su adecuación a las nuevas tecnologías con el fin de favorecer la toma de decisiones de manera anticipada. Ello supone un refuerzo del Centro de Coordinación de Emergencias 112 Andalucía, que asume el papel de transmisor de la información a los servicios llamados a intervenir en caso de emergencias.

En consecuencia, el presente proyecto de Decreto tiene por objeto, por un lado, establecer el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de la Junta de Andalucía, quedando definidas como aquellas que se consideren de especial gravedad por sus dimensiones efectivas o previsibles. La declaración de emergencia de interés general de Andalucía supondrá que el PTEAnd quedará activado en "Fase de emergencia. Situación operativa IGAnd".

La declaración de emergencia de interés general de Andalucía corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de protección civil. La declaración incluirá su contenido específico en función de las características particulares de la emergencia. Contendrá, al menos, la designación y composición del Gabinete de Crisis, la motivación de la declaración y su ámbito temporal y territorial.

Por otro lado, pretende aprobar el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd), el cual se incorpora como Anexo al presente proyecto de Decreto, y deroga el anterior Plan aprobado por Acuerdo de 22 de noviembre de 2011 del Consejo de Gobierno.

En el documento del Plan queda definido el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd), como instrumento normativo, que constituye la principal herramienta de planificación y respuesta ante una emergencia que pueda producirse en la Comunidad Autónoma de Andalucía y dispone las directrices para el desarrollo de la planificación de emergencias autonómicas y locales.

El PTEAnd establece el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir, garantizando la función directiva de la Junta de Andalucía y la organización de los servicios y recursos que procedan de aquéllas, así como de otras entidades públicas o privadas, dentro del marco establecido por el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM).

EDUARDO LEON LAZARO		24/03/2023	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN			

El PTEAnd se configura como un documento de carácter técnico formado por el conjunto de criterios, normas y procedimientos que conforman la respuesta de la Administración de la Junta de Andalucía frente a cualquier situación de emergencia colectiva que se produzca en el territorio de nuestra Comunidad, con las excepciones que se establezcan en la normativa estatal.

El ámbito de aplicación del PTEAnd se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su calidad de plan de emergencia establece la respuesta de ámbito autonómico ante situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Según indican en su memoria económica, en lo que respecta a la incidencia económico-financiera de esta actuación hay que tener en cuenta lo siguiente:

Las actuaciones dirigidas a la implantación de planes de emergencia, entre las que cabe destacar las relativas a dotación de medios materiales, capacitación e información a la población u otras, han de ser objeto de una determinación previa, para lo que se ha programado la realización de estudios relativos a riesgos, vulnerabilidad y propuesta de medidas a adoptar.

Se ha considerado definir una programación general de actuaciones, ya que es imposible determinar a priori en qué escenario concreto se ha de producir una determinada situación de emergencia y qué magnitud ha de revestir, para la implantación de los distintos planes de emergencia de ámbito autonómico tanto los de carácter multirriesgo (Plan Territorial de Emergencia de Andalucía), como aquellos que hacen referencia a un riesgo en particular (planes especiales o específicos de emergencia), sean estos relativos a accidentes en los que intervienen sustancias peligrosas, inundaciones, a terremotos, maremotos, transporte de mercancías peligrosas, contaminación del litoral u otros.

Con este nivel de determinación, según figura en la memoria económica complementaria incorporada al expediente se ha elaborado una estimación, con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, del coste de las actuaciones de implantación de este PTEAnd, considerando el periodo 2023-2026, ya que su inicio no tendrá lugar hasta el próximo ejercicio:

Periodo 2023-2026	2023	2024	2025	2026	TOTAL
Previsión de coste de actuaciones del Plan de Emergencias ante el Riesgo de Maremotos	350.000 €	357.000 €	364.000 €	371.000 €	1.442.000 €

Sobre esta valoración económica cabe puntualizar que en el documento de memoria económica se realiza una previsión de los trabajos a realizar para este Plan por encima de los compromisos que supone el encargo a TRAGSATEC para los GREAs, descritos a continuación, por lo que se entiende que la valoración aportada en la memoria complementaria sustituye a la indicada en el documento Memoria Económica.

EDUARDO LEON LAZARO		24/03/2023	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN			

En la programación de actuaciones concretas con incidencia en el presupuesto de gastos de la Consejería, se ha considerado la ejecución de trabajos y asesoramiento, la disponibilidad de medios para una primera respuesta en situaciones de emergencia, actuaciones vinculadas a la planificación, intervención y apoyo logístico del Grupo de Emergencias de Andalucía (GREA), en el marco de lo establecido en el Encargo de Ejecución a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSATEC), aprobada mediante Resolución de la Viceconsejería, de 25 de marzo de 2021, asumiendo la totalidad de las obligaciones que dimanar de ella, según manifiesta la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en su memoria económica.

En todo caso, los costes derivados del desarrollo e implantación de estos planes de emergencia constituyen una parte del gasto del Encargo de Ejecución a la Empresa TRAGSATEC, S.A. antes indicada, para el funcionamiento del Grupo de Emergencia de Andalucía (GREA), que se realiza con cargo a la partida presupuestaria 010003 0000 G/22B/22851/00, contabilizado con N. Doc 1100584 "Encargo ejecución GREA", con anualidades 2021 a 2025, y la siguiente distribución:

	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
ENCARGO EJECUCIÓN GREA	1.192.660 €	4.455.923 €	4.442.911 €	4.442.911 €	3.289.336 €	17.823.741 €

A la fecha de realizar este informe la distribución de los créditos comprometidos que restan del Encargo de Ejecución a la Empresa TRAGSATEC, S.A. antes indicada, para el funcionamiento del Grupo de Emergencia de Andalucía (GREA) es el siguiente, ya que se contabilizó un reajuste de anualidades traspasando la cantidad de 70.994,36 euros del ejercicio 2021 al 2024:

ENCARGO EJECUCIÓN TRAGSATEC PARA LOS GREAs	2023	2024	2025	TOTAL
	4.442.911 €	4.513.905 €	3.289.336 €	12.246.153 €

Respecto de las estimaciones de ejercicios posteriores al actual, indican en su memoria que la valoración presupuestaria global puede sufrir variaciones en la distribución anual.

En cuanto a la previsión que indican en su memoria complementaria del coste de este Plan de Emergencia para la anualidad 2026 tendrá que ajustarse a los compromisos que se encuadren en la nueva Encomienda GREA que se formalice a partir de 2025, una vez finalice la vigencia de la actual, que deberá considerarse en todo caso dentro del presupuesto que apruebe el Parlamento para ese ejercicio.

Finalmente se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja 4/4
41092 - SEVILLA

EDUARDO LEON LAZARO		24/03/2023	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN			



CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Comisión permanente
ASUNTOS/PLANES PARA INFORME

1. Denominación

Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

2. Administración-entidad promotora que presenta el asunto/plan

Junta de Andalucía. Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Recibido el 5/12/2022.

3. Características/contenido del asunto/plan

El Plan se estructura en conformidad con lo especificado en La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, la Norma Básica de Protección Civil y el Plan Estatal General de Emergencias, en el que se integra. El Plan se ajusta en lo fundamental a los criterios establecidos en las citadas normas de ámbito estatal.

4. Comentarios/observaciones

Se recomienda que en el artículo 4.9.4 del Plan Territorial (Grupo de Apoyo Logístico y Social) se añada en su inicio que "Podrán ser integrantes, entre otros, los siguientes servicios", ya que los medios de titularidad estatal pueden incorporarse según las necesidades operativas, una vez superadas las capacidades propias y de acuerdo con los criterios y procedimientos de activación aplicables en cada caso.

5. Conclusiones

El Plan Territorial presentado por la Junta de Andalucía se adecua a la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, así como a la Norma Básica de Protección Civil y al Plan Estatal General de Emergencias (PLEGEM), procediendo la emisión de un informe favorable sin perjuicio de la recomendación anteriormente citada.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA

En relación con el procedimiento de elaboración del Proyecto citado en el encabezamiento, y conforme a lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia respecto de la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses legítimos y se han solicitado los correspondientes informes de la siguiente forma:

1. INFORMACIÓN PÚBLICA.

Mediante la apertura de un trámite de información pública para someter el proyecto a la información directa a la población, como la única garantía de que exista conocimiento por la ciudadanía en general. Se publicó un anuncio, mediante la Resolución de 30 de noviembre de 2022 (BOJA número 235, de 9 de diciembre de 2022). Este anuncio remitía al Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/383434.html>.

También se estableció la posibilidad de consulta en formato papel, en las dependencias administrativas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa para que los interesados pudiesen examinar el citado Proyecto.

2. AUDIENCIA.

A través de la apertura de un trámite de audiencia. En este caso es esencial la información a la población, que se canalizará a través de los entes locales de Andalucía. Por esto, se ha considerado dar audiencia a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía: la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Todo ello, con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y en el Consejo Andaluz de Concertación Local, donde la citada Federación tendrá la oportunidad de pronunciarse.

Asimismo, se ha solicitado informe a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de sus Viceconsejerías, para que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de las funciones y competencias asignadas a cada una de ellas. Aunque este trámite no se considera preceptivo, es esencial que todas las Consejerías informen los proyectos normativos, ya que son los órganos que pueden detectar algún desajuste en relación con el orden competencial establecido en los Decretos sobre reestructuración de Consejerías y en los Decretos de estructura orgánica.

3. TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS.

Se ha solicitado informe a:

- Dirección General de Presupuestos.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	12/09/2023	PÁGINA 1/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Comisión de Protección Civil de Andalucía
- Consejo Nacional de Protección Civil.

OBSERVACIONES Y ALEGACIONES EFECTUADAS.

Nos remitimos a los informes de valoración que se han realizado. Las observaciones que no han sido aceptadas cuentan con su correspondiente motivación en su respectivo informe de valoración y se ha realizado una nueva versión del proyecto.

1. ALEGACIONES A LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Se han recibido alegaciones de una ciudadana: [REDACTED]

Respecto a las Consejerías de la Junta de Andalucía, ha presentado escrito no formulando observaciones la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, por lo que no precisa informe de valoración.

Por su parte, han formulado observaciones la Consejería de Salud y Consumo (Viceconsejería), la Consejería de Medio Ambiente y Economía Azul (Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático); Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Sostenible (Secretaría General Técnica); Consejería de Fomento y Vivienda (Secretaría General Técnica); Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación, a través de su Viceconsejería); la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (Dirección General de Patrimonio Histórico e Innovación y Promoción Cultural) y la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (Secretaría General Técnica).

2. INFORMES PRECEPTIVOS. Han emitido el correspondiente informe:

- Dirección General de Presupuestos. (No precisa informe de valoración).
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Consejo Andaluz de Gobierno Locales.
- Consejo Nacional de Protección Civil. Recomendó incluir, en el artículo 4.9.4 del Plan Territorial (Grupo de Apoyo Logístico y Social) la expresión “Podrán ser integrantes, entre otros, los siguientes servicios” lo cual se realizó en el acto, sin más trámite.
- Comisión de Protección Civil de Andalucía. (No precisa informe de valoración).

Por último, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía no ha emitido observaciones.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	12/09/2023	PÁGINA 2/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



Asimismo, se hace constar que se han introducido algunas modificaciones de carácter puntual para su adaptación al Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.29.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública. (El Plan debe ajustarse a los criterios establecidos en la citada norma). Estas modificaciones tienen su reflejo con letra sombreada de color naranja.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	12/09/2023	PÁGINA 3/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).

Órgano informante: [REDACTED]
<p><u>Observación 1.-</u> Está en desacuerdo con el esquema general de estructura organizativa propuesto, de la que puede intuirse una desconfianza de los órganos centrales de la Consejería respecto de los órganos periféricos (Delegados/as del Gobierno), que califica de “operación de maquillaje”, con la introducción de una “Dirección Ejecutiva” a la que no se otorga ninguna función directamente relacionada con la gestión, hasta el punto de que tanto la activación como la desactivación del Plan es realizada por la persona titular de la Consejería o por la Dirección Operativa del Plan (Subdirector de Emergencias).</p> <p>Sugiere que se mantengan los niveles territoriales de gestión de emergencias (regional y provincial) con criterios objetivos de determinación y funciones específicas y diferenciadas, introduciendo, si así se estima, un esquema de comunicación ascendente o descendente en el propio plan</p> <p>No se acepta la observación. El PTEAnd es un único plan de emergencia para la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que ha de tener en aras de la seguridad jurídica una única Dirección del Plan. En este sentido, será esa dirección única la que decida sobre la activación y desactivación del Plan, que en ningún caso obviará la figura de los/as Delegados/as del Gobierno. Así se desprende del punto 1.1.1. del Anexo 4, en el que se dice textualmente:</p> <p><i>“Cuando un incidente, o las previsiones de que se produzca, pueda suponer la activación del PTEAnd, la Jefatura del Servicio de Protección Civil de la provincia afectada, en coordinación con la Subdirección de Emergencias, realizarán una primera valoración de la gravedad de la situación e informarán a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la provincia afectada y a la persona titular de la consejería competente en materia de protección civil, respectivamente.</i></p> <p><i>En caso de que las características y/o evolución de la situación así lo requiera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La Subdirección de Emergencias propondrá a la persona titular de la consejería competente en materia de protección civil la activación del PTEAnd.</i> • <i>La persona titular de la consejería competente en materia de protección civil, en calidad de Directora del Plan, estimará la oportunidad de la activación del Plan e informará sobre la situación a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia afectada.”</i> <p>Por otro lado, es incierto que los/as Delegados/as del Gobierno no tengan función alguna relacionada con la gestión. A ellos/as corresponde la Dirección Ejecutiva, de la que cuelga toda la estructura operativa de intervención, correspondiéndoles funciones de dirección de la ejecución de las actuaciones para el control de la situación en la provincia, la de activación de los mecanismos y procedimientos necesarios, así como de dirección y coordinación de las labores y actuaciones necesarias para conseguir la recuperación de los servicios mínimos esenciales para la población.</p> <p>En relación con la Dirección de Operaciones, está perfectamente regulado para que, en función de las características de la emergencia, ésta se pueda adecuar a la situación, según se desprende del punto 4.4.1: “La Dirección de Operaciones es ejercida por la persona titular de la Subdirección de Emergencias. En caso de ausencia, vacante o enfermedad la Dirección de Operaciones corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Protección Civil de la consejería competente en materia de protección civil. No obstante la Dirección del Plan puede designar a otras personas tanto para la titularidad como para la suplencia de la Dirección de Operaciones en función de las características de la situación. El apoyo a la Dirección de Operaciones es ejercido por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en la provincia y, en su caso, por la Jefatura del PMA”.</p>



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



Observación 2.- En el apartado 4.9 la posibilidad de “otros grupos operativos distintos de los expuestos” ¿Cuáles? ¿Quién los decide?. Y a estos grupos se podrán añadir “todas aquellas (funciones) que surjan”. Mala técnica la de los conceptos jurídicos indeterminados.

No se acepta la observación. El PTEAnd establece unos grupos operativos predeterminados, pero no podemos olvidar que se pueden producir emergencias con características singulares a las que habrá que dar una respuesta eficaz. Por tanto, recaerá sobre la Dirección del Plan afrontar esta responsabilidad que, en determinados casos, puede conllevar necesidades impredecibles.

Observación 3.- La inclusión de un apartado, el 4.10, dedicado al voluntariado en el que se repiten conceptos jurídicos y académicos que ya están en su legislación propia, sin que se sepa muy bien qué hace este añadido en medio del Plan. Otro tanto habría que decir respecto de la introducción del Comité de Alertas: ¿Qué función tiene? ¿Duplica la Dirección del Plan o la sustituye? ¿Qué pasa con el resto de la estructura cuando aparece este Comité?

No se acepta la observación.- En el apartado 4.11 se establece que este comité no forma parte de la estructura del PTEAnd, podrá coexistir con ésta durante la activación del Plan en cualquiera de sus fases de la operatividad. Por tanto, hay que entender que el resto de la estructura del Plan sigue existiendo cuando se convoca a este órgano.

Según lo dispuesto en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, el Comité Director de Alertas es un órgano colegiado interdepartamental, de naturaleza decisoria y de participación administrativa, adscrito a la consejería con competencias en materia de Presidencia y dependiente orgánicamente de la persona titular de la misma, para la gestión y coordinación de situaciones de alerta, y el impulso de las actuaciones conjuntas que se desarrollen con el objeto de hacer frente a las mismas.

Con respecto a su composición y funciones, se estará a lo dispuesto en su normativa de organización y funcionamiento.

Observación 4.- La remisión al PLEGEM en la situación operativa 3. ¿No es más fácil definirla aun copiando lo que diga el PLEGEM?

No se acepta la observación.- El PLEGEM está aprobado por una normativa estatal, por tanto, al ser de obligado cumplimiento, se debe de hacer referencia a sus disposiciones y no copiar literalmente su contenido, consiguiendo con ello una actualización constante en la normativa andaluza siempre que se produzcan cambios o modificaciones en esta normativa estatal.

Preguntas 1 y 2.- Los procedimientos de actuación del 7.1.3 ¿Quién los elabora? ¿Cuáles son las directrices?. El programa de formación continua del 7.1.4, aparte de un brindis al sol como mi experiencia de gestión en este Servicio demuestra, ¿quién se responsabiliza de él?

Respuesta.- Los procedimientos y programas de actuación se desarrollarán durante el periodo de implantación.

Pregunta 3.- ¿Es el Director del Plan, es decir el/la Consejero/a el que tiene que autorizar los simulacros relacionados con el PTEAnd? ¿no es matar moscas a cañonazos?.

Respuesta.- Como bien indica, es el Director del Plan quien autoriza los simulacros relacionados con dicho Plan.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		

INFORME QUE EMITE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

Exp. 184/22 - SL

I. Antecedentes.

El Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa acordó con fecha 22 de noviembre de 2022, a propuesta del Viceconsejero, que se iniciara el procedimiento para la tramitación del Proyecto de Decreto descrito en el encabezamiento de este informe.

Se emite este informe por la Secretaría General Técnica en virtud de la competencia de asistencia jurídica que le atribuye el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

El informe tiene el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Objeto.

Tal como se indica expresamente en el proyecto de decreto, su objeto es “...desarrollar el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía establecida por la Ley 2/2002, de 11 de noviembre. Tras la gestión de la pandemia originada por el COVID-19, se ha constatado la necesidad de contar con esta figura para dar una respuesta coherente y coordinada a las situaciones de emergencia, incluyendo aquellas que afecten a distintos sectores competenciales.

Por otro lado, se ha realizado una revisión en profundidad del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd), aprobado por Acuerdo, de 22 de noviembre 2011, del Consejo de Gobierno. A lo largo del tiempo de vigencia del mismo, se han producido cambios importantes de tipo legislativo, sin olvidar que la tecnología y los sistemas de avisos han evolucionado. Asimismo, los conocimientos sobre los peligros y los análisis de riesgos se han mejorado y se han incorporado nuevos medios de intervención. Todo ello, unido a la propia experiencia acumulada a lo largo de los años de vigencia del PTEAnd, aconseja su actualización. Es necesario adaptar la estructura operativa para una mejor coordinación de los medios de intervención, así como su adecuación a las nuevas tecnologías con el fin de favorecer la toma de decisiones de manera anticipada. Asimismo, supone un refuerzo del Centro de Coordinación de Emergencias 112-Andalucía, que asume el papel de transmisor de la información a los servicios llamados a intervenir en caso de emergencias.”

III. Competencia.

El artículo 66 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo), establece la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que in-

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/10/2023	PÁGINA 1/6
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN			

cluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Asimismo, en su artículo 37.1. 25º considera como principio rector de las políticas públicas de la comunidad autónoma la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

El artículo 1 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, establece en su apartado e) entre otras, las competencias de protección civil y emergencias.

IV. Rango normativo.

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con el marco normativo y las competencias descritas en el apartado anterior se considera adecuado el rango normativo utilizado por la aprobación del presente proyecto.

V. Tramitación del Proyecto

En cuanto al procedimiento de elaboración, se han realizado los siguientes trámites:

1.- Consulta pública previa

Con fecha 18 de noviembre de 2020 el Director General de Emergencias y Protección Civil dictó Resolución de la apertura de un trámite de consulta pública para el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el plan territorial de emergencias de protección civil de Andalucía, durante un plazo de quince días desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía:

<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>.

2.- Documentos iniciales del expediente

Con fecha 11 de noviembre de 2022 fue remitido por la Secretaría General de Interior a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto, en el que constan los siguientes documentos:

- a) Borrador inicial del **proyecto de Decreto**.
- b) **Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad**, de 9 de noviembre de 2022
- c) **Memoria económica**, de de 9 de noviembre de 2022, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- d) **Memoria de Evaluación del Impacto de Género**, de 9 de noviembre de 2022 en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 7 de febrero, y lo dispuesto en el

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/10/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	CARLOS LOPEZ HALDON		

artículo 4 del Decreto por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- e) **Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia**, de 9 de noviembre de 2022, según lo recogido en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- f) **Informe sobre su impacto en la familia**, de fecha 9 de noviembre de 2022, según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio
- g) **Informe de Valoración de cargas administrativas** de 9 de noviembre de 2022 según lo indicado en el artículo 45.1a de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- h) **Memoria de cumplimiento a los principios de buena regulación**, de 9 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía
- i) **Evaluación de los efectos sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas**, acompañado del anexo sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas de fecha 9 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.

3. - Acuerdo de inicio

A propuesta del Viceconsejero, el Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa dictó acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto con fecha 22 de noviembre de 2022.

4.- Solicitud de informes

Desde la Secretaría General Técnica se han recabado los siguientes **informes preceptivos** en el mes de noviembre de 2022:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en relación con el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promo-

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/10/2023	PÁGINA 3/6
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN			

ción de la Igualdad de Género en Andalucía y Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

• Este proyecto será objeto de informe por la Comisión de Protección Civil de Andalucía y por el Consejo Nacional de Protección Civil.

- Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

5.- Trámite de audiencia e información pública

Se dio trámite de audiencia e información pública a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 9 de diciembre de 2022.

La apertura del trámite de audiencia, consultando a las siguientes entidades:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Dada la afectación a las competencias propias municipales en la materia, se le ha dado audiencia a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Tanto en audiencia como en información pública, las alegaciones al proyecto han podido ser presentadas preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

6.- Transparencia. Alegaciones a los trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía durante la elaboración del proyecto en el apartado de “Normativa en tramitación” hasta el momento de su aprobación.

Fruto de lo anterior fueron las alegaciones presentadas por :

[REDACTED]

Han emitido el correspondiente informe:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Actual Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. No realiza observaciones.
- Secretaría General para la Administración Pública. Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Actual de Justicia, Administración Local y Función Pública, con observaciones.
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Actual Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con observaciones.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/10/2023	PÁGINA 4/6
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. No realiza observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, con observaciones.
- Consejería de Universidades, Investigación e Innovación. Sin observaciones.
- Consejería de Política Industrial y Energía. Sin Observaciones.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, con observaciones.
- Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, con observaciones.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, con observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Sin observaciones.
- Consejería de Salud y Consumo, con observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Sin observaciones.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, con observaciones.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, con observaciones.

7.- Valoraciones de observaciones.

Una vez recabados los distintos informes preceptivos remitidos a esta Secretaría General Técnica, con posterioridad se remitieron al Órgano directivo proponente para su valoración.

Con fecha 13 de septiembre de 2023, se recibe Nota de Régimen Interno al que se acompaña expediente con cuantas valoraciones han realizado y con un nuevo texto del proyecto de Decreto con las modificaciones realizadas, del que ahora se informa.

En los informes de valoración se detallan las observaciones realizadas en los informes preceptivos, señalando las que se aceptan y las que no y razonando los motivos. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

8.- Posteriores informes preceptivos

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		09/10/2023	PÁGINA 5/6
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN				

Por conducto de esta Secretaría General Técnica deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

VI.- Estructura

El proyecto de Decreto se estructura, de manera correcta, en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de siete artículos, dos disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales.

VII.- Observaciones

Analizado el texto del proyecto de decreto, no se emite observación alguna.

VII.- Conclusiones

En consecuencia, y sin perjuicio de las observaciones señaladas en el presente informe, se considera que el proyecto se ajusta a la normativa vigente en la materia, informándose favorablemente el texto del proyecto.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor opinión fundada en Derecho.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Carlos López Haldón

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	09/10/2023	PÁGINA 6/6
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

Mediante el presente informe se hace constar que no resulta necesario realizar un informe de valoración al informe de la Secretaría General de Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de 9 de octubre de 2023, ya que no ha formulado observaciones u objeciones al mismo.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	25/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, establece que: “Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”.

En aplicación de lo expuesto y de lo previsto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, así como lo dispuesto en el segundo párrafo de su artículo 4.1, este centro directivo no considera que este proyecto de Decreto sea susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	10/01/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		

INFORME SSCC2023/123 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

Asunto: *Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: protección civil. Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía. Declaración de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.*

Remitido por la Excm. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 3 de Noviembre de 2023 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto referido, adjuntándose el expediente.

Con fecha 21 de diciembre de 2023 se recibe comunicación reiterando dicha petición de informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El presente proyecto tiene por objeto establecer el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía así como aprobar el Plan Territorial de Emergencias de Andalucía.

SEGUNDA.- Respecto a las competencias de la Comunidad Autónoma, el artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone que “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.”, y ello con relación al principio rector proclamado en el artículo 37.1.25º, sobre “La atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública”.

TERCERA.- En cuanto al marco normativo sobre el que se circunscribe el presente proyecto, comenzando por la normativa estatal, cabría destacar lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, conforme a los cuales:



Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		22/12/2023 15:01	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN			



“Artículo 14. Planes de Protección Civil

- 1. Los Planes de Protección Civil son los instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.*
- 2. Los Planes de Protección Civil son el Plan Estatal General, los Planes Territoriales, de ámbito autonómico o local, los Planes Especiales y los Planes de Autoprotección.*
- 3. El Plan Estatal General y los Planes Territoriales y Especiales de ámbito estatal o autonómico deberán ser informados por el Consejo Nacional de Protección Civil, a los efectos de su adecuación al Sistema Nacional de Protección Civil.*

Artículo 15. Tipos de Planes

(...)

- 2. Son Planes Territoriales todos aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencia que se puedan presentar en el territorio de una Comunidad Autónoma o de una Entidad Local. Dichos Planes serán aprobados por la Administración competente, autonómica o local, de conformidad con lo previsto en su legislación específica.*

En el ámbito estatal aludiremos también al Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, que aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

En nuestra Comunidad Autónoma la norma de referencia es la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, que establece al respecto a los Planes Territoriales, y, en concreto, el Plan Territorial de Emergencias de Andalucía, lo siguiente en su artículo 12:

“ Artículo 12. Planes Territoriales

- 1. Son planes territoriales de emergencia aquellos que se elaboran para hacer frente a las emergencias de carácter general que se puedan presentar en cada ámbito territorial.*
- 2. El Plan Territorial de Emergencia de Andalucía se elabora para hacer frente a las emergencias generales que se puedan producir en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, siempre que no sean declaradas de interés nacional por los órganos correspondientes de la Administración General del Estado.*
- 3. El Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, en su calidad de plan director, desarrollará las directrices y requerimientos que deben observarse para la elaboración, aprobación y homologación*

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		22/12/2023 15:01	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN			



de los distintos planes de emergencia en Andalucía. En su calidad de plan de emergencia establece la respuesta de ámbito regional y el despliegue en los ámbitos territoriales provinciales ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

4. La aprobación del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía. A efectos de homologación, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal.

5. Los planes territoriales de emergencia de ámbito municipal se elaboran para hacer frente a las emergencias que se puedan producir en el ámbito territorial del municipio, y serán aprobados por el Pleno de la respectiva Corporación Local, debiendo ser homologados por la Comisión de Protección Civil de Andalucía. Cuando el ámbito territorial de planificación afecte a una entidad local de ámbito supramunicipal, corresponde la aprobación del correspondiente plan de emergencia al órgano colegiado competente de dicha Entidad Local. En todo caso, serán homologados por la Comisión de Protección Civil de Andalucía.”

Asimismo haremos referencia a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la misma Ley acerca de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía. Así conforme a dichos preceptos:

Artículo 16. Intervención

1. Ante una situación de grave riesgo o emergencia se procederá, en su caso, a la activación del correspondiente plan de emergencia por la Autoridad competente prevista en el mismo. Si la evolución de la emergencia aconsejara la activación de un plan de emergencia de ámbito superior, se procederá a ello conforme los procedimientos establecidos en el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía y en los respectivos planes. La desactivación se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el propio plan.

2. Aquellas emergencias que, no siendo declaradas de interés nacional, se consideren de especial gravedad por su magnitud o extensión podrán ser declaradas de interés general de Andalucía por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil.

3. El Consejo de Gobierno establecerá, en desarrollo de la presente Ley, el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía, así como las medidas especiales susceptibles de aplicación en cada caso.

Artículo 17. Rehabilitación

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas tendentes a la rehabilitación de los servicios esenciales cuando la carencia de estos servicios

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		22/12/2023 15:01	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN			



constituya por sí misma una situación de emergencia o perturbe el desarrollo de las operaciones, estableciendo los mecanismos precisos de coordinación interadministrativa.

A tal fin se podrá constituir una Comisión de Rehabilitación, que centralizará el seguimiento de las actuaciones de evaluación y rehabilitación. En aquellas emergencias declaradas de interés general de Andalucía, la constitución de la Comisión de Rehabilitación tendrá carácter preceptivo.

2. La composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Rehabilitación se determinará en la normativa de desarrollo de la presente Ley, garantizándose la participación del conjunto de las Administraciones Públicas y representantes de los sectores afectados. Podrá requerirse asimismo el concurso de personal técnico y el asesoramiento adecuado a la situación de emergencia.”

Siendo así que, según lo dispuesto en el artículo 14.1.a) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a la misma le corresponden, a través de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, en la materia sobre la que versa el proyecto, “*Las derivadas de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en materia de emergencias y protección civil*”.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo indicado a continuación:

4.1.- No constaría en el expediente remitido la documentación concerniente a la efectiva realización del trámite de consulta pública y sus resultados.

4.2.- Por lo que se refiere al Informe de evaluación del enfoque o repercusión de los derechos de la infancia y la adolescencia del proyecto de decreto, si bien consta expediente remitido “*Informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia*”, el mismo no contiene una mención expresa a la adolescencia, pareciéndonos que hubiera de tratarse de un único informe o memoria en el que se contemplase la posible repercusión del proyecto de decreto en ambos aspectos, infancia y adolescencia.

A este respecto, el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, establece que:

“Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		22/12/2023 15:01	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN			



citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”.

4.3.- En orden a la necesidad de recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, reproduciremos en primer término el criterio mantenido por el Gabinete Jurídico sobre esta cuestión en relación con algunos Planes de Emergencia, por ejemplo, nos remitimos al criterio sostenido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior en su Informe JIPI00068/13, de 25 de junio, sobre el análisis de la naturaleza jurídica de los Planes de Emergencia Exterior y la forma jurídica que deberían adoptar, en el que se consideró que *“la lectura del artículo 17 de la ley 4/2005, de 8 de abril no parece reconocer el presente supuesto, toda vez que los Planes de Emergencia no se han de considerar << Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones>>”*, teniendo en cuenta principalmente que el contenido mínimo de este tipo de Planes viene determinado en normas estatales reglamentarias. Razones por las que se ha venido entendiendo que no resultaría preceptivo dicho dictamen respecto de los Planes de Emergencia Exterior.

En nuestro caso sin embargo, cabría señalar que, más allá del contenido técnico del Plan aprobado, los artículos 1 a 4 del proyecto de decreto que se informa cabría entender que vienen a desarrollar los artículos 16 y 17 de la Ley 2/2002, de 11 de Noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía por lo que resultaría preceptivo la intervención del Consejo Consultivo de Andalucía.

Otro tanto cabría indicar respecto del artículo 7 y la Disposición derogatoria Segunda respecto del artículo 12.3 de la Ley 2/2002, de 11 de Noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.

QUINTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. También debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

SEXTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 7 artículos, dos disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales.

SÉPTIMA.- Entrando en el análisis del texto propuesto, habríamos de hacer las siguientes advertencias.

7.1.- Parte Expositiva.

En su segundo párrafo cabría aludir al Capítulo II del EAA de forma más precisa añadiendo referencia a la inclusión del mismo en el Título I del EAA [“(…)Capítulo II del Título I (…)”].

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		22/12/2023 15:01	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN			



En la Parte Expositiva del proyecto de Decreto cuando, en el Antepenúltimo párrafo se alude al Decreto 152/2022, de 9 de agosto, de Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la referencia cabría efectuarse al artículo 14 del mismo, ello a partir de la modificación efectuada en su texto en virtud del Decreto 572/2022 de 27 de diciembre.

7.2.-En cuanto al contenido del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía que se aprobaría por el proyecto que nos ocupa, debemos advertir con carácter general, la necesidad de estar a lo establecido para estos instrumentos en el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, que aprueba la Norma Básica de Protección Civil y restante normativa de aplicación.

7.3.- Artículo 4.

En el apartado primero se recomienda sustituir la referencia a los servicios básicos por la que se haga a los “servicios esenciales” conforme a la terminología de la Ley 2/2002, de 11 de Noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.

En relación con lo dispuesto en el apartado 2 habríamos de advertir que conforme al artículo 17.2 de la Ley 2/2002, de 11 de Noviembre, de Emergencias de Andalucía, sería la normativa de desarrollo de la Ley la que habría de determinar la composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Rehabilitación.

7.4.- Artículo 6.

Por razones de seguridad jurídica se recomienda reproducir en sus dos incisos el contenido del artículo 12.3 de la Ley 2/2002, de 11 de Noviembre, en su literalidad.

OCTAVA.- Sobre las cuestiones en materia de técnica normativa,

8.1-Disposición Final Segunda,

Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil*”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

Es cuanto se informa en relación con el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Ana María Medel Godoy.

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		22/12/2023 15:01	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN			/



Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		22/12/2023 15:01	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).

Órgano informante: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

Después de realizar un exhaustivo análisis introductorio, el Gabinete Jurídico realiza las siguientes observaciones:

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo indicado a continuación:

Observación 4.1. No constaría en el expediente remitido la documentación concerniente a la efectiva realización del trámite de consulta pública y sus resultados.

Valoración y Justificación: La totalidad trámite de consulta pública previa consta en el documento número 1 del expediente. En ese documento aparece la Resolución por la que se establece el trámite y su correspondiente anexo. Al final del documento aparece una diligencia de la Unidad de Transparencia de esta Consejería por la que se hace constar la publicación de la consulta en la web de la transparencia y una diligencia del Consejero Técnico, adscrito a la Secretaría general de Interior, por la que se hace constar la no presentación de observaciones.

Por lo que respecta a los trámites de audiencia, información pública e informes receptivos, también constan en el expediente tanto su celebración como sus resultados.

Observación 4.2. Por lo que se refiere al Informe de evaluación del enfoque o repercusión de los derechos de la infancia y la adolescencia del proyecto de decreto, si bien consta expediente remitido “Informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia”, el mismo no contiene una mención expresa a la adolescencia, pareciéndonos que hubiera de tratarse de un único informe o memoria en el que se contemplase la posible repercusión del proyecto de decreto en ambos aspectos, infancia y adolescencia. A este respecto, el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, establece que:

“Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”.

Valoración: Se acepta.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	10/01/2024	PÁGINA 1/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Justificación: Se procede a realizar una nueva memoria para incluir en la misma tanto a la infancia como la adolescencia y se incorpora al expediente sustituyendo a la evaluación realizada con fecha 9 de noviembre de 2022.

Observación 4.3. En orden a la necesidad de recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, reproduciremos en primer término el criterio mantenido por el Gabinete Jurídico sobre esta cuestión en relación con algunos Planes de Emergencia, por ejemplo, nos remitimos al criterio sostenido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior en su Informe JIPI00068/13, de 25 de junio, sobre el análisis de la naturaleza jurídica de los Planes de Emergencia Exterior y la forma jurídica que deberían adoptar, en el que se consideró que “la lectura del artículo 17 de la ley 4/2005, de 8 de abril no parece reconocer el presente supuesto, toda vez que los Planes de Emergencia no se han de considerar < Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones>”, teniendo en cuenta principalmente que el contenido mínimo de este tipo de Planes viene determinado en normas estatales reglamentarias. Razones por las que se ha venido entendiendo que no resultaría preceptivo dicho dictamen respecto de los Planes de Emergencia Exterior.

En nuestro caso sin embargo, cabría señalar que, más allá del contenido técnico del Plan aprobado, los artículos 1 a 4 del proyecto de decreto que se informa cabría entender que vienen a desarrollar los artículos 16 y 17 de la Ley 2/2002, de 11 de Noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía por lo que resultaría preceptivo la intervención del Consejo Consultivo de Andalucía.

Otro tanto cabría indicar respecto del artículo 7 y la Disposición derogatoria Segunda respecto del artículo 12.3 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.

Valoración y justificación: Compartimos el criterio expuesto por el Gabinete Jurídico.

QUINTA. Observación: Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

También debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Valoración y justificación: Efectivamente, se realizará una diligencia para hacer constar la realización de estos extremos en el momento de aprobación por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras y remisión del expediente al Consejo Consultivo de Andalucía.

SEXTA. En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 7 artículos, dos disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales.

Valoración y justificación: Compartimos el criterio mostrado por el Gabinete Jurídico.

SÉPTIMA.- Entrando en el análisis del texto propuesto, habríamos de hacer las siguientes advertencias:

Observación 7.1. Parte Expositiva. En su segundo párrafo cabría aludir al Capítulo II del Estatuto de Autonomía de forma más precisa añadiendo referencia a la inclusión del mismo en el Título I (...) Capítulo II del Título I (...)”

En la Parte Expositiva del proyecto de Decreto cuando, en el Antepenúltimo párrafo se alude al Decreto 152/2022, de 9 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	10/01/2024	PÁGINA 2/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Simplificación Administrativa, la referencia cabría efectuarse al artículo 14 del mismo, ello a partir de la modificación efectuada en su texto en virtud del Decreto 572/2022 de 27 de diciembre.

Valoración: Se aceptan estas observaciones.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación 7.2. En cuanto al contenido del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía que se aprobaría por el proyecto que nos ocupa, debemos advertir con carácter general, la necesidad de estar a lo establecido para estos instrumentos en el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, que aprueba la Norma Básica de Protección Civil y restante normativa de aplicación.

Valoración y justificación: Compartimos el criterio mostrado por el Gabinete Jurídico e informamos que el Plan se ha elaborado teniendo en cuenta la normativa actualmente en vigor.

Observación 7.3. Artículo 4. En el apartado primero se recomienda sustituir la referencia a los servicios básicos por la que se haga a los “servicios esenciales” conforme a la terminología de la Ley 2/2002, de 11 de Noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: En relación con lo dispuesto en el apartado 2 habríamos de advertir que conforme al artículo 17.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, sería la normativa de desarrollo de la Ley la que habría de determinar la composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Rehabilitación.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el texto para que el artículo 4.2 del proyecto de Decreto se remita a una futura regulación reglamentaria de la Comisión de Rehabilitación estableciendo lo siguiente: El Gabinete de Crisis podrá proponer la convocatoria de la Comisión de Rehabilitación prevista en el artículo 17.2 de la ley 2/2002, de 11 de noviembre conforme a lo establecido en su reglamento de organización y funcionamiento.

Observación 7.4. Artículo 6. Por razones de seguridad jurídica se recomienda reproducir en sus dos incisos el contenido del artículo 12.3 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, en su literalidad.

Valoración: Se acepta parcialmente esta observación.

Justificación: Se reproduce el citado precepto, pero solamente en lo referente a su carácter de plan director, dado que este artículo simplemente debe hacer referencia a ello.

OCTAVA.- Sobre las cuestiones en materia de técnica normativa.

Observación 8.1. Disposición Final Segunda. Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	10/01/2024	PÁGINA 3/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

Valoración: No se acepta esta observación.

Justificación: Debido al tiempo transcurrido desde la aprobación del plan actualmente en vigor, 22 de noviembre de 2011, y por su carácter de Plan Director, que desarrolla las directrices y requerimientos que deben observarse para la elaboración, aprobación y homologación de los distintos planes de emergencia en Andalucía, se pretende que el nuevo plan entre en vigor lo antes posible.

Constituye el instrumento normativo mediante el que se establece el marco orgánico y funcional, así como los mecanismos de actuación y coordinación, para hacer frente con carácter general a las emergencias que se puedan presentar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y establece el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir, garantizando la función directiva de la Junta de Andalucía y la organización de los servicios y recursos que procedan de la propia Junta de Andalucía, las restantes Administraciones Públicas en Andalucía y otras entidades públicas o privadas existentes en Andalucía.

Asimismo, los posibles destinatarios de la norma (las Administraciones Públicas llamadas a intervenir) conocen el proyecto desde sus borradores iniciales y han conocido sus trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos por lo que, en este caso, no se considera preciso que opere la vacatio legis de 20 días para general conocimiento de la norma. Por último, también se puede indicar que todos los Decretos que aprueban la planificación de las emergencias en Andalucía han entrado en vigor al día siguiente de su publicación.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	10/01/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 182/2024

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al “Proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.”

Solicitante: Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Ponencia: Moreno Ruiz, María del Mar; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **22 de febrero de 2024**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 7 de febrero de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el “Proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.”

La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2024	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- La entonces denominada Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, conforme a las competencias en materia de Protección Civil y Emergencias establecidas en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece su estructura orgánica, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del vigente Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de noviembre 2011- PTEAnd), apreciando la necesidad de aprobar un nuevo Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía que además establezca el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía, en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa, resolvió la apertura de un trámite de consulta pública para el procedimiento de elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía".

En este contexto, mediante resolución de 18 de noviembre de 2020, la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dio inicio al trámite de consulta pública previa, publicando el texto con el fin de recabar la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas por la norma, por un plazo de 15 días hábiles desde el

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2024	PÁGINA 2/21
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

siguiente a la publicación en el enlace <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>.

Asimismo, habilita la dirección de correo electrónico participa.dginterior.cpai@juntadeandalucia.es para la recepción de aportaciones al Proyecto normativo, según consta en la citada resolución que se acompaña de un Anexo (págs. 9-15).

2.- Finalizado el plazo para aportaciones, el 24 de noviembre de 2020 la Responsable del Gabinete de la Transparencia expide Diligencia acreditativa de la consulta pública previa sustanciada (entre el 24 de noviembre y el 16 de diciembre de 2020, ambos inclusive), significando que no se recibieron alegaciones al Proyecto normativo (pág. 16).

3.- El 9 de noviembre de 2022, la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, como centro directivo proponente, eleva propuesta de inicio a la Viceconsejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a la que acompaña primer borrador del proyecto de Decreto (págs. 45-310), junto con la siguiente documentación de misma fecha (págs. 17-44):

- Memoria justificativa de necesidad y oportunidad.
- Memoria justificativa del cumplimiento de principios de buena regulación.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Memoria económico-financiera.
- Memoria sobre la repercusión de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- Anexo I sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia en Andalucía.
- Memoria de impacto en la familia.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2024	PÁGINA 3/21
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.- El 22 de noviembre de 2022, a la vista de la anterior documentación, y tras el visto bueno del Sr. Viceconsejero, el Sr. Consejero de de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto (págs. 311-312).

5.- A continuación, desde de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se remite solicitud de informe preceptivo a diversos órganos que a continuación se relacionan, concediéndose a tales efectos un plazo de 10 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición: Dirección General de Presupuestos; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Secretaría General para la Administración Pública; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía; Comisión de Protección Civil de Andalucía; Consejo Nacional de Protección Civil.

Asimismo, se remite enlace con el expediente para la formulación de observaciones en el referido plazo al resto de Consejerías así como a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (págs. 313 y ss).

6.- El 30 de noviembre de 2022, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante dicta resolución acordando trámite de información pública a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses a los efectos de poder realizar alegaciones a la Disposición proyectada durante un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA nº 235, de 9 de diciembre de 2022- (págs. 332-333).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2024	PÁGINA 4/21
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para general conocimiento el texto proyectado estuvo accesible en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/383434.html>, así como en formato papel, en la Sede de la Secretaría General Técnica actuante. Asimismo, se indica que las alegaciones y observaciones deberán dirigirse al citado órgano preferentemente en formato digital y abierto, a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General.

7.- Finalizado el plazo conferido, en cuanto a particulares se refiere, consta en el expediente que se recibe únicamente alegaciones de [REDACTED] (págs. 391-394), (que serán valoradas por el órgano directivo de forma separada posteriormente).

Por lo que respecta a Consejerías de la Junta de Andalucía, consta lo siguiente (págs. 334 y ss): La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional comunica que no formula observaciones (28 de noviembre de 2022).

Formulan diversas observaciones al Proyecto normativo: Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (15 de diciembre de 2022); Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (16 de diciembre de 2022), Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (16 de diciembre de 2022); Secretaría General del Servicio Público de Empleo y Formación de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (13 de diciembre de 2022); Dirección General de Patrimonio Histórico e Innovación y Promoción Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (23 de diciembre de 2022); Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (23 de diciembre de 2022); Consejería de Salud y Consumo (11 de enero de 2023).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2024	PÁGINA 5/21
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



8.- En respuesta de lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 363 y ss):

- Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de diciembre de 2022).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 23 de diciembre de 2022).
- Comisión de Protección Civil de Andalucía (informe favorable emitido por su Pleno reunido en sesión ordinaria de 5 de diciembre de 2022, según certificado de su Secretaría de 9 de enero de 2023).
- Consejo Nacional de Protección Civil dependiente de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior (no consta fecha - hace una recomendación sobre el art. 4.9.4 relativa al Grupo de Apoyo Logístico y Social-).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (9 de enero de 2023).

9.- Tras formular requerimiento de la Dirección General de Presupuestos (págs. 361-362), el centro directivo remite a éste órgano escrito de aclaración relativo a los datos de la memoria complementaria así como al Proyecto de Decreto adaptado con cambios en color sobre las modificaciones introducidas (págs. 380-386).

10.- Una vez subsanadas las deficiencias advertidas, la Dirección General de Presupuestos emite su informe IEF-00391/2022, de 24 de marzo de 2023 (págs. 388-390).

11.- Tras estas actuaciones, la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, como centro directivo proponente, realiza valoración separada independiente de los precitados informes así como de las observaciones recibidas (el 6 de septiembre de 2023, págs. 395 y ss).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	22/02/2024	PÁGINA 6/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, el 7 de septiembre de 2023 emite informe de valoración conjunta de los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos (págs. 417-419), redactando a continuación nuevo texto adaptado (borrador sin datar, con sendas versiones, una con cambios resaltados en color y otra en limpio, págs. 424-994), para su remisión a la Secretaría General Técnica a los efectos de la emisión de su preceptivo informe.

En misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género en Andalucía, el órgano directivo remite al Instituto Andaluz de la Mujer oficio conteniendo enlace de consigna para acceder al nuevo borrador y al resto de la documentación del expediente así como correo electrónico con la misma indicación (págs. 420-421).

De idéntica forma remite enlace de consigna para acceso a la documentación del expediente al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (págs. 422-423).

12.- El 9 de octubre de 2023, remitido el borrador del texto junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, la Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe (págs. 995-1000).

13.- El 9 de octubre de 2023, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales emite nuevo pronunciamiento sobre el nuevo borrador (págs. 1001-1002).

14.- Recibidas las nuevas observaciones del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, el 18 de octubre de 2023, la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, emite informe con su valoración (págs. 1003-1004), tras lo cual redacta nuevo texto adaptado, sin fechar, con sendas versiones, una en color y cambios resaltados (págs. 1005-1290) y otra en limpio (págs. 1291-1675), de todo lo cual se da traslado al

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2024	PÁGINA 7/21
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



precitado órgano así como a la Secretaría General Técnica para conocimiento de las actuaciones llevadas a cabo (págs. 1574-1579).

15.- El 25 de octubre de 2023 el centro directivo realiza valoración del informe de la Secretaría General Técnica haciendo constar que no resulta necesario ya que éste órgano no ha formulado objeciones (pág. 1580).

16.- El 10 de noviembre de 2023, desde el Departamento de Régimen Jurídico se remite a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias informe de valoración, así como el texto del Proyecto de Decreto en relación con el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de su Reglamento de funcionamiento (pág. 1581).

17.- Remitida petición de informe sobre la Disposición en trámite, una vez estudiada la documentación del expediente junto con el borrador del texto, y en respuesta a lo solicitado, el 22 de diciembre de 2023, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su informe SSCC2023/123 (págs. 1582-1588).

18.- Recibido el informe del Gabinete Jurídico, el 10 de enero de 2024, el centro directivo, Dirección General de Emergencias y Protección Civil, realiza su valoración mediante nuevo informe (págs. 1589-1592), redactando nuevo borrador adaptado con sendas versiones, una con control de cambios y otra en limpio ("V adaptada al Gabinete Jurídico control de cambios" -págs. 1593-1598- y un segundo en formato decisión, fechado de 9 de enero de 2023, "Mejoras introducidas por el Sv Coordinación de la Viceconsejería", tras recibirse diversas observaciones mediante correo electrónico de 9 de enero de 2024 -págs. 1599-1606-), para su elevación la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

19.- El 11 de enero de 2024 formula escrito de observaciones al Proyecto de Decreto el Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 1607-1609). Asimismo y en misma fecha

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2024	PÁGINA 8/21
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



se reciben observaciones de la Viceconsejería de Salud y Consumo relativas al 061 (págs. 1610-1611). Ambas observaciones son valoradas por el órgano directivo inmediatamente (pág. 1612), tras lo cual redacta nuevo borrador adaptado en formato decisión fechado de 10 de enero de 2024 (págs. 1613-1875).

20.- A continuación, se incorporan al expediente diversos correos electrónicos del Gabinete Jurídico así como de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de la Consejería de Salud y Consumo, dando cuenta de diversas consideraciones sobre el borrador del Proyecto de Decreto, constando asimismo la respuesta y valoración de las mismas del órgano proponente -mediante informe de 12 de enero de 2024- (págs. 1879-1907).

21.- Simultáneamente, el asunto fue tratado en la sesión de 11 de enero de 2024 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la que, una vez presentado por el Sr. Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el órgano acordó solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar mediante certificado de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa -de 15 de enero de 2024- (pág. 1908).

22.- Una vez celebrada la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se reciben nuevas observaciones del Gabinete Jurídico relativas a la redacción del artículo 4, que son contestadas también mediante diversos correos electrónicos (págs. 1909-1926), tras lo cual, el 19 de enero de 2024, el centro directivo da cuenta a la Secretaría General Técnica de las modificaciones efectuadas (pág. 1927), redactando a continuación el texto definitivo que se somete a dictamen, con sendas versiones en formato decisión, una con cambios resaltados (págs. 1928-2190) y otra en limpio (págs. 2191-2453).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2024	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



23.- Como últimas actuaciones, se incorpora al expediente diligencia (de 22 de enero de 2024) firmada por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante, para hacer constar que el expediente de elaboración ha sido publicado en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, apartado "Información Jurídica", con motivo de la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, en aplicación de lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (págs. 2454-2455).

El Proyecto de Decreto sometido a dictamen, en formato decisión, adaptado a las observaciones precitadas, consta de preámbulo, siete artículos, organizados en dos capítulos, dos disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales.

El texto se acompaña del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd) cuya aprobación se pretende, junto con once anexos (Anexo 1. directrices para la elaboración de los Planes Territoriales de Emergencias de Protección Civil de ámbito local; Anexo 2. Información territorial; Anexo 3. Identificación y análisis de riesgos; Anexo 4. Operatividad; Anexo 5. Dispositivos preventivos de grandes concentraciones; Anexo 6. Sistemas de comunicaciones; Anexo 7. Recomendaciones a la población; Anexo 8. Implantación y mantenimiento; Anexo 9. Catálogo de medios y recursos; Anexo 10. Sistema cartográfico; Anexo 11. Planes de emergencia integrables y otros procedimientos).

En cuanto al Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd), se estructura en diez apartados (1. Objeto y marco de planificación; 2. Información territorial; 3. Estudio de riesgos; 4. Estructura; 5. Operatividad; 6. Medidas de actuación; 7. Implantación y mantenimiento; 8. Catalogación de medios y recursos; 9. Planes de emergencia en el marco del pteand; 10. Homologación de planes de emergencia).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	22/02/2024	PÁGINA 10/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el "Proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía".

Tanto la denominación como el contenido del Decreto proyectado permiten fundar en el título contemplado en el artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía la competencia para adoptarlo. En virtud de ese precepto, "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública".

Al margen de tal fundamento, pero relacionado con él, se encuentra el principio rector recogido en el ordinal 25º del artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía, consistente en "la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública".

En distinto plano, en el examen del texto debe tenerse en cuenta la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, dictada al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública (disposición final primera de la Ley) , cuyo artículo 14, referido a los "Planes de Protección Civil", dispone que: "los Planes de Protección Civil son los instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2024	PÁGINA 11/21
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir” (apartado 1); “los Planes de Protección Civil son el Plan Estatal General, los Planes Territoriales, de ámbito autonómico o local, los Planes Especiales y los Planes de Autoprotección”; y que “el Plan Estatal General y los Planes Territoriales y Especiales de ámbito estatal o autonómico deberán ser informados por el Consejo Nacional de Protección Civil, a los efectos de su adecuación al Sistema Nacional de Protección Civil”.

Y el artículo 15 de la misma define los Planes Territoriales como “todos aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencia que se puedan presentar en el territorio de una Comunidad Autónoma o de una Entidad Local” y que “serán aprobados por la Administración competente, autonómica o local, de conformidad con lo previsto en su legislación específica”.

Junto a ella en el ámbito estatal ha de tenerse en cuenta la Norma Básica de Protección Civil, prevista en la Ley referida (art. 13) y aprobada por Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, también al amparo de la competencia prevista en el artículo 149.1.29ª de la Constitución que aprueba.

A nivel autonómico, el examen del texto ha de considerar la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, que en su artículo 12 regula los “Planes Territoriales” y que respecto al “Plan Territorial de Emergencia de Andalucía” prevé que “se elabora para hacer frente a las emergencias generales que se puedan producir en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, siempre que no sean declaradas de interés nacional por los órganos correspondientes de la Administración General del Estado”. Asimismo dispone que dicho Plan, “en su calidad de plan director, desarrollará las directrices y requerimientos que deben observarse para la elaboración, aprobación y homologación de los distintos planes de emergencia en Andalucía”, y “en su calidad de plan de emergencia establece la respuesta de

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2024	PÁGINA 12/21
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ámbito regional y el despliegue en los ámbitos territoriales provinciales ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública”.

La aprobación del Plan corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

En otro orden de consideraciones, debe dejarse constancia de la legitimación del Consejo de Gobierno para dictar la Disposición proyectada en ejercicio de su potestad reglamentaria originaria, al margen de la concreta habilitación referida en el párrafo anterior (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015,

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2024	PÁGINA 13/21
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

Previamente al acuerdo de inicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, el Proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública previa durante un plazo de quince días desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>. No obstante, en el plazo sustanciado (desde el día 24 de noviembre de 2020, hasta el 16 de diciembre de 2020, ambos inclusive), no se recibieron aportaciones según se hace constar en la Diligencia de 26 de diciembre de 2020 del Sr. Consejero Técnico de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos.

Precisado lo anterior, en cuanto a la tramitación, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de 22 de noviembre de 2022, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 9 de noviembre de 2022). Asimismo, y en misma fecha, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se cuantifica la incidencia presupuestaria de la Norma proyectada.

Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2024	PÁGINA 14/21
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(de 9 de noviembre de 2022), de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. El citado informe concluye que el Proyecto normativo, dada la propia naturaleza del Proyecto de Decreto (definición de la emergencia de interés general de Andalucía, así como su declaración, contenido, efectos y medidas tendentes a la rehabilitación de los servicios esenciales así como la aprobación del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía, que constituye el instrumento normativo mediante el que se establece el marco orgánico y funcional, así como los mecanismos de actuación y coordinación, para hacer frente con carácter general a las emergencias que se puedan presentar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, siempre que no sean declaradas de interés nacional por la Administración General del Estado) no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

Consta que en la misma fecha se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

Asimismo, se incorpora informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia y la adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado seis del artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex artículo 149.1.8ª de la Constitución. En dicho informe, el centro directivo proponente, Dirección General de Emergencias y Protección Civil considera que el Proyecto normativo, dado su contenido, no es susceptible de repercutir sobre sus derechos.

También figura cumplimentado el documento Anexo I sobre criterios (de 9 de noviembre de 2022) para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, concluyendo que la Norma

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/02/2024	PÁGINA 15/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



proyectada no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno, por lo que carece de incidencia en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2023/123, de 22 de diciembre de 2022), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (de 9 de octubre de 2023), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (informe IEF-00391/2022, de 24 de marzo de 2023), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de diciembre de 2022), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; Comisión de Protección Civil de Andalucía (informa favorablemente en la sesión ordinaria de su pleno celebrada el 5 de diciembre de 2022), conforme a lo establecido en el artículo 2.1.a).2º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, aprobado por el Decreto 10/2020, de 3 de febrero; Consejo Nacional de Protección Civil dependiente de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior (no consta fecha -hace una recomendación sobre el art. 4.9.4 relativa al Grupo de apoyo logístico y social-); Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 9 de enero de 2023), según lo dispuesto en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/02/2024	PÁGINA 16/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite (de 9 de noviembre de 2022), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe constan las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 23 de diciembre de 2022), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 11 de enero de 2024. Estas observaciones son valoradas por la Dirección General que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 11 de enero de 2024), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Consta Diligencia de 22 de enero de 2024 firmada por la persona Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, en la que se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2024	PÁGINA 17/21
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Finalmente, hay valorar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y consideradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

Sobre el texto del articulado se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general de redacción. Debería realizarse una última revisión del texto y así, por ejemplo, se utiliza “Decreto” y “decreto” de forma indistinta con mayúscula y minúscula en el preámbulo y en la disposición final primera del Decreto proyectado.

2.- Artículo 4.2. Este precepto dispone:

“La Comisión de Rehabilitación garantizará la participación del conjunto de las Administraciones Públicas y representantes de los sectores afectados por la situación de emergencia, a propuesta del Gabinete de Crisis”.

El artículo 17.2 de la Ley 2/2002, establece:

“La composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Rehabilitación se determinará en la normativa de desarrollo de la presente Ley, garantizándose la participación del conjunto de las Administraciones Públicas y representantes de los sectores afectados. Podrá requerirse asimismo el concurso de personal técnico y el asesoramiento adecuado a la situación de emergencia”.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2024	PÁGINA 18/21
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, no es el Gabinete de Crisis el que debe garantizar la participación del conjunto de las Administraciones Públicas y de los sectores afectados (apartado 2 del precepto comentado), sino la normativa de desarrollo de la Ley que regule la composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de tal Comisión. A esa normativa de desarrollo se alude en la disposición final primera del Decreto al habilitar a la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil para aprobar la misma.

Ciertamente podría interpretarse que este Decreto proyectado ya es normativa de desarrollo; cierto, pero no es la que regula la composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de la Comisión, y de una interpretación literal y teleológica del citado artículo 17.2 se colige que ha de ser precisamente esa regulación la que garantice la participación aludida.

Por todo ello se propone suprimir de la redacción del artículo 4.2 la expresión "a propuesta del Gabinete de Crisis".

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2024	PÁGINA 19/21
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

III.- En cuanto al **contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen **(FJ III)**:

Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen **las siguientes observaciones de técnica legislativa: (1) Observación general de redacción (Observación III.1); Artículo 4.2 (Observación III.2).**

Por último, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2005, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	22/02/2024	PÁGINA 20/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.- SEVILLA**

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	22/02/2024	PÁGINA 21/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	